



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
13 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados partes
de conformidad con el artículo 18 de la Convención sobre la
eliminación de todas las formas de discriminación contra
la mujer**

**Cuarto y quinto informes periódicos combinados de los
Estados partes**

Polonia*

* El presente documento se publica sin revisión editorial.

El informe inicial presentado por el Gobierno de Polonia figura en el documento CEDAW/C/5/Add.31, que fue examinado por el Comité en su sexto período de sesiones; el segundo informe periódico presentado por el Gobierno de Polonia figura en el documento CEDAW/C/13/Add.16, que fue examinado por el Comité en su décimo período de sesiones. El tercer informe periódico presentado por el Gobierno de Polonia figura en el documento CEDAW/C/18/Add.2, que fue examinado por el Comité en su décimo período de sesiones.



**Cuarto y quinto informe periódico combinado del Gobierno
de la República de Polonia sobre la aplicación de las
disposiciones de la Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

**Abarca el período del 1º de junio de 1990
al 31 de mayo de 1998**

El Gobierno de la República de Polonia, en su calidad de Estado parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, presenta de conformidad con el artículo 18 de la Convención, el cuarto y quinto informe combinado sobre la aplicación de la Convención en la legislación y la práctica

El cuarto informe abarca el período del 1° de junio de 1990 al 31 de mayo de 1994.

El quinto informe abarca el período del 1° de junio de 1994 al 31 de mayo de 1998.

El 18 de junio de 1980, Polonia ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y expresó sus reservas respecto del párrafo 1 del artículo 29. Tras la transformación política del país, se retiraron de todos los acuerdos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹, todas las reservas relativas a la conformidad de Polonia a la jurisdicción internacional.

Al presentar este informe, la República de Polonia se vale de la oportunidad que brinda el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a los Estados que se han atrasado en la presentación de sus informes periódicos, de presentar los llamados informes combinados. Al mismo tiempo, Polonia desea subrayar que apoya cabal y enérgicamente las disposiciones de la Convención y que está dispuesta a aplicarla. Cabe destacar que después de 1989 Polonia pasó por un profundo proceso de transformación política que culminó con la aprobación de una nueva Constitución en 1997. Estos cambios también repercutieron sobre las estructuras y la competencia de los organismos estatales que funcionan en el plano de la promoción y protección de los derechos de la mujer. La reunión de datos y la consolidación de información de los organismos de la administración central o local, o de la administración de las instituciones judiciales, indispensables para la redacción apropiada de los informes, es un proceso difícil y lento. La información correspondiente al período anterior se perdió a causa de los numerosos y frecuentes cambios institucionales que se produjeron en algunos departamentos gubernamentales, y aquélla que se conservó no estaba desglosada por género. No obstante, los informes del Gobierno elaborados en el período previo a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995², así como los informes de las organizaciones no gubernamentales constituyen una valiosa fuente de información sobre el tema.

¹ La República de Polonia retiró sus reservas sobre la exclusión de la jurisdicción obligatoria y el arbitraje de la Corte Internacional de Justicia al ratificar determinados acuerdos internacionales, o adherirse a ellos (Gaceta Oficial 1998, No. 33, tema 177).

² Informe del Gobierno de Polonia para la reunión regional preparatoria de la EKG previa a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Oficina del Consejo de Ministros, Oficina del Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia, Varsovia 1994; Informe para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas – Beijing, 1995, Oficina del Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia, Varsovia 1995.

Índice

	<i>Página</i>
Introducción.....	5
Artículo 1. Definición de discriminación contra la mujer	19
Artículo 2. Obligación de eliminar la discriminación	19
Artículo 3. El desarrollo y adelanto de la mujer	23
Artículo 4. Aceleración de la igualdad entre el hombre y la mujer	25
Artículo 5. Funciones estereotipadas de hombres y mujeres	27
Artículo 6. Explotación de la mujer.....	34
Artículo 7. Vida política y pública.....	36
Artículo 8. Representación y participación en el plano internacional.....	40
Artículo 9. Nacionalidad.....	41
Artículo 10. Educación	42
Artículo 11. Empleo	47
Artículo 12. Igualdad de acceso al cuidado de la salud	57
Artículo 13. Prestaciones sociales y económicas	65
Artículo 14. La mujer rural.....	69
Artículo 15. La igualdad ante la ley y en materias civiles	75
Artículo 16. La igualdad en el matrimonio y el derecho de familia	77
Anexo	80

Introducción

La situación económica

1. La transformación constitucional que emprendió Polonia a principios del decenio de 1990 produjo cambios políticos radicales, así como económicos y sociales fundamentales. Éstos también tuvieron un papel decisivo en las transformaciones internacionales, al tiempo que el proceso de integración de Polonia en la Unión Europea asumió las proporciones de un importante instrumento de cambio interno. Una expresión de ello fue el Acuerdo de comercio y de cooperación económica y comercial entre la Comunidad Económica Europea y Polonia, firmado el 19 de septiembre de 1989. En el acuerdo europeo firmado el 16 de diciembre de 1991, en virtud del cual Polonia se asoció a las Comunidades Europeas y sus estados miembros, se esbozó la orientación de las medidas previstas para ajustar la economía de Polonia y el sistema jurídico del país a los de las Comunidades Europeas. La incorporación de Polonia al Consejo de Europa ese mismo año fortaleció su credibilidad en el plano internacional. Luego, en 1994 Polonia solicitó oficialmente su incorporación en calidad de miembro a la Unión Europea y en 1998 inició las negociaciones oficiales de adhesión. En 1995 Polonia adquirió la condición de miembro fundador de la OMC y en 1996 se incorporó a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Las reformas para constituirse en una economía de mercado se bosquejaron en el Programa de estabilidad económica. En el Programa se argumentaba, entre otras cosas, que el funcionamiento correcto de los mecanismos del mercado —indispensable para el funcionamiento adecuado de una economía— exigía, ante todo, mayor privatización, liberalización de precios, la libre corriente de bienes, servicios y capital, así como la creación de instituciones financieras y de mercado eficientes. Esta postura también encontró expresión en una serie de leyes y en la Constitución propiamente dicha.

2. Un elemento muy importante de la reforma fue la profunda transformación del mercado laboral, que a su vez produjo reacciones macro y microeconómicas. La revisión del sistema económico del país generó las instituciones necesarias para su funcionamiento en las nuevas condiciones, y las instituciones existentes se ajustaron a las pautas del mercado libre. Las nuevas leyes que se detallan a continuación sentaron las bases jurídicas de estas iniciativas: la ley de 28 de diciembre de 1989 “sobre los principios pormenorizados que rigen la terminación de los contratos de trabajo con empleados por razones vinculadas con el establecimiento laboral, y sobre la enmienda de determinadas leyes” (Gaceta Oficial 1990, No. 4, tema 19 y enmiendas subsiguientes) y la ley de 29 de diciembre de 1989 “sobre el empleo”. Las nuevas soluciones en materia de procedimientos de despido aplicadas por el establecimiento laboral se tradujeron en la restricción de determinados procedimientos que impedían el despido, consagrados en el Código del Trabajo. La adopción de mecanismos de mercado y soluciones institucionales llevó a la desaparición tanto de la escasez de mano de obra como de una excesiva demanda de empleo —dos situaciones características de la economía dirigida— que habían dado lugar a una oferta excesiva de mano de obra y al desempleo. El número de desempleados continuó aumentando rápidamente, aunque estuvo sujeto a fluctuaciones en razón de las tasas de crecimiento registradas en el período de 1990 a 1998.

3. La consolidación de la economía de mercado en Polonia entrañó una auténtica reconstrucción y evolución del mercado monetario y de capitales, equivalente a una puesta a punto del sistema bancario existente y la creación de una infraestructura institucional. Se asignó una nueva función macroeconómica y sistémica al Banco Nacional de Polonia. En su calidad de banco central del país, se encargaba de regular el efectivo circulante, de garantizar la estabilidad del sistema financiero y de prestar los servicios que permitieran el funcionamiento efectivo de los bancos comerciales que estaban apareciendo en todo el país. Asimismo, en esa época surgieron numerosas instituciones nuevas, por ejemplo, la Bolsa de Comercio de Varsovia, el Mercado Nacional de Valores y agencias de bolsa. Se registró un progreso notable en materia de creación y ampliación de fondos fiduciarios, así como fondos de pensiones, seguros e inversión.

4. En el período que abarca este informe se adoptaron medidas destinadas a la creación de condiciones conducentes al desarrollo de la sociedad civil que marcaron una importante etapa de reformas. Esto se tradujo en el surgimiento de numerosas organizaciones sociales, sindicales y de beneficencia, así como en el restablecimiento de los organismos de gobierno local de menor nivel (*gmina*) en 1990. Esto marcó el comienzo de un proceso de división de tareas y competencias dentro de la administración pública y de una separación de ésta del sector de los servicios públicos. Las *gmina* asumieron de la administración central de gobierno algunas de las tareas públicas vinculadas con la respuesta a las necesidades locales, las más importantes de las cuales eran la administración de las escuelas primarias o las actividades de fomento del bienestar social. Así pues, a mediados del decenio de 1990 se produjo un fortalecimiento de la capacidad y las finanzas en las ciudades más grandes. No obstante, para 1998 no se habían emprendido nuevas reformas con vistas a la delegación de facultades a las comunidades locales por sobre el nivel de las *gmina*.

5. Cabe distinguir las siguientes tres etapas en la vida económica de Polonia en el período que abarca este informe: 1990 y 1991, 1992 y 1993 y 1994 a 1997. El primero de estos períodos se caracterizó por una recesión económica resultante de una política de estabilidad excesivamente restrictiva, aplicada sin las reformas institucionales y estructurales necesarias. El costo de las decisiones sociales y económicas que habían desembocado en las reformas de los primeros años de transformación resultó ser demasiado elevado. Las privatizaciones no produjeron resultados rápidos que impulsaran la demanda, en tanto que la excesiva liberalización de las importaciones, incluidos los alimentos altamente subsidiados, disminuyeron la demanda de productos nacionales. La exagerada atención que se prestó a cuestiones fiscales en la conducción de las empresas estatales impuso sobre estas últimas cargas impositivas que no guardaban relación con su rendimiento financiero, lo cual virtualmente imposibilitó su desarrollo. Las elevadas deudas que contrajeron las empresas obstaculizaron los pagos y frenaron la actividad económica. La combinación de estos procesos dio lugar a una recesión económica, caracterizada por una disminución del producto interno bruto de más del 14% en dos años, y una caída de la producción industrial y las inversiones del 30% y el 14% respectivamente. Para las perspectivas de desarrollo del país fue importante la firma de un acuerdo sobre reducción y reprogramación de la deuda con los acreedores gubernamentales del Club de París en 1991.

6. En el período siguiente (1992 y 1993), años en que la economía de Polonia comenzó a ajustarse mejor a las reglas que rigen el mercado, se superó la recesión, en tanto que las reformas constitucionales instrumentadas comenzaron a dar los primeros resultados positivos. En 1993 las tendencias de crecimiento de la economía llevaron a un aumento del PIB del 6,5% respecto del nivel de 1991, al tiempo que la producción industrial y las inversiones se incrementaron en un 9,4% y en un 2,7% respectivamente.

7. El año 1994 se caracterizó por un alza económica que se mantuvo durante los tres años siguientes, como consecuencia positiva de las reformas económicas anteriores, que también consolidaron cambios cuantitativos y cualitativos beneficiosos en toda la economía. Se trató además de un período de transformaciones institucionales sostenidas, en que la reestructuración de las empresas afianzó la naturaleza adaptable de toda la economía y allanó el camino en 1994 para la firma de un acuerdo con el Club de Londres sobre la reducción y reestructuración de la deuda de Polonia con los bancos comerciales extranjeros. Así pues, de 1994 a 1997 la tasa de crecimiento económico de Polonia cobró un dinamismo sin precedentes en países que estaban pasando por una transformación económica. Durante ese período de cuatro años, el PIB aumentó en un 27% (un promedio del 6,2% anual) al tiempo que se desplazaron los factores que alentaban el crecimiento, a saber: el consumo individual cedió lugar a la demanda orientada principalmente a las inversiones y las exportaciones. En ese período las inversiones en todo el país continuaron aumentando en un promedio del 16,5% anual y registraron un incremento del 17 o 18% al 23%. Las inversiones extranjeras directas comenzaron a crecer hasta convertirse en un factor significativo que mitigó las consecuencias inoportunas de la acumulación de bienes en todo el país. No obstante, habida cuenta de la estructura de las asignaciones (únicamente una proporción desdeñable de las inversiones se encauzó hacia las industrias consideradas fuentes de progreso) las inversiones extranjeras contribuyeron únicamente en grado limitado a la modernización de las plantas de manufactura y al desarrollo de las ramas de producción que requerían un aporte sustantivo de las ciencias.

8. El objetivo básico de la transformación de Polonia en el decenio de 1990 fue el ajuste de la estructura de control nacional de la economía para acercarla a los países con economía de mercado. Los procesos de transformación en los que participaron entidades económicas fueron el medio para alcanzar ese objetivo. El desarrollo de entidades económicas existentes y la creación de nuevas (éstas últimas también conocidas como “privatización inicial”), así como la privatización de empresas de propiedad estatal, contribuyeron a la creación de un sector privado. En total, se privatizaron 244 empresas de propiedad del Tesoro del Estado entre 1990 y 1998; se aceptaron 1.699 solicitudes de privatización directa, se emprendieron 1.612 procesos de privatización y se ejecutaron 1.572 programas. El número de empresas a punto de cerrar en virtud del artículo 19 de la Ley sobre empresas estatales superó la marca de 768, en tanto que 606 entidades terminaron directamente en cesación de pagos. Hacia 1998, los bienes inmuebles de 1.666 ex establecimientos agrícolas de propiedad estatal habían sido transferidos al conjunto de propiedades agrícolas del Tesoro del Estado.

9. Como resultado de estos procesos, el porcentaje de personas empleadas en el sector privado se incrementó del 49% en 1990 al 71% en 1998. Además, en el período que se está examinando correspondió al sector privado, respectivamente, el 31% y el 70% del PIB, en tanto que su participación en los desembolsos para inver-

siones aumentó del 35% al 58%. La producción de materiales de construcción y la venta al menudeo de dichos materiales había sido privatizada casi en su totalidad (95%) en 1998. Las cifras correspondientes a 1990 habían sido del 42% y del 64%. En los años mencionados se registró un notable aumento de la participación del sector privado en el comercio internacional: en lo que hace a exportaciones e importaciones aumentó del 5% al 79%, y del 14% al 87%, respectivamente. Cabe destacar que a fines del decenio de 1990 la agricultura estuvo casi totalmente en manos privadas. Por otra parte, el sector público siguió dominando las esferas de la minería, la metalurgia, la generación eléctrica, la extracción de gas y el transporte ferroviario.

10. Los bancos de Polonia fueron objeto de una profunda reestructuración y privatización, y se beneficiaron merced a la considerable participación de capital extranjero, representado principalmente por inversores estratégicos. Los inversores polacos participaron en el proceso de transformación en una escala limitada.

11. En el período que abarca este informe poner freno a la inflación —el fenómeno que causó el derrumbe de la economía en el período previo a la transformación— se convirtió en un objetivo prioritario de la política económica. En 1989 los precios en Polonia aumentaron casi 6 veces y media. En 1992 la tasa de inflación se redujo al 44% como resultado de la radicalización a principios del decenio de 1990 del programa de estabilidad. En 1995 el aumento de los precios en Polonia no superó el 22%, en 1979 fue del 13% y en 1998 del 8,6%.

12. En el período de 1990 a 1998, el proceso de transformación en Polonia produjo dos fenómenos simultáneos en el mercado de trabajo: una disminución del número de personas que tenían empleo remunerado, y desempleo en gran escala y sostenido. Esto último afectó en el mismo grado a la clase trabajadora industrial que a los maestros, a los trabajadores del sector de la salud y del sector de la cultura. Fue causado principalmente por el proceso de ajuste del volumen y la estructura del empleo de ese momento a las necesidades y condiciones de la economía de mercado y —en la etapa inicial de la transformación— por una profunda recesión económica. El ajuste de la economía a las exigencias del mercado, el crecimiento de la competencia internacional y los procesos relacionados con la integración del país a la Unión Europea alentaron el ritmo de las distintas transformaciones estructurales en toda la economía polaca que, a su vez, se tradujeron en resultados concretos en el mercado de trabajo.

13. Al analizar los distintos procesos que se desarrollaron en el mercado de trabajo se destacan en particular dos períodos, a saber: el de 1990 a 1993 y el de 1994 a 1997. El primero de ellos se caracterizó por una considerable caída del empleo, acompañada de un aumento del desempleo. El número de empleados nacionales en la economía (con excepción de los empleados de plantilla de los organismos públicos de defensa y de la industria de la seguridad) disminuyó de 17.389.000 a fines de 1989 a 14.761.000 a fines de 1993, es decir 2.628.000 (un 15,1%). El número de mujeres con empleo remunerado en el período que abarca este informe descendió en un 13,1%. Paralelamente, hacia fines de 1993 el número de desempleados había aumentado en 2.890.000, en tanto que la tasa de desempleo había llegado al 16,4% (a fines de 1990 representaba sólo el 6,5%).

14. Las señales de crecimiento que habían surgido en el país en 1992 produjeron cambios beneficiosos, si bien algo tardíos, en el mercado. No obstante ello, estos procesos estuvieron fuera de proporción, por cuanto en el período de 1994 a 1997 la

fuerza de trabajo creció en 1.114.000, es decir, en un 7,5%, en tanto que en el período que abarca este informe el PIB se incrementó en un 27%. Por otra parte, el número de mujeres con empleo remunerado aumentó en un 5,8%. El crecimiento del número de personas empleadas se vio acompañado de una notable caída del número de desempleados, 1.064.000, de los cuales 404.000 eran mujeres; en tanto que en 1997 el porcentaje de personas desempleadas se había reducido al 10,3%. Además de la elevada tasa de crecimiento registrada en ese momento, el efecto se produjo como resultado de criterios de empleo nuevos, más rigurosos, oficinas de empleo que se consagraron a lograr que los desempleados buscaran formas de salir de la dependencia, la disminución del ritmo de los procesos de reestructuración económica y el freno en los despidos. En la segunda mitad de 1998 estas tendencias positivas del mercado laboral cedieron ante circunstancias tanto externas como internas. En tal sentido, fue significativo que el mayor crecimiento del número de personas en condiciones de trabajar de Europa (unas 200.000 personas por año) se registrara precisamente en este país.

15. En los años de transformación, Polonia padecía desempleo estructural causado principalmente por sectores de la economía de desarrollo desproporcionado, incluidos en el nivel local, y el desequilibrio entre la demanda de trabajo y la oferta de competencias. Además, el tipo de desempleo se caracterizaba por la pronunciada diversificación de determinados grupos de trabajadores. Más aún, las mujeres corrían mayor peligro de perder el trabajo que los hombres y, cuando esto sucedía, permanecían desempleadas durante un período mucho mayor, dado que los empleadores preferían contratar hombres a mujeres. Por otra parte, las mujeres desempleadas eran más jóvenes que los hombres desempleados y estaban mejor educadas; el porcentaje que tenía por lo menos certificado de terminación de estudios secundarios era mucho más elevado entre las mujeres que entre los hombres. Otras características importantes del período eran el desempleo de largo plazo (el 40% de todos los desempleados habían buscado empleo sin éxito desde hacía más de un año, y un 50% de los desempleados eran mujeres), elevados niveles de desempleo entre los jóvenes y personas semicalificadas, y un desequilibrio entre las ofertas de empleo y las competencias disponibles.

16. Cabe recordar que en el período inicial de la instauración de una economía de mercado libre en Polonia, las actividades relacionadas con la armonización estuvieron acompañadas de una recesión que redujo drásticamente el consumo. Luego, un lento proceso de restablecimiento de los niveles de ingreso real y de consumo en todo el país, en medio de diferencias cada vez mayores en los niveles de riqueza de la población, dieron lugar a actitudes negativas entre muchas comunidades sociales y profesionales en lo que hace a las reformas. La principal causa de ello, empero, fue la distribución injusta de los ingresos, además del acceso diversificado a los servicios sociales y médicos, y principalmente a la educación.

17. El decenio de 1990 se caracterizó por una multiplicidad de cambios en los niveles de ingreso de la población, que fueron más variados que las pautas de consumo tanto individuales como grupales de ese momento. En 1990 se produjo una caída más abrupta del ingreso real promedio (más del 24% por debajo del nivel de 1989). Esta tendencia se detuvo y se revirtió en 1994, no obstante lo cual el crecimiento del nivel real de ingresos no compensó en modo alguno la disminución registrada en el período de 1990 a 1993. Los niveles de 1994 representaron el 94,6% (neto) de la cifra de 1990. Sin embargo, 1994 marcó el comienzo de un período de crecimiento acelerado del ingreso real bruto en toda la economía nacional (el 2,8% en 1995, el 5,5%

en 1996 y el 5,9% en 1997). En 1998 la tasa de crecimiento promedio del ingreso se redujo al 3,3% —pese la inflación cada vez menor— como consecuencia de la situación financiera cada vez más difícil de las empresas, y un debilitamiento general del crecimiento económico.

18. Todo el período que se está examinando se caracterizó por un aumento cada vez mayor de la brecha salarial. Hacia el final del período, el número de empleados a jornada completa cuyo salario de bolsillo representaba al menos el doble del promedio nacional aumentó a aproximadamente el 5,5% de la fuerza de trabajo, frente al 2,9% de 1989. Durante el mismo período, también aumentó el porcentaje de población con empleo a jornada completa que percibía menos de la mitad del salario promedio nacional. En 1998 alrededor del 13% de la fuerza de trabajo percibía los salarios más bajos, en comparación con el 7,9% de septiembre de 1993 y el 3,8% de septiembre de 1989. También se estaba agrandando la brecha salarial entre el sector público y el privado. En todo el período que se está examinando, los salarios del sector público fueron más elevados que los del sector privado, con un aumento que fue de 18 puntos porcentuales en 1993 a 19,5 puntos en 1998.

19. En ese período también había diferencias salariales en razón del género. En general, las mujeres percibían salarios inferiores a los de los hombres. En el período de 1996 a 1998 su remuneración media bruta representaba entre el 88 y el 89% del promedio nacional, en tanto que los hombres percibían entre el 110 y el 111%. La diferencia —o brecha en razón del género— ascendía al 22%.

20. Además de la remuneración, las prestaciones de seguridad social definen el ingreso general de la población. En 1998 había unos 9,4 millones de personas residentes en Polonia que percibían pensiones de discapacidad y vejez, que representaban el 24,4% de la población del país (en 1990 la cifra correspondiente era del 18,6%). Esto también reflejaba el cambio en la relación entre personas pensionadas y empleadas. En 1998 había 60 pensionados por cada 100 empleados, lo cual representó un aumento significativo por sobre la cifra de 44 de 1990. Esto afectó considerablemente la capacidad de financiación de servicios sociales del presupuesto estatal. Cabe destacar, empero, que la relación entre la pensión media de vejez o discapacidad (o prestaciones semejantes) y la remuneración media en toda la economía nacional no registró cambios importantes en el período de 1990 a 1998. Entre 1995 y 1998 la pensión media se redujo del 63,5% al 59,4% de la remuneración media. Por razones demográficas, la mayoría de las personas que percibían pensiones de vejez eran mujeres, en tanto que las que percibían pensiones de discapacidad eran principalmente hombres.

21. La diversificación de las condiciones materiales de la población causó la expansión de las zonas asoladas por la pobreza. En 1990 la pobreza se volvió más aguda en Polonia y los hogares registraron la mayor caída de sus ingresos reales. En los años 1995 a 1997 se registraron mejoras notables en el bienestar material de las familias, lo cual determinó que se detuviera y luego se revirtiera esa tendencia, y el número de personas por debajo del umbral de la pobreza disminuyó del 6,4% de la población en 1994 al 4,3% en 1996. Más aún, en respuesta a una encuesta realizada en 1994, el 33% de la población informó de que sus ingresos eran apenas suficientes para la supervivencia de la familia, porcentaje éste que cayó al 30,8% en 1997 y 1998.

La situación política

22. El decenio de 1990 se caracterizó por frecuentes cambios tanto en el marco de las fuerzas políticas del país como en los partidos que las representaban. Su papel y repercusión en la situación política se reflejó también en las elecciones parlamentarias que culminaron con el establecimiento de las dos cámaras del Parlamento: la *Sejm* (la Cámara Baja) y el Senado (la Cámara Alta).

23. A comienzos del decenio la situación seguía bajo la influencia de la organización política que había surgido de los Acuerdos de la Mesa Redonda —un pacto político concertado entre el 6 de febrero y el 5 de abril de 1989 por representantes de las autoridades en el poder (el PZPR³ y sus aliados) y los líderes de la oposición sobre la forma de instituir la democracia en la vida política de Polonia. En 1990 funcionaba en Polonia la llamada “*Sejm* contractual”. Fue elegida en 1989 de conformidad con la asignación de escaños acordada en la Mesa Redonda y registrada en los Acuerdos. Con arreglo a dichos Acuerdos, el 60% de todos los escaños fue asignado a los partidos que hasta ese momento habían ejercido el poder (el PZPR, el ZSL y el SD⁴), el 5% a la oposición democrática (las asociaciones PAX, PZKS y Uch-S⁵) y el 35% a candidatos que no representaban partidos políticos, propuestos por grupos independientes de ciudadanos. Esta distribución de los escaños no se aplicó a la elección del Senado. Por consiguiente, 99 de los 100 escaños del Senado fueron obtenidos por representantes del Comité Cívico “Solidaridad”, una nueva fuerza política que surgió tras las protestas obreras de agosto de 1980 en Polonia. La Asamblea Nacional (la *Sejm* y el Senado) eligió al General Wojciech Jaruzelski Presidente del país, conforme a las disposiciones de los Acuerdos de la Mesa Redonda. El derrumbe de la coalición entre los partidos PZPR, ZSL y SD, el surgimiento de un gobierno no comunista encabezado por Tadeusz Mazowiecki (en diciembre de 1980) y la disolución del PZPR (en enero de 1990) dieron por tierra con los Acuerdos de la Mesa Redonda.

24. En 1990 Lech Wałęsa, líder del sindicato “Solidaridad” fue elegido Presidente de la República de Polonia. Cinco años más tarde fracasó en su intento de reelección y fue sucedido en el cargo por Aleksander Kwaśniewski, por la Alianza Democrática de la Izquierda.

25. La realidad política del país, en permanente estado de cambio, y el notable papel que desempeñó el Presidente Wałęsa explican las primeras elecciones democráticas de 1991 que culminaron con el primer parlamento plenamente democrático, posteriormente conocido popularmente como el “parlamento del primer período”. Su característica principal fue una enorme fragmentación y dispersión de las fuerzas políticas allí representadas. El mayor número de escaños correspondió a los partidos UD, SLD, WAK, PSL-Sojusz Programowy, KPN, POC, KL-D⁶. En 1993 el Presidente

³ Polska Zjednoczona Partia Robotnicza – Partido Polaco Unido de los Trabajadores.

⁴ ZSL – Zjednoczone Stronnictwo Ludowe – Partido Unido de los Agricultores; SD – Stronnictwo Demokratyczne – Partido Democrático.

⁵ PAX – Stowarzyszenie “Pax” – Asociación por la Paz; PZKS – Polski Związek Katolicko-Społeczny – Unión Polaca Católica Social; Uch-S – Unia Chrześcijańsko-Społeczna – Unión Cristiana Social.

⁶ UD – Unia – Unia Demokratyczna – Unión Democrática; SLD – Sojusz Lewicy Demokratycznej – Alianza Democrática de la Izquierda; WAK – Wyborcza Akcja Katolicka – Acción Electoral Católica; PSL – Polskie Stronnictwo Ludowe – Partido de los Agricultores de Polonia; KPN – Konfederacja Polski Niepodległej – Confederación para una Polonia Independiente; POC –

disolvió la *Sejm* mucho antes del plazo previsto. El parlamento del segundo período completó sus cuatro años, señal ésta de un comienzo de estabilidad en la situación política de Polonia, como lo demuestra la fragmentación mucho menor de las fuerzas políticas que operaban allí (únicamente siete partidos políticos). El partido SLD —los continuadores de la línea política del PZPR— una alianza del SDRP, el OPZZ⁷ y el PSL (un partido de la comunidad agrícola) obtuvo el mayor número de escaños. Tras el recuento de los votos se comprobó una alineación semejante de las fuerzas políticas en el nuevo Senado, con la única diferencia de que el SLD obtuvo un porcentaje menor de escaños. Estas fuerzas políticas permanecieron en el poder durante el período completo de 1994 a 1997.

26. Las elecciones de 1997 modificaron por completo la alineación de las fuerzas del panorama político. En dichas elecciones, el AWS⁸, un bloque de varios partidos y movimientos de derecha encabezado por el sindicato “Solidaridad”⁹, obtuvo una victoria resonante y formó un gobierno de coalición con la UW¹⁰. Los partidos que habían formado el gobierno anterior pasaron a constituir la oposición.

La Constitución

27. Polonia inició el período de 1990 a 1998 con la Constitución de 1952 plenamente revisada y actualizada. Su contenido socialista había sido reemplazado en 1989 por principios democráticos, incluida la enmienda relativa a las elecciones democráticas y el restablecimiento del Senado y el cargo de Presidente. En 1990 la necesidad de instituir un gobierno auténticamente local inspiró las nuevas enmiendas a la Constitución.

28. La aprobación en 1992 —por iniciativa del Presidente Lech Wałęsa— de lo que pronto dio en llamarse la Pequeña Constitución representó un nuevo intento de reglamentar los asuntos constitucionales del Estado. La Pequeña Constitución, que asumió la forma de una ley constitucional sobre las relaciones mutuas entre los poderes legislativo y ejecutivo de la República de Polonia y sobre el gobierno local, marcó el final de la primera etapa del establecimiento de las bases de un Estado democrático. Sin embargo, sólo aportó normas sobre algunas de las cuestiones del Estado, al tiempo que reglamentó las relaciones entre el Parlamento, el Presidente, el Gobierno, así como el gobierno local. La Pequeña Constitución, incluida en la legislación como la labor en curso en pos de una nueva constitución, no podía ser sino un reglamento provisional e incompleto. Ello por cuanto dejó sin reglamentar muchas esferas importantes, como los principios del sistema estatal, los que rigen los derechos y libertades de los ciudadanos, y el poder judicial. Esto dio lugar a múltiples conflictos entre el Presidente y el Gobierno en materia presupuestaria, tributaria o de nombramientos ministeriales.

Porozumienie Obywatelskie Centrum – Partido del Centro Cívico; KL-D – Kongres Liberalno-Demokratyczny – Congreso Liberal Democrático.

⁷ SDRP – Socjaldemokracja Rzeczypospolitej Polskiej – Partido Social Demócrata de la República de Polonia; OPZZ – Ogólnopolskie Porozumienie Związków Zawodowych – Alianza Nacional de Sindicatos.

⁸ Akcja Wyborcza Solidarność – Acción de Elección de Solidaridad.

⁹ Niezależny Samorządny Związek Zawodowy Solidarnosc – el Sindicato autónomo independiente Solidaridad.

¹⁰ Unia Wolności – Unión por la Libertad.

29. Estos problemas no se resolvieron hasta la promulgación de una nueva Constitución el 2 de abril de 1997, aprobada por el pueblo el 25 de mayo de 1997 mediante un referéndum nacional. La Constitución entró en vigor el 17 de octubre de 1997. En ella se da forma a las instituciones constitucionales del Estado de conformidad con los principios democráticos del sistema de ministros parlamentarios, se fortalece el papel del Gobierno, se debilita el alcance de la influencia presidencial, se reduce el quórum necesario a fin de rechazar un veto en la *Sejm*, se instituye el carácter universal de las decisiones del Tribunal Constitucional, se dota a los ciudadanos de iniciativa cívica legislativa, etc. Paralelamente a la labor principal sobre la Constitución se trabajó en un borrador de otra Constitución llamada “de los ciudadanos”. En 1996 fue respaldada por más de 1 millón de ciudadanos. No obstante, no logró obtener apoyo parlamentario.

30. La Iglesia Católica ejerce considerable influencia sobre la vida política de Polonia, y el 90% de todos los adultos polacos declaran su adhesión a ella. La Iglesia Católica tiene una sólida trayectoria de consagración a la libertad, la soberanía y la supervivencia de Polonia como Estado. La celebración en 1993 de un Concordato con la Santa Sede y su ratificación por el Presidente en 1998 se inscribe en el importante marco de la definición de la postura de la Iglesia y su relación con el Estado. Una de las consecuencias del Concordato fue el establecimiento del matrimonio confesional con efecto civil.

Integración europea

31. La estrecha cooperación de Polonia con organizaciones europeas y con la Unión Europea, así como su participación en calidad de miembro en éstas, había sido la meta estratégica de la política exterior de Polonia desde principios del decenio de 1990. De conformidad con ello, el 26 de noviembre de 1991, Polonia se incorporó al Consejo de Europa en calidad de miembro pleno, tras haber ingresado con carácter de observador en 1989. La incorporación de Polonia en calidad de miembro de la organización fue indudablemente una expresión de respeto a las políticas de reforma del país dispuestas a fines del decenio de 1980 y comienzos del decenio de 1990. La Representación Permanente de Polonia en el Consejo de Europa inició sus actividades el 4 de mayo de 1992. Actualmente, el país es un miembro activo del Consejo de Europa, tras haber ratificado varios convenios de la organización. Éstos forman la base de la armonización de la práctica judicial, administrativa y política de Polonia con la de muchos Estados miembros del Consejo de Europa.

32. La orientación de las iniciativas destinadas a ajustar la economía y el sistema judicial de Polonia a los requisitos de la Unión Europea fue el resultado del acuerdo europeo¹¹ concertado el 16 de diciembre de 1991 en virtud del cual Polonia se adhirió a las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros¹². En junio de 1993 el Consejo Europeo estableció criterios generales sobre la admisión de Polonia a las Comunidades y ya en abril de 1994 Polonia solicitó su incorporación a la UE. Aún antes, en enero de 1993 para ser exactos, el Gobierno de Polonia había aprobado un

¹¹ Polonia y la CEE establecieron relaciones diplomáticas en 1988. En 1989 se firmó un acuerdo sobre comercio y economía entre Polonia y las Comunidades Europeas —el primer acuerdo celebrado entre ambas partes.

¹² La parte comercial de dicho acuerdo entró en vigor como acuerdo de transición en 1992, y el acuerdo en su conjunto entró en vigor en 1994.

Programa de acciones destinadas a ajustar la economía y el sistema judicial de Polonia a los requisitos del acuerdo europeo. A partir de 1994, todos los proyectos de ley elaborados por el Gobierno se evaluaron desde la perspectiva de su coherencia con la legislación de la Comunidad. En 1996 se estableció un Comité de Integración Europea a nivel gubernamental para coordinar las acciones vinculadas con el ajuste, y en 1997 el Gobierno polaco adoptó una Estrategia Nacional para la Integración junto con el *cronograma de acciones de aplicación* en el que se establecían las medidas dimanadas del proceso de ajuste. Durante la cumbre de Luxemburgo de 1997, el Consejo Europeo adoptó una estrategia fortalecida previa a la adhesión, uno de cuyos elementos fue el programa de unión *Alianza para la asociación* en que se enumeraban las prioridades y se establecía un marco uniforme para las iniciativas de apoyo financiero. Las tareas para los años 1998 a 2000 derivadas de ese programa han adquirido carácter vinculante para Polonia y se han consagrado en el *Programa Nacional de Preparación para la Asociación (NPCC)*, que el Consejo de Ministros aprobó en junio de 1998. Las tareas se centraban en los principales elementos de política para la integración, incluida la integración de la economía en el Mercado único, es decir, en la aplicación de las normas que rigen la libre corriente de bienes, servicios, capital y personas.

Situación demográfica

33. Polonia es el octavo país de Europa y el 29º del mundo en densidad demográfica.

34. Durante el período que abarca este informe no se realizaron censos en Polonia. A fines de 1990, las estimaciones demográficas basadas en las estadísticas obtenidas en función de los movimientos naturales y migratorios de la población arrojaron una cifra de 38,2 millones de habitantes en el país. Hacia fines de 1998 esa cifra se había incrementado en sólo 500.000. El período de 1991 a 1998 marcó una fuerte caída del crecimiento demográfico de Polonia, un país que había registrado una elevada tasa de crecimiento con anterioridad a ello (hasta el 0,9% anual).

35. El período de 1991 a 1998 marcó el comienzo de la feminización de la sociedad polaca. El coeficiente de mujeres creció de 105 en 1990 a 106 en 1998.

36. Entre 1991 y 1998 se detuvo el proceso de urbanización y el número de personas que vivía en zonas rurales creció a un ritmo sin precedentes (en 0,2 millones). Este fenómeno se originó en las reformas socioeconómicas y en los procesos que éstas provocaron durante la transformación social y económica de Polonia.

37. La naturaleza y el ritmo del crecimiento demográfico del país fueron consecuencia de la fecundidad, la tasa de mortalidad y las migraciones extranjeras registradas entre 1990 y 1998. Continuó disminuyendo la tasa de niños nacidos vivos, una tendencia que comenzó en 1984. En 1998 el número de niños nacidos vivos cayó a 395.600, la más baja de todo el período de posguerra (en 1990 fue de 547.700). Cabe destacar que una disminución de la fecundidad de las mujeres determinó el 28% de esta cifra. En 1998 el coeficiente general de fecundidad femenina fue del 38,8%, el más bajo de todo el período de posguerra. Al mismo tiempo, ya desde 1995, comenzó a observarse un cambio significativo en la distribución de los coeficientes de fecundidad, caracterizado por un desplazamiento del coeficiente más elevado del grupo de 20 a 24 años, al grupo de 25 a 29 años. Esto obedeció principalmente a una tendencia entre las mujeres a tener su primer —y frecuentemente único— hijo más tarde. Así pues, los procesos de transformación socioeconómica aceleraron cambios en las pautas de fecundidad.

38. Entre 1990 y 1998 se consolidó el proceso de recambio generacional incompleto en Polonia, que había comenzado en 1989 (en las ciudades en 1962). El coeficiente de 1998 fue de 0,682 y el nivel de recambio de mujeres fue mucho más elevado en las zonas rurales (0,825) que en los pueblos y las ciudades (0,596).

39. En el período que abarca este informe se produjo un aumento significativo de los nacimientos extramatrimoniales en Polonia. En 1998 se registraron 46.000 de estos nacimientos, lo cual representó el 11,6% de todos los nacidos vivos, un aumento de casi el doble respecto de la cifra de 1990. Esto apuntó a una relajación de las normas relativamente estrictas de las costumbres de procreación que regían en Polonia.

40. Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, se registró en Polonia una tasa de mortalidad muy elevada: en 1950 la esperanza de vida era de 56 y de 62 años, para hombres y mujeres respectivamente. La situación mejoró considerablemente en los decenios siguientes, con notables progresos en la atención médica. La tasa de mortalidad cayó de 102 a 97 fallecimientos por 10.000 personas. En 1977 la esperanza media de vida de las mujeres era de 77 años, es decir, dos años más que en 1990. La cifra correspondiente a los hombres era de 69 años —también dos años más que en 1990. El cuadro siguiente muestra la esperanza de vida entre 1990 y 1998.

	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
1990	66,5	75,5
1994	67,5	76,1
1998	68,9	77,3

41. En el decenio de 1990, se registraron sólo diferencias insignificantes entre la esperanza de vida de los habitantes de zonas urbanas y rurales. No obstante, se observaron diferencias notables entre las distintas *voivodías* (provincias); las tasas de mortalidad entre las mujeres eran más elevadas en las *voivodías* industrializadas avanzadas y más bajas en las provincias agrícolas situadas en la frontera oriental de Polonia. La brecha de la esperanza media de vida entre Polonia y los países de Europa occidental sigue existiendo, pero en los últimos años se ha reducido.

42. Con el correr de los años se ha registrado una tasa de mortalidad desproporcionadamente elevada entre los hombres de todos los grupos de edad de Polonia. De resultas de ello, hay más mujeres que hombres, desproporción ésta que se acentúa entre personas de 40 a 50 años. En el período que abarca este informe había 105,7 mujeres por cada 100 hombres, en tanto que en las zonas rurales había un número igual de hombres y mujeres. Otro hecho que se ha registrado es la brusca caída de la tasa de fecundidad en las zonas urbanas y rurales, medida en función del número de nacidos vivos por cada 1.000 mujeres del grupo de 15 a 49 años: las cifras correspondientes a 1990 eran de 58 en las zonas urbanas y 77 en las zonas rurales, en 1995 eran de 43 y 58, y en 1998 de 39 y 51.

43. Las reformas impulsadas por la transformación se tradujeron en un aumento de las aspiraciones educacionales de los jóvenes, un requisito previo para el cambio demográfico. En ese momento todos los niveles del sistema educacional también fueron objeto de reforma, y se autorizó el establecimiento de escuelas privadas. El número de jóvenes que cursaban estudios secundarios y universitarios aumentó también:

en 1990/1991 el 46% de los jóvenes en el grupo de los 15 a los 18 años asistía a la escuela secundaria, cifra ésta que aumentó al 62% en 1997/1998. Las cifras correspondientes a las instituciones de enseñanza superior eran de 13% y 29%, lo cual representó un incremento de más del doble. En ese momento el número de estudiantes universitarios de grado aumentó en más de dos veces y medio, de 404.000 a 1.092.000, en tanto que el número de escuelas académicas se incrementó de 112 a 246. En ese período más mujeres abrazaron estudios superiores. En el año lectivo de 1990/1991 éstas representaron la mitad de todos los estudiantes universitarios de grado, lo cual equivalió a un aumento del 57% en el plazo de ocho años. Así pues, la transformación socioeconómica del país impulsó mayor interés en adquirir una mejor preparación y competencia entre las mujeres que entre los hombres.

Cuestiones relativas a la igualdad

44. El período de 1990 a 1998 se caracterizó por transformaciones políticas, constitucionales y éticas radicales. Fue también un momento de debates fundamentales centrados en los derechos humanos, así como de apasionadas controversias ideológicas. Cada grupo político que llegó al poder procuró llevar a la práctica los valores que lo sustentaban, y de extraer su fortaleza ya sea de las leyes de la naturaleza —y las leyes divinas— o de la promoción de los derechos humanos. Esa actitud halló su expresión en las nuevas normas relativas a la interrupción del embarazo, centrándose en la cuestión de la igualdad de derechos e impulsando la evolución de los mecanismos institucionales en apoyo de la mujer.

45. En 1990 se impuso una serie de frenos al acceso al aborto. El proceso se inició mediante una ordenanza del Ministro de Salud en virtud de la cual las mujeres que deseaban interrumpir el embarazo y acudían a un hospital público tenían la obligación de presentar los certificados correspondientes emitidos por dos ginecólogos, un médico clínico y un psicólogo.

46. En 1992, por iniciativa de un comité parlamentario extraordinario, se procuró restringir aún más el acceso al aborto, recomendándose su práctica únicamente en caso de que la vida de la mujer corriera peligro. Eludir esta norma conllevaba una condena de dos años de prisión tanto para la mujer de que se trataba como para el médico que efectuase el aborto. Además, se gestó un movimiento a favor de la celebración de un referéndum que reunió más de un millón de firmas. Probablemente esto llevó a la *Sejm* a aprobar una ley menos restrictiva que la propuesta por el comité que se menciona *supra*, en virtud de la cual se permitía la práctica del aborto en los hospitales públicos únicamente cuando la vida o la salud de la mujer corrían peligro, el feto había sufrido daño, o el embarazo había sido la consecuencia de un acto delictivo.

47. En 1994, con una nueva coalición en el Gobierno, comenzaron las tareas de redacción de una ley más liberal. El proyecto admitía el aborto por razones sociales y determinaba la obligatoriedad de que la mujer consultara un médico distinto del que realizaría el aborto, u otra persona autorizada. Además, en virtud del proyecto de ley se había establecido un plazo de tres días desde el momento de la consulta y el momento de practicar la operación. El proyecto de ley fue aprobado por la *Sejm* en 1996, pero el Senado lo rechazó. Con posterioridad a ello, la *Sejm* rechazó el veto del Senado. El Presidente firmó el proyecto y en enero de 1997 se convirtió en ley. No obstante, en 1996 un grupo de senadores presentó una solicitud ante el Tribunal

Constitucional de que examinara la compatibilidad de la ley con la Constitución. El Tribunal declaró la incompatibilidad de la ley con varios artículos de la Constitución y en diciembre de 1997 la *Sejm* aprobó el dictamen del Tribunal. De conformidad con ello, al final del período que abarca este informe entraron en vigor las disposiciones de la Ley de 1993 *sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto* en su forma enmendada. En el artículo 12 del presente informe se analizan estas cuestiones en forma pormenorizada.

48. Entre 1990 y 1998 se produjo una profunda transformación de los mecanismos encargados de los intereses de la mujer. Los cambios en los fundamentos y las tareas de la institución responsable de la ejecución de las políticas gubernamentales sobre la igualdad entre los géneros, incluidos las relativas a los nombramientos a los cargos de las consecutivas Oficinas del Plenipotenciario Gubernamental, fueron factores que reflejaron la lucha ideológica que se libró. El mecanismo para la promoción de los intereses de la mujer recibió un enérgico impulso merced a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. Otra expresión de las iniciativas tendientes a establecer un mecanismo que respondiese a los intereses de la mujer fue el proceso y los intentos de lograr la promulgación de un proyecto de ley sobre *la igualdad del hombre y la mujer*. No obstante, el proyecto de ley no fue tratado por el Parlamento en el período que abarca el presente informe. Estas cuestiones se analizan en forma pormenorizada en la sección correspondiente a la aplicación del artículo 3 de la Convención.

Marco de ejecución y progresos alcanzados en la aplicación de la Convención

49. Polonia es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, ratificada (con excepción del párrafo 1 del artículo 29) el 18 de julio de 1980. El texto de la Convención se publicó en la Gaceta Oficial (*Dziennik Ustaw*) el 2 de abril de 1982 y es de fácil consulta. El 30 de abril de 1997, al concluir la transformación política, Polonia retiró sus reservas al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención. Polonia es también parte en la Declaración Universal de Derechos Humanos y está abocada a la armonización de sus leyes nacionales con las directivas de la Unión Europea que tratan el tema de la igualdad, por lo tanto entre 1990 y 1998 aplicó las normas jurídicas que dimanaban directamente de las disposiciones de la Convención.

50. En varios capítulos de la Constitución de Polonia se garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer. En el artículo 32 de la Constitución dice: “Todas las personas serán iguales ante la ley. Todas las personas tendrán derecho a un trato igual por las autoridades públicas. Nadie será objeto de discriminación en la vida política, social o económica por razón alguna.” En el artículo 33 dice también: “El hombre y la mujer tendrán los mismos derechos en la familia, en la vida política, social y económica en la República de Polonia. Los hombres y las mujeres gozarán de los mismos derechos, en particular en lo que atañe a la educación, al empleo y al ascenso, a la misma remuneración por trabajo de igual valor, a la seguridad social, a ocupar cargos públicos, y a recibir honores públicos y condecoraciones.” También figuran disposiciones relativas a la igualdad entre la mujer y el hombre, y que prohíben la discriminación en distintos artículos sobre el matrimonio, la familia y la protección jurídica de la vida (artículos 18, 23, 38, 47, 53, 64, 68, 70 y 72).

51. En distintas normas legales se consagran soluciones jurídicas más específicas que se centran concretamente en la igualdad entre los géneros y en las prácticas no discriminatorias, en particular las relacionadas con el Código del Trabajo y la Ley sobre *empleo y medidas contra el desempleo*, el Código de la Familia y de la Tutela y la Ley *del seguro público de salud*, y otros. En 1996 se incluyeron en el Código del Trabajo las disposiciones siguientes para contrarrestar la discriminación en el mercado de trabajo:

- Derechos de igualdad de los empleados en función del desempeño igualmente correcto de tareas semejantes; esto se refiere, en particular, a la igualdad de trato entre el hombre y la mujer (artículo 11, inciso 2);
- Prohibir toda discriminación en el lugar de trabajo, especialmente por razones de género, edad, discapacidad, nacionalidad, convicciones —sean éstas políticas o religiosas— y afiliación a sindicatos (artículo 11, inciso 3);
- La obligación del empleador de respetar la dignidad del empleado (artículo 11, inciso 1).

El Código del Trabajo también contiene disposiciones que protegen el trabajo de la mujer (no puede encomendarse a las mujeres la realización de tareas particularmente perjudiciales para su salud), incluidas las que protegen a las mujeres embarazadas, detalla las normas que rigen la concesión de la licencia de maternidad y de cuidado del hijo (desde 1996 tanto el padre como la madre tienen derecho a gozar de la licencia de cuidado del hijo), etc.

52. El seguro de salud es público y obligatorio, según la ley de 1997 *del seguro público de salud*, aprobado al comienzo de la reforma de salud en Polonia, que marcó la adopción de un sistema de seguro de salud basado en la solidaridad social que garantiza la igualdad de acceso a los beneficios y al derecho de elegir el médico y la empresa aseguradora. Por otra parte, en el Código de la Familia y de la Tutela se consigna la igualdad entre el hombre y la mujer en lo tocante a la propiedad de bienes.

53. Cabe destacar la consagración del Grupo de Mujeres Parlamentarias y de algunas organizaciones no gubernamentales, cuyas actividades contribuyeron en gran medida a encontrar soluciones jurídicas inspiradas en la Convención en las que se garantiza la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. El Grupo y las organizaciones mencionadas también tuvieron un papel decisivo en la inclusión de esas disposiciones en la Constitución, en la redacción del *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer* y en la aplicación de una serie de soluciones institucionales afines. En el período que abarca el presente informe las mujeres también cobraron mayor conciencia sobre sus derechos y libertades y ahora pueden distinguir y comprender más rápidamente los síntomas y la naturaleza de la discriminación. Más aún, se han registrado progresos considerables, tras la ratificación de los acuerdos internacionales por Polonia, en la disponibilidad de organismos jurídicos internacionales ante los que pueden plantearse la defensa de los derechos y las libertades de las mujeres. Debe reconocerse, pues, que la situación jurídica de las mujeres en Polonia ha mejorado en gran medida como consecuencia de las normas jurídicas dimanadas de la Convención.

Artículo 1. Definición de discriminación contra la mujer

54. En el período que abarca este informe, la legislación polaca no definió la discriminación por razón del género. No obstante, de conformidad con el artículo 91 de la Constitución de 1997, tras su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la República de Polonia (Dziennik Ustaw), un acuerdo internacional ratificado pasará a formar parte del orden jurídico interno y se aplicará directamente. Un acuerdo internacional ratificado con el consentimiento previo otorgado por ley tendrá precedencia sobre las demás leyes en caso de que dicho acuerdo no sea compatible con las disposiciones de dichas leyes. En virtud de ello, la obligación jurídica de respetar el principio de la igualdad entre los géneros también surge de las normas del derecho internacional ratificadas por Polonia, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por lo tanto la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención puede aplicarse en Polonia directamente.

55. La legislación polaca no hace diferencias en función del género en relación con el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la vida política, económica, social, cultural y cívica. Tanto la Constitución del país como sus disposiciones normativas contienen la prohibición de la discriminación por razón del género, según se consigna en forma pormenorizada en la sección correspondiente a la aplicación de las disposiciones del artículo 2 de la Convención,

Artículo 2. Obligación de eliminar la discriminación

La Constitución

56. En el período que abarca el presente informe, el instrumento jurídico fundamental en el que se prohíbe expresamente la discriminación contra la mujer era la Constitución de la República de Polonia.

57. En el párrafo 2 del artículo 67 de la Constitución de 1952 se garantizaba la igualdad de derechos a todos los ciudadanos polacos, con independencia del género, el nacimiento, la educación, la ocupación, la nacionalidad, la raza, la religión y el origen o la situación social. En el artículo 78 se confiere a la mujer los mismos derechos que a los hombres en todas las esferas de las actividades administrativas, políticas, económicas, sociales y culturales. Se otorga a la mujer los mismos derechos que a los hombres, incluido el derecho a la misma remuneración por trabajo de igual valor, al descanso y la seguridad social, a la educación, a recibir honores públicos y condecoraciones, y a ocupar cargos públicos. Otras garantías de derechos humanos previstas en la Constitución incluyen el cuidado de la madre y el niño, la protección de la maternidad, la licencia de maternidad paga antes y después del alumbramiento, la provisión de salas de parto, guarderías infantiles y todo tipo de servicios afines. En el párrafo 3 del artículo 78 se afirma que Polonia fortalecerá el papel de la mujer en la sociedad, especialmente de las madres y las mujeres con empleo remunerado.

58. En la Ley constitucional de 17 de octubre de 1992, también conocida como la Pequeña Constitución, se confirman las disposiciones de los artículos 67 y 78 (artículo 77 de la Pequeña Constitución).

59. En la Constitución aprobada el 2 de abril de 1997, el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer figura en el Capítulo II titulado: “Las libertades, los derechos y las obligaciones de las personas y los ciudadanos”. El artículo 32 dice lo siguiente: “Todas las personas serán iguales ante la ley. Todas las personas tendrán derecho a un trato igual por las autoridades públicas.” En el artículo 33 dice: “El hombre y la mujer tendrán los mismos derechos en la familia, en la vida política, social y económica en la República de Polonia. Los hombres y las mujeres gozarán de los mismos derechos, en particular en lo que atañe a la educación, al empleo y al ascenso, a la misma remuneración por trabajo de igual valor, a la seguridad social, a ocupar cargos públicos, y a recibir honores públicos y condecoraciones”.

60. La disposición de la Constitución de 1952 en la que se consagraba los derechos del hombre como la “norma” a la que las mujeres debían aspirar no se repite en la Constitución de 1997 (“la mujer goza de los mismos derechos que el hombre”, según el artículo 78).

61. De conformidad con el artículo 8 de la Constitución de 1997, todos los demás instrumentos jurídicos deben consagrar el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer y contribuir a su puesta en práctica, en tanto que todos los organismos de la administración pública están obligados a aplicarlos directamente en el ejercicio de sus obligaciones. No obstante, en esa época la legislatura polaca no contaba con instrumentos ejecutivos que le facilitaran la aplicación de esta norma constitucional mediante el establecimiento de procedimientos de tramitación de las reclamaciones y la imposición de sanciones por la violación de derechos.

62. En caso de que se viole el principio de la igualdad, cualquier particular puede presentar su caso ante un tribunal de justicia, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución, en tanto que en el artículo 77 se afirma que ningún estatuto impedirá a una persona el recurso de presentarse ante los tribunales por la presunta violación de sus libertades o derechos. Asimismo, en la Constitución se establecen dos procedimientos de importancia excepcional, que tienen por objeto la protección de los derechos y las libertades constitucionales. Uno de ellos es que toda persona cuya libertad o derechos constitucionales hayan sido conculcados puede recurrir directamente al Tribunal Constitucional. Éste determinará si una ley, u otro instrumento normativo en el que un tribunal o un órgano de la administración pública hayan basado su fallo definitivo que afecta las libertades o derechos consagrados en la Constitución, son compatibles con ésta. El segundo procedimiento rige las solicitudes, dirigidas al Comisionado para los derechos de los ciudadanos (ombudsman), de asistencia para la defensa de las libertades o derechos conculcados por organismos de la administración pública. El sistema jurídico polaco nunca ha establecido cortes, tribunales ni comisiones que entiendan especialmente en casos de discriminación presentados por mujeres.

63. Los instrumentos jurídicos de menor jerarquía que —en violación de la Constitución— cataloguen a los ciudadanos con cualquier pretexto, podrán ser recusados ante el Tribunal Constitucional. El Tribunal fue establecido en virtud del artículo 188 de la Constitución de 1997 para determinar la constitucionalidad de todos los instrumentos jurídicos.

64. La prohibición de la discriminación por razón del género motivó la recusación de la constitucionalidad de determinadas normas de menor jerarquía ante el Tribunal Constitucional. Los temas de que se trata incluyeron la discriminación contra científicas mujeres, la edad de jubilación de la mujer, las prestaciones de desempleo, las prestaciones de indemnización, y otras. De conformidad con ello:

- En su decisión de 24 de septiembre de 1991, el Tribunal expresó la opinión de que el hecho de que la mujer pudiera jubilarse a una edad más temprana que el hombre debía considerarse exclusivamente un derecho y no la obligación de dejar el empleo. Esta norma, que se aplicaba con carácter obligatorio a las mujeres que se negaban a abandonar el empleo a los 60 años, había transformado un derecho en una norma que limitaba los derechos de la mujer. El Tribunal determinó que las garantías constitucionales de la igualdad entre el hombre y la mujer eran también equivalentes a la igualdad de oportunidades en el empleo.
- En su decisión de 23 de febrero de 1993, el Tribunal destacó la incompatibilidad de la Constitución con las disposiciones del inciso 2) del párrafo 1 del artículo 10 de la Ley sobre la seguridad social de los agricultores de 20 de diciembre de 1990, por cuanto no se incluía al cónyuge entre las personas más allegadas a un agricultor asegurado. El beneficio de que se trataba era el pago por única vez a una persona no asegurada allegada al agricultor asegurado. En la Ley no se nombraba a la esposa como la persona con derecho a la indemnización, y precisamente las esposas de los agricultores eran las víctimas más frecuentes de los accidentes agrícolas.
- El Tribunal Constitucional también emitió un dictamen sobre el derecho a la prestación de desempleo. El Tribunal afirmó que privar del derecho a la prestación de desempleo a una persona que formaba una unión consensual con un cónyuge cuyo salario de bolsillo superase el doble del ingreso medio revestía carácter discriminatorio. Estas normas eran discriminatorias por cuanto el desempleo era mucho más elevado entre las mujeres, en tanto que el salario de bolsillo era más elevado entre los hombres, lo cual tenía una repercusión desproporcionadamente negativa sobre la situación de la mujer.

65. El Comisionado para los derechos de los ciudadanos (ombudsman), que vela por las libertades y los derechos humanos y civiles consagrados en la Constitución y en otros instrumentos normativos, intervino en muchas oportunidades en cuestiones relacionadas con la igualdad entre los géneros y la discriminación. Sus intervenciones permitieron derogar las normas que forzaban a los empleadores y a las oficinas de empleo a distinguir entre las ofertas de empleo para mujeres y para hombres.

Prohibición de la discriminación en la legislación laboral

66. Durante el período que abarca el presente informe también se incorporaron a la legislación laboral disposiciones que destacan la igualdad y prohíben la discriminación. En el Código del Trabajo actualizado de 1996 se pone de relieve la igualdad de derechos de los empleados a los que se asignan tareas idénticas, lo cual equivale a igualdad de trato entre el hombre y la mujer (artículo 11). Además, se prohíbe toda forma de discriminación en las relaciones industriales, incluida la discriminación por razón del género (artículo 11). Dicha disposición confiere a la norma que se menciona *supra* la condición de elemento fundamental del derecho laboral, lo cual

significa que las demás disposiciones del derecho laboral, y la interpretación de éste, deben ser compatibles con la norma mencionada. Sin embargo, la disposición es principalmente de carácter declarativo, por cuanto en esa etapa no se preveían sanciones para las acciones que violaran la prohibición, ni se instituyeron procedimientos en beneficio de quienes reclamaran sus derechos en virtud de este principio. Estas cuestiones se analizan detenidamente en la sección correspondiente al artículo 11 de la Convención.

67. En su fallo de 10 de septiembre de 1997 sobre la prohibición de la discriminación, que fue incorporada al Código del Trabajo, la Corte Suprema dice lo siguiente: *“Por discriminación, según se establece en el artículo 11 del Código del Trabajo, se entenderá ya sea la privación suprajurídica de los derechos dimanados del contrato de trabajo, o la imposición de limitaciones a dichos derechos, o el trato desigual de los empleados por razón del género (...); asimismo se entenderá conferir, por las mismas causas, menos derechos a algunos empleados que los que gozan otros empleados que están en la misma situación tanto jurídica como de facto”*¹³. En su fallo de 13 de febrero de 1997 la Corte Suprema reconoció que *“todo acto de hostigamiento o discriminación en las relaciones laborales motivado, entre otras cosas, por el género de un empleado (...) será inadmisibles. Por discriminación se entenderá, por sobre todo, la creación de una situación menos beneficiosa para un empleado que para otros”*¹⁴.

Proyecto de ley sobre igualdad entre los géneros

68. El proceso de redacción y reglamentación de la ley *sobre la igualdad del hombre y la mujer* fue parte integral de los intentos por establecer el mecanismo que se menciona *supra* para la promoción de los intereses de la mujer. El proyecto de ley fue enviado por primera vez a la *Sejm* en 1996 por iniciativa del Grupo de Mujeres Parlamentarias. El Grupo se formó en 1991 y entre 1993 y 1997 se afilió a éste el 71% de todas las parlamentarias polacas mujeres (en la sección sobre el artículo 7 se brinda más información sobre el particular). El proyecto de ley se inspiró en las experiencias de Noruega y apuntaba a la discriminación directa e indirecta contra la mujer y el hombre. La prohibición propuesta de la discriminación abarcaba todas las esferas de la vida e incluía una lista ilustrativa de los derechos protegidos. El proyecto de ley centraba la atención fundamentalmente en los principios que garantizaban la igualdad de la mujer en el empleo, en el acceso a la seguridad social, al cuidado de la salud y a la protección jurídica. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la futura ley habría sido responsabilidad del ombudsman para los derechos de los ciudadanos, sus oficinas plenipotenciarias provinciales y la Comisión para los derechos de los ciudadanos. La participación propuesta en organismos públicos electivos, designados o nombrados de por lo menos un 40% de representantes de cada género suscitó la principal controversia.

69. No obstante, el proyecto no llegó a ser examinado. Luego se le efectuaron algunas modificaciones, tras lo cual en 1997 se lo envió a la *Sejm*, y posteriormente a los correspondientes comités de la *Sejm*. En 1997 hubo elecciones parlamentarias, y en consecuencia, todo el procedimiento legislativo en relación con el proyecto de ley tuvo que comenzar nuevamente.

¹³ OSNP 1998/12/360.

¹⁴ OSNP 1997/20/398.

70. En 1998 un grupo de diputados del Parlamento, alentados esta vez también por el Grupo de Mujeres Parlamentarias, envió un nuevo proyecto de ley sobre la igualdad entre los géneros a la *Sejm*. Éste lo devolvió para que se le efectuaran correcciones, entre otras cosas, a algunos cálculos sobre cupos y discriminación positiva que, según algunos diputados hombres, equivalía a una discriminación deliberada contra los hombres.

71. El Gobierno de la coalición Acción de Elección de Solidaridad (AWS) y Unión de la Libertad (UW) en el poder descartó, por considerarla injustificada, la idea de aprobar dicha ley y argumentó que la aplicación de medidas de carácter temporal para equiparar las oportunidades del hombre con las de la mujer habrían sido contrarias al acervo comunitario. Según la postura del Gobierno en lo que hace a la cuestión, ninguno de los Estados Miembros de la Unión Europea había invocado el principio de la paridad entre los géneros. Además, el Gobierno criticó la propuesta jurídica de que se llevara a cabo una evaluación de los libros de texto utilizados en las escuelas para eliminar estos estereotipos masculinos y femeninos. Señaló que esto tornaría imprecisas las diferencias entre las funciones sociales de hombres y mujeres.

Artículo 3. El desarrollo y adelanto de la mujer

72. Los cambios de gobierno producidos en el período que abarca este informe afectaron la política de igualdad de derechos al convertirla en un campo de batalla de interminables debates sobre los aspectos de su contenido y, de hecho, sobre el sentido de proseguir con dicha política, o de no hacerlo.

73. En 1990, la conducción y coordinación de las actividades destinadas a mejorar la condición de la mujer, de conformidad con las *Estrategias para el adelanto de la mujer*, aprobadas en la conferencia celebrada en Nairobi en 1986, estuvieron a cargo de la Oficina del Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer, un funcionario con rango de subsecretario de Estado del Ministerio de Trabajo. En mayo de 1991, en virtud de una resolución del Consejo de Ministros, se modificó el nombre de la institución, que pasó a integrar la estructura de la Oficina del Consejo de Ministros, como la Oficina del Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia. El Plenipotenciario Gubernamental elaboró entonces un programa de gobierno para el mejoramiento de la situación de la mujer, el niño y la familia. Asimismo, protestó contra determinadas limitaciones jurídicas al acceso a los servicios de aborto y los instrumentos de planificación de la familia, al tiempo que continuó la cooperación con las organizaciones no gubernamentales. En febrero de 1992 el titular de la Oficina del Plenipotenciario fue retirado, tras ocupar el cargo durante más de un año, y su puesto quedó vacante hasta diciembre de 1994 (no fue ocupado nuevamente hasta después de las elecciones de 1993). En 1994 la presión ejercida por grupos de mujeres y la perspectiva de una conferencia de las Naciones Unidas sobre la mujer en Beijing impulsó el nombramiento para el cargo de Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia, que primero dependía del Ministro de Desarrollo Territorial y Construcción y luego, en 1995, en virtud de una resolución del Consejo de Ministros, pasó a depender de la Oficina del Consejo de Ministros con rango de subsecretario de Estado.

74. Ese período se caracterizó por una notable intensificación de las actividades destinadas a garantizar las condiciones para el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros. La redacción de un informe para la conferencia de Beijing

estuvo precedida de análisis tanto de las normas jurídicas relativas a la mujer como de encuestas de opinión sobre la igualdad entre los géneros y las barreras que obstaculizaban el adelanto social de la mujer. En mayo de 1996 la Oficina del Plenipotenciario invitó a organizaciones no gubernamentales a participar en la redacción del informe, y surgió así el Foro Permanente para la Cooperación de las Organizaciones no Gubernamentales y la Oficina del Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia. Posteriormente, la Oficina del Plenipotenciario apoyó mediante subsidios financieros una serie de iniciativas y proyectos de organizaciones no gubernamentales. En ese momento, se dictó por primera vez un curso de capacitación en la esfera de la igualdad entre los géneros destinado a funcionarios estatales de categoría superior.

75. En el marco de la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Beijing, 1995) el Gobierno polaco firmó los documentos finales de la conferencia —la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*— sin ninguna reserva ni exclusión, y expresó su deseo de emprender las tareas dimanadas de éstas. En cooperación con expertos y organizaciones no gubernamentales, la Oficina del Plenipotenciario Gubernamental elaboró el *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000*, aprobado por el Gobierno en 1997. El programa vuelca las recomendaciones de la *Plataforma de Acción de Beijing* a un cronograma de tareas concretas asignadas a los distintos ministerios, organismos de gobierno local y organizaciones no gubernamentales. Las tareas encierran el potencial de mejorar la situación de la mujer dándole las mismas oportunidades que a los hombres en todas las esferas de la vida pública (en la reseña sobre la aplicación del artículo 4 de la Convención se consigna más información sobre el Programa).

76. En esa misma época se elaboró también —en colaboración con el PNUD— un programa para la eliminación de la violencia en el hogar (*Contra la violencia – a favor de la igualdad de oportunidades*). El principal objetivo del programa fue la creación de un sistema coherente y amplio para la prestación de asistencia a las víctimas de la violencia en el hogar. El objetivo del programa era crear centros regionales preparados adecuadamente para prestar ayuda social, jurídica, médica y psicológica a quienes la necesitaran. Dichos centros serían organizados y administrados por organizaciones no gubernamentales seleccionadas por concurso en colaboración con organismos públicos locales. No obstante, el programa no logró adquirir el impulso necesario en el período previo a las elecciones de 1997 y sólo tres de estos centros comenzaron a funcionar.

77. Tras las elecciones generales de 1997, el Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia fue reemplazado por el Plenipotenciario para la Familia, con rango de secretario de Estado. Su principal tarea era emprender y coordinar una política a favor de la familia dentro del Estado polaco. La aplicación del *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000* se interrumpió. Se reorientó el programa *Contra la violencia – a favor de la igualdad de oportunidades* con el objeto de ayudar a las familias por conducto de la mediación y la conciliación, y la lucha contra el alcoholismo —la causa principal de la violencia en el hogar. El nuevo Gobierno también suspendió las iniciativas, emprendidas por el equipo gobernante anterior, de establecer estructuras a nivel de *voivodías*, para el adelanto de la mujer, incluidos puestos locales de plenipotenciarios para asuntos de la mujer. La discriminación contra la mujer en Polonia y la falta de una política de promoción de la igualdad se reflejaron tanto en los informes redactados por las organizaciones no gubernamentales abocadas a la lucha a favor de

los intereses de la mujer y la igualdad entre los géneros, como en las observaciones dirigidas al Gobierno por los organismos internacionales (como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1998).

78. En el período de 1990 a 1998, el Gobierno de la República de Polonia efectuó evaluaciones aleatorias sobre la legislación nacional en el contexto de las obligaciones impuestas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por lo general, dichas evaluaciones se realizaron en relación con la aplicación en curso de otras obligaciones, como la elaboración del informe para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, celebrada en Beijing en 1995. Por ejemplo, algunos estudios se realizaron en el marco de la celebración de conferencias nacionales. No obstante, no se llevaron a cabo análisis del presupuesto a fin de determinar si las mujeres realmente gozaban de la misma proporción de los recursos gubernamentales que los hombres.

79. En general, los datos estadísticos se desglosaron por género, si bien esto demandó información complementaria sobre el sexo tanto de los perpetradores como de las víctimas de la violencia en el hogar. Sin embargo, habida cuenta de que en los expedientes no se indicaba el sexo ni de los perpetradores ni de las víctimas, en las estadísticas no se reflejaba el hecho de que la abrumadora proporción de culpables eran hombres, en tanto que las mujeres eran las principales víctimas de ese delito en particular.

80. Los sucesivos gobiernos de la República de Polonia en el período que abarca este informe diferían en su enfoque sobre el problema del adelanto de la mujer. El mecanismo nacional funcionó únicamente a nivel central. El Grupo de Mujeres Parlamentarias que planteó cuestiones de importancia para la mujer y desplegó iniciativas en apoyo del establecimiento de un grupo de promoción de los intereses de la mujer, procuró reiteradamente cerrar la brecha de la desigualdad.

Artículo 4. Aceleración de la igualdad entre el hombre y la mujer

81. Durante el período que abarca este informe no se adoptaron medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer. Todas las iniciativas destinadas a asegurar la igualdad entre los géneros durante la transformación política del país fueron luego abandonadas por las autoridades elegidas en el marco de elecciones libres.

82. A partir de 1994 se realizaron algunos intentos de instituir un sistema de cupos en las estructuras internas de algunos partidos (por ejemplo en la UP¹⁵) (véanse las observaciones en relación con el artículo 7).

83. *El Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000*, elaborado en 1997 por el Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia en cooperación con expertos y organizaciones no gubernamentales contenía tareas destinadas a mejorar la situación de la mujer en 10 esferas temáticas, a saber:

- Los derechos de la mujer;

¹⁵ Unia Pracy – Unión Laborista.

- La participación de la mujer en los procesos de toma de decisiones y en el Gobierno;
- La educación;
- La mujer y la economía;
- La salud de la mujer;
- La mujer y el medio ambiente;
- La mujer y los medios;
- Mecanismos de cooperación entre la administración estatal y las organizaciones no gubernamentales;
- Estrategias de investigación y sistemas de reunión de datos.

La promoción y protección de los derechos de la mujer en el contexto de los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y la no discriminación en todas las esferas de la vida pública fueron los objetivos estratégicos básicos de largo plazo del programa. Las actividades previstas en el marco del programa incluían medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer, como por ejemplo planes para asegurar la igualdad ocupacional e informes sobre su aplicación (esto último nunca fue puesto en práctica). No obstante ello, este documento gubernamental fue el primero de su tipo en centrarse en la cuestión de la creación de un mecanismo de cooperación entre la administración estatal y las organizaciones no gubernamentales, así como en las estrategias de investigación que habrían contribuido a una evaluación objetiva de la situación de la mujer en Polonia mediante la utilización de índices concretos del mejoramiento de las políticas sociales. Algunos ministerios se embarcaron gradual —e insatisfactoriamente— en la ejecución de este programa, hasta el siguiente cambio de gobierno.

84. Un *proyecto de ley sobre la igualdad del hombre y la mujer* presentado por un grupo de diputados contenía una disposición sobre la aplicación de un sistema de cupos para llenar las vacantes por medio de designaciones o nombramientos. No obstante, el proyecto de ley no obtuvo la aprobación parlamentaria (véase el artículo 2).

85. La edad de jubilación (60 años para la mujer y 65 para el hombre) se consideraba un privilegio para la mujer —especialmente al comienzo del período que abarca el informe. El sistema de jubilación, que se utilizó hasta 1998, era de carácter redistributivo, de manera que el hecho de que las mujeres hicieran aportes durante un período menor no determinaba significativamente la cuantía de la pensión percibida, por cuanto ésta era compensada parcialmente por el sistema. La mayoría de las mujeres también aprovechaba la posibilidad de retirarse antes de llegar a la edad de la jubilación lo cual, habida cuenta del elevado nivel de desempleo, era alentado tanto por el Gobierno como por los sindicatos. Hacia fines del decenio de 1990, la edad de jubilación de la mujer ya no se consideró un privilegio: se estaba contemplando la posibilidad de una reforma del sistema de jubilación que incluyera cuentas de aportes individuales (véase el artículo 11).

86. En las secciones correspondientes a los artículos 11, 12 y 13 se analiza en forma pormenorizada las normas de protección de la maternidad.

Artículo 5. Funciones estereotipadas de hombres y mujeres

Funciones estereotipadas de hombres y mujeres

87. En el período que abarca este informe, el hombre era tradicionalmente el jefe de familia y el principal proveedor, en tanto que la función de la mujer era permanecer en el hogar y ocuparse de las obligaciones tradicionalmente “femeninas”, como el cuidado de los hijos y los ancianos, la cocina, el planchado, la limpieza y otras tareas semejantes. El hombre, en cambio, se encargaba de ganar dinero y se ocupaba de todo tipo de tareas de reparación. En caso de que las mujeres también tuvieran un empleo remunerado, sus aportes al presupuesto familiar por lo general se consideraban un mero complemento de los ingresos de sus esposos. Según las conclusiones de una encuesta de opinión realizada en 1994, las mujeres se sentían con más frecuencia que los hombres tratadas injustamente y abrumadas por la carga de los quehaceres domésticos. Además, ante un problema, menos mujeres (un 53%) que hombres (un 87%) recurrían al apoyo de sus cónyuges.

88. Los estereotipos estaban firmemente arraigados en la mente de la población, y esto se manifestaba de distintas maneras, especialmente en las actitudes de los jueces independientes. La mayoría abrumadora de la custodia y tenencia de los hijos en casos de divorcio se otorgaba a las madres y no a los padres, sobre la base del supuesto por parte de los jueces de que las madres sabrían hacerlo mejor que los padres.

89. Las funciones estereotipadas también se reflejaban en la forma en que los medios retrataban a la mujer. Las dos terceras partes de los anuncios publicitarios televisivos mostraban a las mujeres realizando tareas domésticas, y una tercera parte las mostraba como objetos sexuales. Según las conclusiones de algunas investigaciones, las mujeres resultaban más convincentes en los anuncios de detergente, champú y sopa, en tanto que los hombres servían mejor para vender cerveza, computadoras y automóviles (según el informe “La mujer en Polonia en el decenio de 1990”). Todo ello se tradujo en el siguiente modelo de mujer según lo ilustran los medios: una madre que rara vez sale de la cocina, sin influencia alguna sobre la visión del mundo ni sobre el progreso intelectual de sus hijos pero que, por otro lado, es una cocinera y ama de casa ideal.

90. Los libros de texto también presentaban modelos de hombre y mujer basados en funciones estereotipadas. Por lo general, las madres cocinaban o planchaban en tanto que los hombres practicaban pasatiempos de bricolaje. Las ilustraciones representaban a las mujeres como amas de casa poco atractivas, siempre enfundadas en delantales o batas, cuyo único contacto con los hijos se limitaba a servirles la comida o ayudarles a hacer sus tareas escolares. Los hombres, en cambio, lucían elegantes en trajes impecables, y jamás se los representaba realizando las tareas domésticas tradicionales. Sus contactos con los hijos también eran presentados en forma más atractiva y diversificada, pues incluían excursiones y todo tipo de juegos y conversaciones.

91. En la esfera del cuidado de la salud también se ponía en evidencia el enfoque estereotipado sobre las funciones del hombre y la mujer. En el consultorio ginecológico de un hospital público una paciente mujer podía verse sometida a un sermón no solicitado sobre “valores morales” o a una injerencia inadmisibles y falta de tacto en su vida íntima.

92. En lo que hace al empleo, también existía una distinción entre “empleos para mujeres” (ocupaciones en la esfera de la educación y del cuidado de otras personas) y “empleos para hombres”. Éstos últimos, principalmente de carácter técnico, otorgaban mucha importancia a la mera fuerza física. El enfoque tradicional respecto del trabajo también se reflejaba en los avisos de búsqueda de personal que aparecían en los medios gráficos. Así pues, aunque a principios del decenio de 1990 se instruyó a las oficinas públicas de empleo a que formularan sus anuncios de empleo utilizando una redacción imparcial en materia de género, el sector privado publicaba avisos con terminología del tipo “se busca una mujer ...” o “se busca un hombre ...”. Además, debe tenerse en cuenta el carácter particular del idioma polaco, en que los sustantivos de género masculino se diferencian de los de género femenino. A título ilustrativo, “*maszynistka*” es el vocablo polaco que designa una mecanógrafa (mujer), en tanto que “*maszynista*” designa un conductor de tren. Sin embargo, aun en los casos en que era posible encontrar un término neutral para un candidato a ocupar un puesto vacante, la empresa de búsqueda de personal podía publicar un aviso en que no quedase duda acerca del género de la persona buscada. Así pues, se pedía un “*kierownik*” cuando se requería un gerente, o una “*kierowniczka*” cuando se necesitaba una gerenta.

93. Los fallos de los tribunales que imponían castigos a las mujeres o a los hombres no corroboraron la opinión generalizada de que las representantes del “sexo débil” eran tratadas con mayor indulgencia que los hombres. Si bien es cierto que, según lo revela un estudio de los casos judiciales, menos mujeres que hombres fueron condenadas a la cárcel, ello obedeció principalmente a las diferencias en los delitos cometidos por las mujeres, así como a la naturaleza distinta de los delitos perpetrados por las mujeres reincidentes y los hombres. Las mujeres fueron objeto de condenas más duras que los hombres por tratos crueles contra miembros de su familia y familiares a cargo. Dichos delitos fueron castigados con uno a dos años de cárcel en el caso de las mujeres, en tanto que las condenas de los hombres por el mismo delito fueron de seis meses a un año. Según las estadísticas de 1997, de las condenas a la cárcel por períodos de más de un año por crueldad contra niños, un 62%, correspondió a mujeres y un 23% recayó en hombres.

94. Según una encuesta de opinión pública realizada a principios del decenio de 1990, entre las mujeres predomina la opinión de que nadie defiende sus derechos e intereses. No obstante, después de 1989 los temores acerca de la posibilidad de perder su condición jurídica y social y la preocupación por que la democratización de la vida pública en curso dejara de lado la cuestión de la igualdad plena entre el hombre y la mujer, alentaron el aumento de la concienciación pública acerca de la necesidad de proteger los derechos de la mujer. Lamentablemente, esa concienciación prevalecía sólo en unos pocos grupos sociales. Por consiguiente, deben promoverse los derechos de la mujer en el marco de una campaña de educación sobre los derechos humanos más amplia, que incluya los medios de información. Los sucesivos Plenipotenciarios Gubernamentales para los Asuntos de la Mujer y la Familia insistieron en que se pusiera fin a la asignación de funciones estereotipadas de hombres y mujeres en el seno de la familia y a la percepción estereotipada de dichas funciones en la vida pública.

95. A principios del decenio de 1990, la celebración del tradicional Día Internacional de la Mujer (el 8 de marzo) fue asumida por las organizaciones no gubernamentales que dispusieron la realización de manifestaciones para fomentar la igualdad entre los géneros y ejercer presión para que se liberalizara la legislación sobre el aborto. Algunos parlamentarios prestaron su apoyo a dichas manifestaciones.

La violencia contra la mujer

96. La violencia en el hogar, con la mujer como víctima, plantea un serio problema social. La población parece aceptar la violencia como método de resolver los conflictos, como una forma de demostrar una opinión, o hasta de criar a los hijos. Una familia con una estructura jerárquica, en la que el hombre domina a la mujer, el marido dispone sobre la esposa y los padres sobre los hijos claramente fomenta dichas actitudes. La tradición pone inequívocamente los intereses de la familia en su conjunto sobre los derechos de sus distintos integrantes. La aceptación social del comportamiento agresivo como forma de intimidar a la familia para que se someta (restablecimiento del “orden”) parece ser especialmente peligrosa. Esto incluye a los padres que imponen su voluntad sobre los hijos, y al esposo o compañero que logra la sumisión de su mujer por medio del temor. Cabe mencionar en relación con ello que no es cierto que la violencia en el hogar se produzca sólo entre los grupos marginados. Si bien es cierto que la violencia física se produce con mayor frecuencia entre las parejas de menor nivel de educación, la crueldad moral es común entre los graduados universitarios.

97. Según las encuestas, una de las principales causas de los conflictos familiares y los divorcios en Polonia es el abuso del alcohol entre los hombres. El alcohol también es el principal factor de la agresión en la familia (13%). En el decenio de 1990, empero, las dificultades económicas pasaron a constituirse en la principal causa de los conflictos familiares. Una encuesta realizada en 1997 por el Centro de Investigación de la Opinión Pública (CEBOS) basada en una muestra de mujeres casadas y divorciadas reveló que los problemas financieros (más del 52%) y el desempleo (14%) eran las causas más frecuentes de las discusiones entre los matrimonios y las parejas.

98. En 1993, de 10.469 casos de violencia en el hogar, los hombres resultaron culpables en 10.265 casos. Además, de 930 casos de violación presentados en los tribunales, 927 hombres fueron condenados. Las mujeres fueron sancionadas con condenas más severas por homicidio, tanto en los casos en que habían actuado en connivencia con hombres como en los que el homicidio se había cometido como consecuencia de una discusión familiar. Según las conclusiones de una investigación, en el segundo de estos casos los perpetradores fueron mujeres víctimas de la violencia en el hogar. En dichos casos, lo mejor que podía esperar la mujer era que su delito fuera clasificado como pasional, en tanto que en general, los hombres eran juzgados por daño corporal deliberado con resultados fatales involuntarios. De lo que antecede se desprende que, al juzgar dichos casos, no todos los jueces habían seguido las recomendaciones internacionales en el sentido de considerar la legítima defensa desde la perspectiva de toda la historia de violencia, y no simplemente de su última manifestación.

99. En el período que abarca el presente informe, la legislación de Polonia dispuso sanciones penales por violencia en el hogar. El artículo 184 del Código Penal dice lo siguiente:

1. *El que someta a un acto de crueldad física o moral a un miembro de su familia u otra persona que esté a su cargo permanentemente o provisionalmente, o que someta a un acto de crueldad a un menor de edad o a una persona indefensa, será objeto de una condena de seis meses a cinco años de cárcel.*
2. *Si las consecuencias de este acto incluyen el intento de parte de la víctima de quitarse la vida, el perpetrador será objeto de una condena de uno a 10 años de cárcel.*

Desde una perspectiva formal, el delito que se describe en el artículo 184 es consecuencia de la tiranía en el hogar y debe considerarse en forma independiente de sus consecuencias. Dicho delito es procesado *ex officio*. El que la víctima se haya abstenido de informar a los órganos encargados de hacer cumplir la ley o hasta negado haber sido víctima de la violencia no debe impedir el examen del caso ni el procesamiento de la persona responsable.

100. La violación, incluida la violación en el matrimonio, se trata en particular en el artículo 168 del Código Penal. Este delito se describe en dicho artículo como un delito contra la libertad de la persona. Conlleva una condena de 1 a 10 años de cárcel (párrafos 1 y 2 del artículo 168) y se enjuicia “a pedido” de la parte damnificada (párrafo 3 del artículo 168), vale decir que la puesta en marcha de los procedimientos de enjuiciamiento requiere el consentimiento previo del damnificado. Este principio jurídico se adoptó para proteger a la mujer contra la victimización reiterada en el curso del juicio, habida cuenta de la naturaleza del trauma que sufrió.

101. Por otra parte, en el sistema jurídico polaco los siguientes delitos contra familiares, especialmente niños, son procesados:

- Dejar (a una persona) en una situación que implique riesgo para su salud o vida (artículo 163);
- Cometer un acto obsceno (artículo 176);
- Alentar (a una persona) a consumir alcohol (artículo 185);
- Rehuir persistentemente el cumplimiento de la obligación de mantener a la familia (artículo 186);
- Abandonar (a una persona – artículo 187);
- Secuestro (artículo 188).

En virtud del artículo 167, el empleo de amenazas para coaccionar a alguien a comportarse de una manera determinada también es pasible de castigo.

102. Robarle a un familiar también constituye un delito (artículo 204). Sin embargo, la legislación polaca no contiene disposiciones relativas al “crimen de honra”. Estos delitos se producen sólo esporádicamente y son atribuibles a la tradición cultural del país.

103. El Código Penal dispone claramente que toda persona que tenga conocimiento de que se haya cometido un delito tiene la obligación de informar sobre éste a los organismos encargados de hacer cumplir la ley (artículo 256). El no cumplimiento

de esta obligación cívica no conlleva responsabilidad penal, con excepción de las situaciones que se describen en el párrafo 1 del artículo 240 (homicidio, genocidio, terrorismo, los delitos más graves contra la República de Polonia y la defensa del país). El Código Penal, empero, contiene un artículo en que se prevé la posibilidad del enjuiciamiento de un funcionario público por negligencia criminal. Ese artículo podría utilizarse para someter a juicio a agentes de policía que se niegan a intervenir en casos de violencia en el hogar, pero esto no ha sucedido jamás.

104. La Ley sobre radio y televisión de 1992 prohíbe la presentación de formas extremas de violencia, especialmente relacionadas con el sexo, antes de las 23 horas. En virtud de la ley, los programas de radio y televisión no pueden:

- Difundir acciones incompatibles con la legislación o con la política de estado polacas contrarias a la moral y las buenas costumbres, o que inciten a la discriminación racial, sexual o étnica (párrafo 1 del artículo 18);
- Plantear una amenaza a la salud física, mental o moral de los menores (estos programas no pueden emitirse entre las 6 y las 23 horas), o mostrar material pornográfico o escenas que contengan violencia excesiva (prohibición total de presentación) (párrafos 4 y 5 del artículo 18).

En 1997, el Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia protestó oficialmente contra una de esas emisiones.

105. Algunas instituciones públicas, como centros de seguridad social, centros de orientación de la familia y dependencias de servicios de salud pública que brindan orientación a toxicómanos y personas con problemas de alcoholismo también proporcionaron cierta forma de ayuda a mujeres golpeadas. Además se destinaron fondos públicos a dependencias de orientación psicológica y pedagógica, y asesoramiento para familias, y se establecieron albergues especiales para las personas sin hogar —víctimas de la violencia en el hogar.

106. En 1995 se emprendió en Polonia el primer programa gubernamental de ayuda a mujeres golpeadas. El Organismo Estatal de prevención de problemas relacionados con el alcohol (PARPA) estableció una línea de emergencia “azul” para víctimas de la violencia en el hogar. Tenía por objetivo brindar asesoramiento jurídico a mujeres golpeadas, que incluía sugerencias sobre la forma de recabar la asistencia de la policía. Asimismo, se alentaba a los testigos de actos de violencia que estaban considerando la posibilidad de ayudar a las víctimas a que llamasen con fines de orientación. El programa estaba destinado en primer lugar a las víctimas de la violencia en las familias con problemas de alcoholismo.

107. En el *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer* aprobado en 1997 que se menciona *supra*, el Gobierno se comprometió a reprimir tanto la violencia contra la mujer como la violencia en el hogar. Con esta finalidad, se comprometió a:

- Participar en las iniciativas destinadas a eliminar los conceptos perjudiciales estereotipados sobre la violencia contra la mujer y la violencia en el hogar;
- Establecer un sistema de asistencia a las víctimas y enjuiciamiento de los responsables de la violencia;
- Instituir cambios en el sistema de administración de la justicia;
- Elaborar métodos más efectivos de investigación de la violencia en el hogar;

- Educar a los propietarios y empleados de los medios acerca de la necesidad de eliminar la pornografía y la violencia contra la mujer;
- Incluir en los programas de estudio escolares un análisis de la violencia en el hogar y la violencia contra la mujer;
- Proponer al Programa Nacional de Salud la tarea fundamental de paliar las consecuencias negativas de la violencia sobre la salud de la mujer.

El Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia complementó el Programa mencionado mediante un programa de ayuda destinado a las mujeres víctimas de la violencia titulado *Contra la violencia – a favor de la igualdad de oportunidades*. El objetivo de los programas fue proteger a las mujeres golpeadas contra nuevos actos de violencia, ofrecerles asistencia psicológica, médica y jurídica amplia y permitirles alcanzar la independencia económica. Ello por cuanto los autores del programa habían comprendido que en muchos hogares la violencia contra la mujer surgía de la dependencia económica de ésta de esposos o compañeros brutales. El programa, que se basaba en el principio de la independencia y la dignidad de la mujer, preveía el establecimiento de 10 centros de socorro, para luego extenderse y formar un sistema de asistencia en todo el país.

108. No obstante, el papel principal durante el período que abarca este informe correspondió a las organizaciones no gubernamentales altamente especializadas en la prestación de asistencia a las víctimas de la violencia, así como a las coaliciones políticas y los grupos de apoyo mutuo que afiliaron a mujeres de todas las condiciones sociales, que también contribuyeron notablemente a la prevención de la violencia en el hogar. En el decenio de 1990 se organizaron en Polonia varias conferencias importantes dedicadas a estas cuestiones, inclusive en el Parlamento. En 1996, la *Conferencia sobre la violencia contra la mujer* aprobó una *Declaración contra la violencia en el hogar* firmada por el Plenipotenciario Gubernamental para los Asuntos de la Mujer y la Familia, el Organismo Estatal de prevención de problemas relacionados con el alcohol (PARPA), el Grupo de Mujeres Parlamentarias y organizaciones no gubernamentales.

109. En 1996 había en Polonia 120 albergues para madres solteras, para personas sin hogar, para mujeres y niños, y hogares infantiles, pero sólo 8 de ellos ponían a disposición de las víctimas de la violencia servicios psicológicos, médicos y jurídicos especializados. La mayoría de estos albergues eran administrados por organizaciones no gubernamentales que dependían de subsidios con cargo al presupuesto estatal y organismos de gobierno local. En total, daban cabida a unas 200 mujeres. En el período que abarca este informe, funcionaban albergues para mujeres y niños que habían huido de maridos y padres violentos en 33 de las 49 provincias del país.

110. Hasta ahora no se ha investigado adecuadamente el problema de la violencia en el hogar y los asistentes sociales aún desconocen su alcance e intensidad. Según las conclusiones citadas anteriormente de la encuesta del Centro de Investigación de la Opinión Pública (CEBOS), alrededor del 20% de las mujeres habían sido víctimas de actos de violencia perpetrados por sus maridos, en tanto que otro 40% tenía conocimiento de una mujer golpeada por su marido. Alrededor del 60% de las mujeres divorciadas admitió haber sido golpeada por su marido al menos una vez, en tanto que el 25% reconoció haber sido agredida repetidamente.

111. Las estadísticas de la policía pueden servir de base para un cálculo aproximado del alcance de la violencia en el hogar, habida cuenta de que incluyen datos sobre el número de delitos y el género de sus perpetradores. No se dispone, empero, de datos sobre las víctimas.

112. Las estadísticas sobre fallos de los tribunales, en cambio, incluyen cifras sobre las sentencias condicionales contra los delitos castigados con la cárcel. En 1994, el 87,6% de las 10.696 personas procesadas por haber perpetrado actos de violencia contra un familiar recibieron sentencias condicionales.

113. Las estadísticas de los tribunales y la policía indican que el mayor número de delitos juzgados en virtud del artículo 184 del Código Penal corresponde a los habitantes de grandes ciudades (el 64,7% entre 1981 y 1991). Estos datos demuestran el acceso inadecuado a procedimientos judiciales de los habitantes de zonas rurales y brindan escasa información sobre el alcance de la violencia en las familias rurales.

114. Las “tarjetas azules”, el procedimiento que rige las intervenciones policiales en casos de violencia en el hogar, se convirtieron en un importante instrumento para mejorar la eficacia de las investigaciones sobre el fenómeno de la violencia en el hogar. El procedimiento es el resultado de la cooperación entre la policía y las organizaciones no gubernamentales. En 1998 se puso en marcha con arreglo a la Ordenanza 25/98 del Jefe de Policía. Provee orientación sobre la forma de emprender y llevar adelante intervenciones policiales, al tiempo que el registro pormenorizado de cada operación sirve de base de las acciones judiciales posteriores de organizaciones de seguridad social o no gubernamentales en apoyo de las víctimas. El procedimiento de las “tarjetas azules” también se puso en práctica con la esperanza de que pronto se convirtiera en una fuente importante de información sobre el alcance de la violencia en el hogar. A continuación se consignan sus objetivos:

- Facilitar a los agentes de policía el registro ordenado tanto de las pruebas como de los datos obtenidos en la escena del crimen y las medidas adoptadas por dichos agentes;
- Proveer a la víctima (o víctimas) de la violencia en el hogar la información jurídica necesaria y ofrecerle (u ofrecerles) orientación sobre el lugar en que pueden recabar más asistencia;
- Alentar a la víctima (o víctimas) de la violencia en el hogar a exigir la protección de sus derechos y a recabar mayor asistencia;
- Ayudar a la víctima (o víctimas) a redactar una reseña del acto de violencia para su utilización en el enjuiciamiento de la persona responsable;
- Posibilitar la presentación por escrito de un pedido de ayuda de la víctima. Luego podrá solicitársele que haga ante la comisaría local la denuncia necesaria para que se emprenda una investigación del caso. También se informará a los servicios sociales correspondientes;
- Facilitar al agente de policía del barrio la adopción de medidas preventivas en el seno de la familia y racionalizar la cooperación con otros servicios sociales abocados a la eliminación de la violencia en el hogar;
- Poner a disposición de los investigadores policiales y los fiscales la documentación del caso antes de su presentación ante un tribunal judicial;

- Poner la documentación a disposición del departamento o la dependencia de menores de la policía cuando hay niños que son objeto de maltrato en el seno de una familia violenta;
- Facilitar una investigación del fenómeno de la violencia en el hogar y del grado de amenaza que plantea para todos los interesados, en el período previo a la acción preventiva correspondiente.

115. Ente los elementos importantes de este procedimiento cabe destacar los siguientes:

- Alentar la participación de particulares, instituciones y organizaciones a fin de establecer sistemas locales de asistencia a las víctimas;
- Llevar a cabo evaluaciones y recopilar información sobre las amenazas de violencia existentes (evaluar el alcance del fenómeno);
- Empezar actividades para afianzar la sensación de seguridad de las víctimas de la violencia;
- Fomentar la concienciación del público sobre la violencia en el hogar;
- Alentar la participación de particulares e instituciones para que asistan a las víctimas de la violencia a fin de reducir la escala de este fenómeno;
- Garantizar el almacenamiento de los datos de intervención policial en casos de violencia en el hogar en un sistema informatizado especial de archivos.

Artículo 6. Explotación de la mujer

116. En Polonia las disposiciones jurídicas relacionadas con la prostitución, la explotación de la prostitución y la trata de personas son análogas a las de los acuerdos internacionales ratificados por el país. En el período que abarca este informe, el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, adoptado por las Naciones Unidas en 1950 y ratificado por Polonia en 1952 tuvo importancia fundamental.

117. De conformidad con dicho Convenio, Polonia abolió el registro médico y policial de prostitutas y suspendió los operativos policiales discriminatorios contra éstas. En Polonia la prostitución no es un delito penado por ley. Se la considera una patología social. Sin embargo, sacar provecho de la prostitución y la trata de personas son delitos penables por la legislación polaca.

118. De conformidad con el Código Penal de 1969, vigente en el período que abarca el presente informe, toda persona que aliente a otra a ejercer la prostitución, se beneficie merced a la prostitución o facilite la prostitución a fin de obtener beneficios es pasible de enjuiciamiento penal. Los delitos mencionados anteriormente se consignan en los párrafos 1 y 2 del artículo 174.

119. El delito de la trata de personas se define por primera vez en los párrafos 1 y 2 del artículo IX de las disposiciones que precedieron el Código Penal de 1969. En el párrafo 1 se describe en forma pormenorizada la forma en que el perpetrador lleva a una mujer —aun con su consentimiento— a ejercer la prostitución, la induce a ello o la secuestra con esa finalidad. De dicho artículo se desprende que para que la ley reconozca estos delitos es inmaterial que la persona ejerza la prostitución por propia

voluntad o no. Esto sólo afecta la severidad del castigo impuesto. En el párrafo 2 se define la trata tanto de mujeres, incluidas las que acceden a ser vendidas o compradas, como de niños. En este caso, la finalidad del autor del delito no tiene importancia; la trata de mujeres y niños es un delito independientemente de la finalidad, y es penable con una sentencia mínima de tres años de cárcel. Posteriormente estas disposiciones se ampliaron en el nuevo Código Penal, en vigor desde septiembre de 1998 (*para más información, véase el Informe VI*).

120. Además de sus innegables efectos positivos, las transformaciones políticas y económicas de Polonia y otros países de Europa central y oriental a fines del decenio de 1980 y principios del decenio de 1990 también provocaron o contribuyeron a intensificar algunos fenómenos sociales negativos. Con la libertad económica surgieron nuevos grupos organizados que sacaron provecho del sexo y la pornografía. Esta industria estaba vinculada con el crimen organizado y se expandió hasta abarcar la trata de mujeres y los beneficios derivados de la prostitución en gran escala. El aumento del desempleo y el empobrecimiento de un gran sector de la sociedad —los efectos secundarios de las transformaciones económicas del país— sin duda contribuyeron en gran medida a crear esta situación. Al mismo tiempo, Polonia se había convertido en un país atractivo para ciudadanos de otros países de la región, e ingresaron numerosas personas provenientes de la ex URSS y los Balcanes a Polonia.

121. En el período previo a 1990, las prostitutas habían ejercido su oficio principalmente en hoteles y restaurantes. Esto cambió luego de 1990, a partir del notable aumento de los llamados salones de relax y “clubes de renovación biológica” que en realidad eran burdeles y que actualmente son controlados por el crimen organizado. Otro fenómeno de ese período fu la prostitución en las carreteras. Las mujeres que ejercían esta práctica eran principalmente extranjeras con visa de turista que ofrecían sus servicios a camioneros de larga distancia o automovilistas.

122. La mayoría de los grupos de delincuencia organizada que participaban en la trata de mujeres y las obligaban a ejercer la prostitución se concentraban en la región central de Polonia y las zonas fronterizas con Alemania. Posteriormente ingresó un elevado número de mujeres en Alemania para ejercer la prostitución.

123. Según cálculos aproximados, a principios del decenio de 1990 había en Polonia alrededor de 10.000 prostitutas. En 1997 esa cifra aumentó a 13.500. Alrededor de 2.500 eran ciudadanas extranjeras, en su mayoría mujeres búlgaras, rusas, belarusas, ucranianas, rumanas y moldovas. Sin embargo, no existen datos que indiquen cuántas de ellas eran víctimas de la trata, cuántas se prestaban voluntariamente a esas prácticas y cuántas habían sido obligadas a prostituirse.

124. En el período que abarca este informe la trata de mujeres y la prostitución no ocupaban un lugar destacado en las estadísticas sobre delincuencia. En ese momento se trataba de un fenómeno relativamente nuevo cuyo rápido crecimiento exigió de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley mucho tiempo y esfuerzo para ejecutar una estrategia que combatiera y previniera esa patología satisfactoriamente. En 1995 la policía había detectado sólo unos pocos delitos de este tipo. En 1997, se enjuiciaron 56 casos de secuestro de mujeres posteriormente obligadas a ejercer la prostitución, además de 27 casos de trata de mujeres y siete casos de trata de niños. Asimismo, en 1997 la policía detuvo a 57 sospechosos de estos delitos, incluidas 16 mujeres. En total, entre 1991 y 1998 (hasta la entrada en vigor del nuevo Código Penal en septiembre de 1998) se juzgó y sentenció a 69 personas de conformidad

con el párrafo 1 del artículo 69, a 6 de conformidad con el párrafo 2 del artículo IX y a 276 de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 174.

125. La cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros países, principalmente con la policía alemana, trajo aparejada la disolución de varios grupos de delincuentes internacionales que atraían a las mujeres con fines de prostitución por medio de anuncios aparentemente inocentes en la prensa que ofrecían puestos de empleada doméstica, cuidadora de niños o trabajadora agrícola. El contacto directo con las mujeres desprevenidas que respondían a estos anuncios estaba en manos de mujeres, una treta utilizada para dar credibilidad al engaño. En algunos casos, todo parecía normal al principio. Sólo después se confiscaba el pasaporte a las mujeres y se las obligaba a prostituirse. Muchas veces se vendía a las víctimas a otras gavillas de delincuentes, lo cual dificultaba más dar con su paradero.

126. Para los organismos encargados de hacer cumplir la ley que luchaban contra la explotación de la prostitución y la trata de personas, la tarea más dura resultó ser la de reunir pruebas que establecieran la culpabilidad de los autores del delito. Esto se debió principalmente a los procedimientos relacionados con la política de deportación del país, aplicados especialmente a mujeres provenientes de la ex URSS, en particular Ucrania, así como de Bulgaria y Rumania. Los fiscales que entendían en casos de este tipo eran conscientes de que la gran mayoría de mujeres detenidas estaban bajo el control de la delincuencia organizada. Sin embargo, su rápida deportación por ser inmigrantes irregulares sin pasaporte ni visa válida imposibilitaba la presentación a los tribunales de pruebas suficientes para condenar a los tratantes.

Artículo 7. Vida política y pública

Participación en las elecciones

127. En el período que abarca el presente informe, la mujer y el hombre gozaban de los mismos derechos políticos; los que tenían derecho al voto también podían presentarse a elecciones para ocupar escaños parlamentarios. Tanto en la Constitución de 1952 (artículos 95 y 96) como en la de 1997 (artículos 62 y 99) se consagran los derechos electorales de “todos los ciudadanos” o del “ciudadano polaco”.

128. El número de mujeres y de hombres que participaron en elecciones parlamentarias y locales fue aproximadamente el mismo. En 1991 y 1997 la participación de votantes mujeres fue igual que la de hombres. En 1993 más mujeres que hombres (el 6%) decidieron no votar. En las elecciones locales de 1994 votaron más hombres que mujeres (la diferencia fue del 7%).

129. En las elecciones municipales de las *gminas* de 27 de mayo de 1990 las mujeres representaron el 15% de los votantes y el 11% de las candidatas mujeres obtuvieron escaños. En junio de 1993 el 13% de todos los concejales a nivel nacional y el 19% de todos los candidatos locales eran mujeres.

130. En las elecciones legislativas de octubre de 1991, 42 mujeres (el 9%) obtuvieron escaños en la *Sejm* y 8 (el 8%) fueron elegidas al Senado. Así pues, en comparación con los resultados de las elecciones anteriores, había 20 diputadas menos en la *Sejm* y dos senadoras más. Esto sirvió para corroborar la validez de la tesis que mantiene que el número de diputadas mujeres en el Parlamento desciende cuando éste tiene verdadero a poder (algo parecido sucedió en 1956). Las mujeres elegidas

pertenecían a 12 de los 29 partidos políticos y coaliciones que se presentaron a las elecciones. Sin embargo, las mujeres de solamente dos de ellos, la Unión Democrática y la Alianza Democrática de la Izquierda, representaban el 50% de todas las mujeres en la *Sejm*.

131. Las mujeres presentaron iniciativas esporádicas de listas de candidatas parlamentarias; sin embargo, el comité electoral de grupos de mujeres “La mujer y la familia” no obtuvo ningún escaño, en tanto que el comité electoral “Coalición de mujeres contra las dificultades de la vida” obtuvo un solo escaño.

132. Los partidos de derecha no obtuvieron escaños en las elecciones parlamentarias de septiembre de 1993. La nueva *Sejm* y el nuevo Senado incluían 60 (el 13%) y 13 (el 13%) mujeres respectivamente. Las mujeres pertenecían a cinco de los ocho partidos y comités electorales que habían obtenido escaños. Al igual que en las elecciones anteriores, la mayoría de las candidatas pertenecían a la Alianza Democrática de la Izquierda y la Unión Democrática.

133. Ninguno de los partidos que se presentaron a las elecciones de 1993 y de 1997 había reglamentado la inclusión de mujeres en sus listas de candidatos parlamentarios, aunque a partir de 1994 algunos partidos (como la Unión Laborista) intentaron establecer sistemas de cupos en sus estructuras internas. Además de las listas de candidatos de distrito de los partidos, en el período que abarca este informe el sistema electoral incluía listas nacionales de candidatos preparadas por los dirigentes de los partidos, en reconocimiento de los servicios prestados por miembros especialmente “valiosos”. Un “buen” lugar en una lista garantizaba a estos candidatos escaños parlamentarios aun en el caso de que no hubiesen obtenido suficientes votos en sus respectivos distritos electorales. En las elecciones de 1997, no había ninguna mujer entre los diez principales candidatos de las listas nacionales de cinco de los diez partidos, tres habían incluido mujeres entre sus 20 principales candidatos, y el partido ganador (Acción de Elección de Solidaridad – AWS) había incluido mujeres entre sus 30 principales candidatos.

134. En las elecciones parlamentarias de 1997, seis de las agrupaciones incluyeron mujeres en sus listas electorales, un promedio del 16% de las listas para la *Sejm* y del 10,4% de las listas para el Senado. En las listas de la Unión Laborista había más mujeres (el 25%) que en las listas de ningún otro partido, la Unión de la Libertad tenía un 19% y la Alianza Democrática de la Izquierda un 15%. Cabe destacar que las mujeres, en promedio, si tenían la suerte de ser incluidas, figuraban en la mitad superior de más del 50% de todas las listas presentadas en los distritos electorales por las coaliciones y los partidos. No obstante, el porcentaje de mujeres que ocupaban del 1º al 3º puesto oscilaba entre el 7% y el 28%. En suma, 56 mujeres obtuvieron escaños en la *Sejm* y 13 en el Senado, un promedio del 13% en ambas cámaras del Parlamento. La mayoría de estas mujeres llegaron al Parlamento: de la Alianza Democrática de la Izquierda, 31 de los 164 escaños obtenidos (el 18,9%), de la Unión de la Libertad, 9 de los 60 escaños obtenidos (el 15%) y de Acción de Elección de Solidaridad, 20 de 200 (el 10%). En el Senado la mayoría de las mujeres pertenecían a la Unión de la Libertad (el 25%). La Acción de Elección de Solidaridad y la Alianza Democrática de la Izquierda tenían más del 10% de las mujeres senadoras respectivamente. Había una senadora independiente.

135. En 1991 se creó el Grupo de Mujeres Parlamentarias (PGK) integrado por distintos partidos, un incipiente grupo institucionalizado de promoción de los intereses de la mujer. Además de sus iniciativas legislativas, desempeñó un papel extremadamente importante en relación con la integración de grupos de mujeres en todo el país. Durante el mandato del Parlamento polaco de 1993 a 1997, 45 de las 60 diputadas de la *Sejm* eran miembros del Grupo, así como 7 senadoras (de las 13), y pertenecían a cuatro partidos políticos (de los 5 partidos que tenían representantes mujeres). Las iniciativas legislativas del Grupo de Mujeres Parlamentarias se centraron en las tareas de actualizar el Código de la Familia, ejercer presión para facilitar los procedimientos de adopción de niños, oponerse a una propuesta para institucionalizar la separación de los cónyuges y recomendar que se facilitara el divorcio. Además, el Grupo propuso formas de obligar a pagar la pensión alimenticia a los padres que la adeudaban, recomendó enmiendas a la ley de planificación de la familia, la protección jurídica del feto y las condiciones en las que se puede realizar un aborto por “razones sociales”. El Grupo elaboró disposiciones sobre la igualdad de género, posteriormente incorporadas a la Constitución de 1997. Además, en 1997 se presentó por primera vez al Parlamento un proyecto de ley sobre la igualdad del hombre y la mujer, firmado por 196 diputados por iniciativa del Grupo. Luego de un primer debate se remitió el proyecto de ley a una comisión especial que al final del mandato del Parlamento no había concluido su labor.

136. En 1997 se creó un nuevo Grupo de Mujeres Parlamentarias, compuesto de 35 diputadas y 4 senadoras, de las cuales la mayoría pertenecía a partidos de la oposición (de izquierda). En 1998 se presentó nuevamente el proyecto de ley sobre la igualdad de género al Parlamento, pero fue rechazado en el primer debate por la coalición gobernante. Un año más tarde se rechazó una moción de establecer una Comisión para la igualdad de la condición jurídica y social del hombre y la mujer. En abril de 1998 se creó un Foro para la cooperación entre organizaciones no gubernamentales y el Grupo. El Foro constituía una plataforma orgánica de contactos entre ONG de mujeres y las estructuras estatales.

La mujer en órganos de adopción de decisiones

137. En el período que abarca este informe, 7 mujeres formaban parte del Gobierno polaco. Hanna Suchocka, la Primera Ministra, era una de ellas (del 10 de julio de 1992 al 24 de octubre de 1993). Las mujeres ocuparon los siguientes cargos de los sucesivos gobiernos:

- Ministra de Arte y Cultura del Gobierno de Tadeusz Mazowiecki (1989 a 1991);
- Ministra de Industria y Comercio del Gobierno de Jan Krzysztof Bielecki (1991);
- Ministra de Desarrollo Territorial y Construcción (1993 a 1996), Presidenta de la Oficina Central para Construcción de Viviendas y Desarrollo urbano (1997) y Presidenta de la Junta de Seguridad Social (1995 a 1997) durante los mandatos de los Primeros Ministros Waldemar Pawlak, Józef Oleksy y Włodzimierz Cimoszewicz;

- Ministra de Justicia (1997 a 2000), Ministra Miembro del Consejo de Ministros (1997 a 1999) y Ministra de Arte y Cultura (1997 a 1998) del Gobierno de Jerzy Buzek.

138. Las mujeres también desempeñaron otras funciones clave en calidad de:

- Inspectora General para la Protección de los Datos Personales (1998, nombrada por la *Sejm* con la aprobación del Senado);
- Comisionada para los derechos de los ciudadanos (ombudsman) (1987 a 1992, nombrada por el Parlamento);
- Presidenta del Banco Nacional de Polonia (1992 a 2000, nombrada por el Parlamento).

Debe subrayarse además que en 1995 la Presidenta del Banco Nacional de Polonia se presentó como candidata a Presidenta de la República de Polonia, hasta este momento la única mujer en Polonia que se ha postulado como candidata a este cargo.

139. En el *Plan Nacional de Acción a favor de la mujer* de 1997, el Gobierno estableció como objetivo estratégico garantizar a la mujer la igualdad de acceso a las estructuras de poder y al proceso de adopción de decisiones y aumentar su participación en dichos ámbitos. El Plan incluía las tareas siguientes:

- Elaborar un informe especial sobre la asignación de puestos ejecutivos, teniendo debidamente en cuenta los asignados a mujeres y hombres, tanto en el Parlamento como en los órganos de los gobiernos locales;
- Nombrar personas en los organismos gubernamentales de administración encargadas de supervisar la aplicación del principio de igualdad de género, así como de la asignación de puestos directivos;
- Aumentar la participación de la mujer en dependencias gubernamentales de la administración local y regional, así como en órganos de los gobiernos locales;
- Ayudar a la mujer a ascender a niveles más altos de las estructuras económicas de adopción de decisiones por medio de capacitación.

El movimiento a favor de la mujer

140. El decenio de 1990 marcó el nacimiento de una sociedad cívica en Polonia, que se caracterizó, entre otras cosas, por el surgimiento de numerosas organizaciones no gubernamentales de mujeres. El movimiento a favor de la mujer no fue suficientemente fuerte como para ejercer influencia determinante sobre las decisiones gubernamentales o los procesos legislativos. Sin embargo, tuvo un importante papel en lo que hace al aumento de la concienciación pública sobre los derechos de la mujer, y ayudó a la mujer a conocer el verdadero alcance de sus derechos y a reivindicarlos, a eliminar el desempleo y a asistir a las víctimas de la violencia en el hogar.

141. Algunas de las organizaciones de mujeres establecieron centros de asesoramiento ocupacional, jurídico y educacional que asistían a las víctimas de la violencia o de la trata de mujeres, u organizaban grupos de apoyo. Otras centraron su atención y sus iniciativas en la concienciación de las mujeres por medio de publicaciones, reuniones, medios de comunicación, así como actividades de integración e información. Los temas a los que se abocaron también variaron desde la popularización

de los derechos humanos conferidos a la mujer, a sus derechos de procreación, pasando por temas económicos, especialmente en relación con la lucha contra el desempleo de la mujer. Además, procuraron estimular el espíritu de negocios de la mujer y hacer frente a la violencia en el hogar, y se ocuparon de temas como la salud, la cultura y el fomento de la participación de la mujer en la vida política y pública. En el cuadro A.7.1 del anexo se ilustra el aumento del número de organizaciones de mujeres. Muchas mujeres integraban organizaciones distintas de las ONG de mujeres. Sin embargo, muy pocas lograron ascender a los niveles superiores de dichas organizaciones.

Artículo 8. Representación y participación en el plano internacional

142. En el período que abarca el presente informe el porcentaje de mujeres empleadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores era el siguiente:

<i>Año</i>	<i>Porcentaje de mujeres empleadas en la sede del Ministerio</i>	<i>Porcentaje de mujeres en puestos directivos</i>
1991	36,0	2,9
1992	36,0	3,7
1993	38,2	4,1
1994	39,6	4,0
1995	39,4	6,8
1996	39,2	5,4
1997	41,8	6,7
1998	42,1	6,2

143. En las misiones diplomáticas y consulares de Polonia había el siguiente porcentaje de funcionarias mujeres:

<i>Año</i>	<i>Porcentaje de funcionarias en las misiones en el exterior</i>	<i>Porcentaje de mujeres jefas de misión</i>
1990	42,3	3,3
1991	44,4	2,3
1992	44,5	5,1
1993	44,2	5,1
1994	47,5	6,4
1995	42,8	5,6
1996	45,0	6,3
1997	46,2	6,7
1998	45,7	8,5

El número de mujeres en el cuerpo diplomático de Polonia está aumentando lenta pero sostenida y regularmente. Asimismo, se observa una tendencia creciente del número de jefas de misión.

144. No se dispone de datos sobre el número de mujeres que participaron en delegaciones que representaron a Polonia en foros internacionales en el período que se está examinando. La Oficina Central de Estadísticas es la única dependencia de todos los departamentos gubernamentales e instituciones centrales que posee datos completos del período de 1991 a 1997, según los cuales las mujeres representaban el 56,71% de los integrantes de delegaciones en el exterior. La media de 1997 de las principales instituciones centrales, deducida de los escasos datos que pudieron obtenerse de ese año, fue del 56,1%.

145. Entre 1991 y 1996 el número de polacos que trabajaban en las Naciones Unidas era el siguiente:

- 1991 – 25 personas, incluidas 8 mujeres (el 32%)
- 1993 – 34 personas, incluidas 13 mujeres (el 38%)
- 1994 – 38 personas, incluidas 11 mujeres (el 29%)
- 1995 – 38 personas, incluidas 11 mujeres (el 29%)
- 1996 – 40 personas, incluidas 11 mujeres (el 28%)

146. En el período que se está examinando, el Gobierno de la República de Polonia no informó sobre sus criterios de selección de personal para los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones. Polonia tampoco recopiló datos desglosados por género acerca del empleo en organizaciones internacionales.

Artículo 9. Nacionalidad

147. En el período que abarca el presente informe todas las cuestiones relativas a la ciudadanía se reglamentaron en virtud de la *Ley sobre la ciudadanía polaca* de 15 de febrero de 1962 (Gaceta Oficial 1962, No. 10, tema 49 y enmiendas subsiguientes). En ninguna de las disposiciones de la Ley se discriminaba contra la mujer en lo que respecta a la adquisición, el cambio o la conservación de la ciudadanía. El matrimonio con un extranjero o el cambio de ciudadanía del esposo no determinaban automáticamente el cambio de ciudadanía de la esposa, ni la convertían en apátrida ni la obligaban a adoptar la ciudadanía del esposo. Mediante las disposiciones mencionadas *supra* Polonia cumple con sus obligaciones internacionales en la materia, que dimanán de la *Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas* de 20 de febrero de 1957, ratificada por Polonia el 12 de mayo de 1957 (Gaceta Oficial 1959, No. 56, temas 334 y 335). Algunas disposiciones de la Convención sobre la igualdad de los derechos de ciudadanía del marido y la mujer ya regían anteriormente en virtud de la Ley sobre la ciudadanía polaca de 1951 (Gaceta Oficial 1951, No. 4, tema 25).

148. La reglamentación que se detalla *infra* relativa a los procedimientos simplificados para la adquisición de la ciudadanía del esposo por la esposa se consignan por primera vez en la *Ley sobre la ciudadanía polaca* de 1962. De conformidad con el artículo 10 de dicha Ley, una mujer extranjera casada con un nacional polaco adquiere la nacionalidad polaca si dentro de un plazo de tres meses a partir del mo-

mento de contraer matrimonio expresa su deseo de adquirir la ciudadanía polaca ante la dependencia pública polaca correspondiente y ésta emite una decisión en la que confirma haber aceptado la declaración. La aceptación de la declaración podría estar condicionada a la presentación de la prueba de pérdida de su ciudadanía extranjera o la renuncia a ésta por parte de la mujer. Por otra parte, en el artículo 11 se dispone el trámite simplificado de la recuperación de la ciudadanía polaca de las mujeres que perdieron dicha ciudadanía al adquirir una ciudadanía extranjera por matrimonio con un nacional extranjero. En este caso la mujer podrá recuperar la ciudadanía polaca si, tras el divorcio o la anulación del matrimonio, formula una declaración a tal efecto ante la correspondiente dependencia pública polaca. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de 1962, la mujer también tiene derecho a renunciar a la ciudadanía polaca por medio de un procedimiento simplificado en virtud del cual la dependencia pública correspondiente acepta su decisión en tal sentido (la norma se aplica si la mujer había adquirido la ciudadanía extranjera por matrimonio con un extranjero o tras la ruptura de su matrimonio con un hombre polaco). Los procedimientos simplificados de adquisición de la ciudadanía polaca, de la recuperación o la renuncia a ella se aplican sólo a la mujer. Los hombres podrán acogerse a las disposiciones generales válidas para todos los ciudadanos, independientemente del género.

149. Asimismo, la *Ley sobre la ciudadanía polaca* reglamenta la ciudadanía de los hijos y en ella se confiere a ambos padres los mismos derechos respecto de sus hijos. En Polonia, en virtud del *ius sanguinis* (el derecho de la sangre), los hijos adquieren la nacionalidad por descendencia de sus padres, si al menos uno de los progenitores es ciudadano polaco. Si los padres son de nacionalidades distintas, podrán elegir cuál de ellas tendrá el hijo, la nacionalidad polaca o la extranjera, mediante una declaración en tal sentido ante la correspondiente dependencia pública polaca dentro de los tres meses posteriores al nacimiento del hijo. En caso de que los padres no se pongan de acuerdo acerca de la nacionalidad del hijo, tendrán derecho a solicitar una resolución judicial sobre la cuestión. Por otra parte, en virtud del *ius soli* (derecho del suelo), se otorga la nacionalidad polaca a los hijos de padres desconocidos o a huérfanos nacidos en territorio polaco.

150. En el período que abarca el presente informe, las mujeres pudieron obtener pasaporte y viajar al extranjero sin restricción alguna. De conformidad con la *Ley de pasaportes* de 29 de noviembre de 1990 (Gaceta Oficial 1991, No. 2, tema 5) todo ciudadano polaco tiene derecho a obtener un pasaporte, independientemente del género. Se emite un pasaporte por persona. Los nombres de los hijos menores de 16 años que viajan con el titular del pasaporte y están a su cargo, pueden figurar en dicho pasaporte. Puede emitirse un pasaporte a un menor sólo con el consentimiento por escrito de sus padres o de su tutor. En caso de que los padres no se pongan de acuerdo sobre la cuestión deberá recurrirse al tribunal competente.

Artículo 10. Educación

151. El derecho a la educación y a la enseñanza obligatoria están garantizados por la Constitución. Este derecho estaba consagrado en el artículo 61 de la Constitución de 1952, que no hacía diferencias entre los géneros en esta esfera. El derecho a la educación se realizaba por medio de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y la expansión sostenida de la enseñanza secundaria general, profesional y universitaria. Asimismo, se disponía de asistencia estatal para trabajadores industriales y otros

trabajadores empleados en establecimientos laborales rurales o urbanos que deseaban mejorar sus competencias. Esta asistencia se brindaba mediante subsidios o becas estatales que incluían alojamiento en albergues estudiantiles y dormitorios para “hijos de trabajadores, campesinos e intelectuales obreros”.

152. En la nueva Constitución, en vigor desde 1997, se dispone la enseñanza obligatoria hasta los 18 años para todos, independientemente del género. La Constitución garantiza la enseñanza primaria gratuita para todos los niños. Asimismo, impone a las autoridades públicas la obligación de asegurar que todos los ciudadanos del país tengan acceso universal y equitativo a la educación, y que para ello deben establecer y mantener el sistema de apoyo financiero e institucional para todos los alumnos y estudiantes. Además, la Constitución garantiza la libertad de los ciudadanos y las empresas de establecer escuelas primarias y secundarias, instituciones de nivel universitario y guarderías para niños y jóvenes. No hace diferencias entre los géneros por cuanto garantiza tanto a hombres como a mujeres el derecho a participar en la aplicación de la política educacional del país. Los dos artículos siguientes de la Constitución de 1997 contienen referencias concretas a la igualdad entre los géneros:

Artículo 33, párrafo 2: Los hombres y las mujeres gozarán de los mismos derechos, en particular en lo que atañe a la educación, al empleo y al ascenso, a la misma remuneración por trabajo de igual valor, a la seguridad social, a ocupar cargos públicos, y a recibir honores públicos y condecoraciones.

Artículo 70, párrafo 4: Las autoridades públicas garantizarán el acceso universal y equitativo a la educación de los ciudadanos. A tal fin, establecerán y apoyarán sistemas para la financiación personal y la asistencia institucional de alumnos y estudiantes. (...)

153. La *Ley sobre el sistema de enseñanza* de 7 de septiembre de 1991 (Gaceta Oficial 1996, No. 67, tema 329) es uno de los principales instrumentos normativos de la educación en Polonia. En el artículo 1 de la Ley se garantiza a todos y a cada uno de los ciudadanos, en particular, el derecho a recibir educación y formación adecuada a su edad y a los parámetros de desarrollo alcanzados, así como el derecho a continuar la educación a nivel universitario. En el período que abarca este informe, los niños y las niñas tenían el mismo acceso a las escuelas primarias en virtud de la enseñanza primaria obligatoria en Polonia. Asimismo, se garantizaba las mismas posibilidades de enseñanza secundaria profesional a ambos géneros. Según las estadísticas de las escuelas secundarias profesionales, en el período de 1991 a 1997 las niñas representaban el 47,3% de todos los estudiantes (y el 50,2% de los desertores escolares), en tanto que representaban el 22,7% de los estudiantes de escuelas técnicas (y el 23,6% de los desertores escolares). No existen, empero, programas de promoción de carreras no tradicionales o no convencionales para niñas.

154. El cuadro A.10.1 del anexo ilustra la participación de la mujer en el sistema de enseñanza de nivel universitario de 1991 a 1998. Durante ese período hubo un crecimiento sostenido de la participación de la mujer, que llegó al 57%. La proporción más elevada de mujeres se registró en la carrera de pedagogía (el 76,8%), y en los institutos de formación docente el porcentaje de mujeres egresadas era aún mayor. Curiosamente, también había más estudiantes mujeres en academias de medicina, economía y arte, pese a que el número de médicas graduadas no era tan elevado. Había menos mujeres que hombres estudiantes en las academias navales, de ingeniería, y educación física (cuadro A.10.2 del anexo). No obstante, los resultados de estudios sociológicos realizados entre 1995 y 1997 indicaban que el 70% de los pola-

cos consideraba que los hombres necesitaban títulos universitarios en mayor grado que las mujeres.

155. En general en Polonia los hombres y las mujeres pueden cursar estudios de nivel académico sobre la base de los mismos principios. El trato preferencial que se brindaba anteriormente a los hombres que aspiraban a ingresar en las academias de medicina fue recusado con éxito por discriminatorio ante el Tribunal Constitucional en 1995, y desde entonces se eliminó dicha práctica. No obstante, las escuelas militares y de policía no aplican el principio de la igualdad entre los géneros en el reclutamiento de hombres y mujeres: la Academia de Policía impuso un sistema de cupos de estudiantes mujeres. Por su parte, la Academia Militar de Ingeniería y la Academia Militar de Medicina no matriculaban estudiantes mujeres en razón de la falta de disposiciones ejecutivas que permitieran aplicar la *Ley de escuelas militares superiores de 1992*. Las mujeres que asistían a dichas academias representaban un porcentaje insignificante de los estudiantes.

156. Se garantiza el acceso pleno y en las mismas condiciones a la enseñanza primaria y secundaria independientemente del género de los niños tanto de zonas urbanas como rurales. Hay más niños en zonas rurales que en pueblos y ciudades. En 1997 el grupo de personas menores de 24 años de zonas rurales representaba el 39,7% de la población, y en las ciudades y pueblos de Polonia, el 36,2%. La educación en las zonas rurales se describe más detalladamente en la sección del informe relativa al artículo 14 de la Convención.

Planes de estudio y condiciones de la enseñanza

157. Los planes de estudio para las escuelas y los programas de educación son iguales para ambos sexos, así como el marco de los planes de enseñanza¹⁶ y las normas sobre exámenes¹⁷. El personal docente, las aulas y los muebles escolares son iguales para niños y niñas. Las escuelas son mixtas: niños y niñas asisten a clase juntos, con excepción de las clases de educación física. El sistema de educación del país también incluye escuelas no públicas, es decir, privadas, sociales y religiosas, que en su mayoría no son mixtas. Todos los tipos de escuela, empero, deben utilizar planes de estudio basados en los mismos programas de enseñanza.

158. Pese a que en los programas de enseñanza y los planes de estudio no se presentan funciones estereotipadas perjudiciales de hombres y mujeres, con frecuencia éstas pueden encontrarse en los libros de texto. Los niños y las niñas, así como las mujeres y los hombres son presentados allí realizando actividades muy distintas: por lo general se presenta a las niñas participando en todo tipo de quehaceres domésticos, en tanto que los niños son presentados realizando actividades más atractivas, que denotan mayor amplitud mental y orientadas hacia su futuro. Así pues, el modelo de familia tradicional ilustrado sólo aborda en grado limitado los problemas so-

¹⁶ Ordenanza del Ministerio de Educación No.10, de 25 de agosto de 1995, relativa al marco de los planes de enseñanza en escuelas públicas primarias y secundarias profesionales que imparten enseñanza a jóvenes y adultos (Gaceta Oficial del Ministerio de Educación 1995, volumen 6, tema 27).

¹⁷ Ordenanza del Ministerio de Educación No. 1, de 20 de enero de 1993, relativa a las normas sobre exámenes de evaluación de competencia de los estudiantes en materias profesionales (Gaceta Oficial del Ministerio de Educación 1992, No.1, tema 4).

ciales y las manifestaciones de discriminación, a los que los niños y jóvenes están expuestos cotidianamente.

159. Hasta 1992 sólo se utilizaba un libro de texto por materia en todo el país. El 8 de junio de ese año el Ministro de Educación promulgó el decreto No. 18 en virtud del cual se autorizaba a los maestros a elegir otros libros de texto. No obstante, el decreto no contribuyó a frenar la difusión de las funciones estereotipadas negativas del hombre y la mujer, lo cual puso de relieve la urgencia de examinar los contenidos de los libros de texto para que fueran coherentes con las disposiciones de la Constitución. Asimismo, se tornó necesario reemplazar el programa de capacitación docente por uno nuevo y más apropiado.

160. Las prestaciones de seguridad social para niños son un medio de ayuda para la subsistencia de las familias de bajos ingresos. Las prestaciones también contribuyen a que los niños y jóvenes más pobres tengan mejor acceso a la educación y permiten la ampliación y aplicación del plan de enseñanza secundaria para todos. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 91 de la *Ley sobre el sistema de enseñanza*, los alumnos de las escuelas tienen derecho a recibir asistencia financiera con cargo al presupuesto estatal o de la *gmina* (gobierno local)¹⁸. Esta disposición rige tanto para alumnos de escuelas públicas como privadas. Los criterios de elegibilidad para la obtención de estas prestaciones son idénticos para niños y niñas. En el período que abarca el presente informe las prestaciones incluían: subsidios de seguridad social, subsidios por buen desempeño (incluidas becas otorgadas por el Primer Ministro, el Ministro de Educación y el Ministro de Arte y Cultura), alojamiento sin cargo en albergues para estudiantes, comidas gratuitas en los comedores escolares, reintegros de los gastos de vivienda y prestaciones de emergencia.

161. Habida cuenta de las limitaciones económicas del sistema educacional del país, la aplicación del sistema de bienestar social existente se enfrentó con serios problemas en relación con el alcance y la eficacia reales del sistema de subsidios, que se vio limitado por los recursos disponibles de las escuelas y las instituciones de bienestar social. En 1997, a pedido del Ministro Nacional de Educación, se asignó un fondo de reserva de 2,73 millones de dólares de los EE.UU. en el presupuesto nacional con el objeto de mitigar la pobreza de niños y jóvenes. En los años siguientes, se duplicó el volumen del fondo.

162. Los estudiantes que asisten a cursos de día en universidades públicas gratuitas también pueden obtener becas en virtud de las mismas normas, sin distinciones en función del género. Los aspirantes a subsidios de bienestar social deben demostrar que carecen de otros medios. Las becas por buen desempeño, como lo indica su nombre, están destinadas a los estudiantes destacados. En el período que abarca el presente informe, no se desglosaban por género los datos sobre el número y la cuantía de las becas otorgadas.

163. Los adultos que desean finalizar los estudios primarios, secundarios generales, de educación técnica o profesionales, pueden hacerlo gratuitamente en los Centros de Educación Permanente. Los hombres y las mujeres tienen el mismo acceso a estos Centros, lo cual explica la baja tasa de analfabetismo de la población, cercana al 1%, que se registra principalmente entre las personas de edad avanzada.

¹⁸ En la Ordenanza del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1993 (Gaceta Oficial 1993, No. 67, tema 350 y enmiendas subsiguientes) se establecen los procedimientos de solicitud de becas, subsidios y otras prestaciones, así como las cantidades respectivas.

164. En el período que se está examinando, la deserción escolar de las muchachas antes de completar la enseñanza obligatoria fue muy baja. Entre las muchachas que no completaron la enseñanza obligatoria, la mayoría pertenecía a la comunidad de los Roma, cuya tradición cultural no valora la educación de las niñas. No se dispone de datos sobre embarazos (ni sobre la necesidad de asistir a adolescentes embarazadas) como causa de deserción escolar de las muchachas. En virtud de la *Ley sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto* de 7 de enero de 1993 (Gaceta Oficial 1993, No. 17, tema 78 y enmiendas subsiguientes), los directores de escuela tienen la obligación de apoyar a las estudiantes embarazadas a fin de que puedan continuar sus estudios.

165. En Polonia no hay restricciones al acceso de las niñas a la educación física o a las actividades deportivas. En el período que se está analizando, muchas escuelas dirigían sus propios clubes deportivos para la divulgación del deporte tanto entre las niñas como entre los niños.

Educación sexual

166. En la *Ley sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto* se dispone la obligación de las escuelas a incluir en sus programas de estudio instrucción sobre la vida sexual del ser humano, los principios para la procreación responsable e informada, los valores familiares, las etapas prenatales de la vida y las medidas de planificación de la familia. Hasta el 31 de enero de 1998, fecha en que entró en vigor la Ley del seguro público de salud, los ginecólogos y las matronas de las comunidades locales empleados por clínicas de atención externa para mujeres brindaban información y atendían consultas sobre planificación de la familia. En virtud del artículo 4 de la ley mencionada *supra*, el Ministro Nacional de Educación está obligado a incluir por separado la materia *Conocimientos sobre la vida sexual del ser humano* en los programas de estudio.

167. En el informe presentado por el Ministro Nacional de Educación a la *Sejm* tras el primer año de aplicación de la nueva ley, se destacan las deficiencias del programa de educación sexual. Entre éstas está la grave falta de manuales, material didáctico y maestros adecuadamente capacitados. La aplicación defectuosa de dicha ley agravó la situación de las niñas por ser generalmente las que tenían que cargar con las consecuencias de un embarazo no deseado. Aún falta cumplir con el requisito de un programa y libros de texto adecuados que incluyan en todos los niveles de enseñanza conocimientos actualizados sobre la vida sexual del ser humano y que recomienden métodos de planificación de la familia y métodos anticonceptivos modernos y aprobados médicamente.

Artículo 11. Empleo

Prohibición de la discriminación por razón del género en las relaciones laborales

168. En el artículo 65 de la Constitución de 1997 se garantiza la libertad de todas las personas de elegir una ocupación y dedicarse a ella, así como de elegir su lugar de trabajo, y que las excepciones a esta regla deberán establecerse por ley. En el artículo 66 se agrega que todas las personas gozarán del derecho a condiciones laborales seguras e higiénicas. El Código del Trabajo es más explícito por cuanto dispone que todas las personas tendrán derecho a dedicarse a una ocupación elegida libremente (artículo 10) y que la igualdad de derechos de los trabajadores es consecuencia de las responsabilidades compartidas. Hasta 1996 el Código del Trabajo no estipulaba la igualdad entre los géneros. En virtud de la principal actualización del Código del Trabajo (*Ley de enmienda del Código del Trabajo y otras leyes*, de 2 de febrero de 1996, Gaceta Oficial 1996, No. 24, tema 110) se incorporaron nuevos artículos al Código. En el artículo 11 se impone a los empleadores la obligación de brindar el mismo trato a hombres y mujeres, al tiempo que se prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo por razones de género, edad, discapacidad, raza, nacionalidad, convicciones —especialmente políticas o religiosas— o afiliación sindical. Además, se ordena al empleador respetar la dignidad de sus empleados, la primera disposición de este tipo incorporada en el Código (artículo 11).

169. En su fallo de 10 de septiembre de 1997 (registrado como I PKN 246/97), la Corte Suprema afirmó que, en virtud de la disposición mencionada es “ilegal privar a los empleados de sus derechos garantizados en el contrato, o restringirlos, o brindarles un trato desigual por razones de género, edad, discapacidad, raza, nacionalidad, convicción —especialmente políticas o religiosas— o afiliación sindical”. Asimismo, es ilegal otorgar a algunos empleados, por las razones mencionadas, menos derechos que los que reciben otros empleados que gozan de la misma condición jurídica.

170. Los principios que rigen la conducta tanto de los empleados como de los empleadores en el lugar de trabajo surgen de las siguientes normas generales:

- La obligación de ayudar a los empleados a mejorar su idoneidad profesional se enuncia en el párrafo 6 del artículo 94 del Código del Trabajo, que reafirma los principios contenidos en el artículo 17 del Código del Trabajo;
- Las disposiciones del Código del Trabajo no reglamentan el ascenso de los empleados, por lo tanto la cuestión queda librada al reglamento interno de cada establecimiento laboral;
- El derecho de elegir libremente una ocupación es el principio básico del Código del Trabajo;
- La remuneración percibida por el trabajo realizado debe fijarse en el nivel correspondiente al tipo de trabajo y a las calificaciones que debe tener un empleado para cumplirlo adecuadamente. La persona encargada de fijar las remuneraciones también deberá tener en cuenta el volumen y la calidad del trabajo, y cerciorarse de que la remuneración sea digna (artículos 13 y 78). En virtud del artículo 29 del Código del Trabajo, la parte contratante tiene la obligación de fijar el nivel de remuneración, que no debe ser inferior a la remuneración mínima establecida por ley.

171. Los empleados están protegidos contra la discriminación en virtud de distintos procedimientos que se aplican cuando un legislador o un empleador haya violado la prohibición contra la discriminación.

172. Las disposiciones constitucionales brindan protección contra las leyes que violan el principio de no discriminación. De conformidad con la Ley sobre el Tribunal Constitucional de 1º de agosto de 1997 (Gaceta Oficial 1997, No. 102, tema 63 y enmiendas subsiguientes), el Tribunal está facultado para declarar nula y sin efecto una ley incompatible con la Constitución, especialmente en relación con el artículo 32. Un empleado que considere que la empresa ha perjudicado sus intereses mediante la aplicación de una norma discriminatoria puede interponer una demanda en los tribunales. Si la resolución no lo satisface, como último recurso puede presentar una denuncia ante el Tribunal Constitucional (artículo 46 de la Ley sobre el Tribunal Constitucional).

173. En virtud del Código del Trabajo, negarse a contratar a una persona por razones consideradas discriminatorias no es causa suficiente para presentar una demanda para obtener el empleo ni para solicitar rescimiento del empleador por daños. No obstante, notificar a un empleado la terminación de su contrato de empleo por esas razones es pasible de sanciones jurídicas por razones de rescisión injustificada de un contrato (artículos 44 y 45). Una violación grave de la prohibición de discriminar en el empleo también puede ser causa suficiente para que el empleado rescinda su contrato laboral sin aviso previo (párrafo 1 del artículo 55 del Código del Trabajo). De conformidad con las disposiciones del Código Penal, una violación de la prohibición de discriminar en el empleo no se considerará un delito contra los derechos de las personas en el empleo remunerado, así como tampoco un atentado contra los derechos del empleado. Por tanto, la Inspección del Trabajo del Estado, una institución normativa con mandato amplio de supervisión y control de la observancia de la legislación laboral en todo tipo de establecimiento laboral, no tiene fundamentos jurídicos para intervenir en casos de violación de la prohibición de discriminar. En virtud de la ley sobre sindicatos de 23 de mayo de 1991, únicamente la discriminación contra un empleado por razón de su afiliación a un sindicato, su negativa a afiliarse a un sindicato o el desempeño de tareas relacionadas con un sindicato está sujeta a una multa o a la privación de la libertad.

Programas gubernamentales

174. En el capítulo *La mujer y la economía* del *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000* se establecían las condiciones para la realización de los derechos económicos de la mujer a fin de que ésta lograra su independencia económica. En el programa se puso de relieve la cuestión del acceso de la mujer al empleo, las condiciones de trabajo libres de discriminación por razón del género y el acoso sexual, una de las formas más graves de discriminación por razón del género. El programa se centraba además en la forma de contrarrestar la segmentación del mercado de trabajo y la segregación en razón del género, en la necesidad de eliminar la brecha entre los ingresos del hombre y la mujer, y en el apoyo a las iniciativas empresariales de mujeres, tanto en las zonas urbanas como rurales. Se adoptaron medidas para ayudar a las mujeres a conciliar sus funciones como profesionales, esposas y madres, promover formas de empleo flexibles y revertir la feminización de la pobreza, para complementar las iniciativas orientadas exclusivamente al mercado. Las elecciones celebradas en 1998 y la subsiguiente

reasignación por el nuevo gobierno de las prioridades del gobierno anterior frenaron la ejecución de la mayoría de las tareas establecidas en el *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer*.

Procesos de selección de personal

175. En la Ordenanza del Ministro de Trabajo y Política Social sobre el alcance de la documentación relacionada con el empleo y los registros de personal de 28 de mayo de 1996 (Gaceta Oficial 1996, No. 62, tema 286 y enmiendas subsiguientes) se establecía la documentación que un empleador podía pedir a un futuro empleado. El empleador no podía pedir a una mujer que solicitaba empleo un certificado médico a los efectos de cerciorarse de que no estuviera embarazada, aun en los casos en que se tratara de un trabajo no apto para mujeres embarazadas (según el *índice de trabajos prohibidos para mujeres*, un anexo de la Ordenanza del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1996, Gaceta Oficial 1996, No. 114, tema 545 y enmiendas subsiguientes). Corresponde a un médico determinar si una mujer está en condiciones físicas para ocupar el puesto al que aspira.

Puestos no aptos para mujeres embarazadas

176. Las normas de seguridad laboral en vigor en el período que se está examinando prácticamente no establecían diferencias entre los empleados hombres y mujeres. El artículo 176 del Código del Trabajo, incluido en el capítulo dedicado a la protección de la mujer en el trabajo remunerado, constituía una excepción. En dicho artículo se prohibía explícitamente contratar a mujeres para empleos considerados peligrosos para su salud. Esos trabajos se enumeraron en el *índice de trabajos prohibidos para mujeres* que se menciona *supra*, que formaba parte integral del sistema jurídico polaco desde 1979. Si bien en la Ordenanza ministerial de 1996 se redujeron considerablemente las restricciones al acceso de las mujeres a muchos trabajos que anteriormente se consideraban peligrosos para su salud, no se modificó el enfoque “protector” respecto del trabajo de la mujer. El índice de 1996 incluía un catálogo de trabajos reconocidamente peligrosos para la salud reproductiva de la mujer y la salud de sus hijos. Entre estos trabajos figuraban el esfuerzo físico desmedido, la exposición a niveles elevados de ruido, vibración, presión, radiación electromagnética y ultravioleta, agentes biológicos activos y sustancias químicas. Se incluía además el trabajo subterráneo y de altura. La mayoría de estas normas menos estrictas eran aplicables sólo a mujeres embarazadas y que amamantaban. La prohibición de algunos tipos de trabajo, empero, como los que requieren esfuerzo físico desmedido, eran aplicables a la mujer en general. La Ordenanza mantuvo la prohibición que impedía a las mujeres realizar trabajos en minas subterráneas.

Salarios

177. En el Código del Trabajo no se diferencia entre la remuneración de la mujer y la del hombre. En el artículo 13 se hace referencia al derecho del trabajador a percibir una remuneración digna, en tanto en la Sección III del Código se definen las normas sobre el cálculo de salarios (artículos 73 a 78) sin que se mencione el género de los empleados. En el Código se define al empleado como “persona empleada”, lo cual descarta la discriminación en materia de salarios (artículo 2). Pese a las garantías normativas de igualdad, empero, en el período que abarca el presente informe,

en general las mujeres trabajaban en puestos de categoría inferior con salarios más bajos, y percibían un promedio del 81% de los salarios de los hombres en puestos similares (véase el cuadro A.11.1 del anexo). Entre 1990 y 1998 no hubo leyes que permitieran a los empleados interponer demandas ante los tribunales industriales de discriminación o de indemnización por la pérdida de ingresos causada por un empleador que no cumpliera con el principio del pago de salarios no diferenciados en función del género. En la ley de enmienda del Código del Trabajo de 24 de agosto de 2001 (Gaceta Oficial 2001, No. 128, tema 1405) que entró en vigor el 1° de enero de 2002, se establecen las normas que eliminan estos resquicios jurídicos.

Protección de la mujer embarazada

178. En el Código del Trabajo se brinda protección especial a la mujer embarazada. Un empleador no puede despedir a una mujer embarazada o durante la licencia de maternidad ni rescindir unilateralmente su contrato de trabajo, a menos que sea con causa justificada y el sindicato pertinente acepte la rescisión del contrato (párrafos 1 a 4 del artículo 177). Esta protección no es aplicable a mujeres que están trabajando con un contrato de prueba de un mes. Un contrato de trabajo para el desempeño de una tarea especial, o celebrado por un período determinado o por un periodo de prueba superior a un mes, que finalizaría después del tercer mes de embarazo, será prorrogado por ley hasta el parto.

179. Hay algunas excepciones a esta norma. Un contrato de trabajo puede rescindirse durante el embarazo o la licencia de maternidad si la empresa quiebra o se liquida (*Ley sobre principios de excepción en materia de rescisión de contratos de trabajo con empleados por razones relativas a las empresas* de 28 de diciembre de 1989). Una mujer embarazada cuyo contrato laboral fue rescindido —tras celebrar consultas con los sindicatos— por una de las razones mencionadas *supra* y que no pudo obtener otro trabajo tiene derecho a percibir una prestación hasta el momento del parto. Dicha prestación es equivalente a la prestación de maternidad establecida por ley (artículo 33 de la *Ley sobre el pago de prestaciones de seguridad social de enfermedad y maternidad* de 17 de diciembre de 1974, enmendada el 25 de junio de 1999, párrafo 3 del artículo 30). En caso de que una mujer embarazada pierda su trabajo por despido o reestructuración de una empresa, ésta sólo podrá negarle su trabajo y condiciones salariales. Si ello redundara en una reducción de la remuneración, la mujer embarazada tendrá derecho a percibir una prestación compensatoria hasta la finalización del período especial de protección por embarazo.

No podrá obligarse a una mujer embarazada, ni a una mujer que cuida de un hijo menor de 4 años, a trabajar horas extraordinarias, a cumplir turnos de trabajo nocturno ni transferirla sin su consentimiento a sitios fuera de su lugar de trabajo habitual (párrafo 1 del artículo 178 del Código del Trabajo). En caso de que existan contraindicaciones médicas o jurídicas para que una mujer continúe en su cargo anterior —véase el *índice de trabajos prohibidos para mujeres*— el empleador estará obligado a transferirla a otro trabajo (artículo 179) sin reducir su remuneración; se le garantizará que posteriormente podrá volver a ocupar su cargo anterior (párrafo 3 del artículo 179).

Licencia de maternidad

180. De conformidad con la legislación laboral y las disposiciones en materia de seguridad social, una mujer tiene derecho a 16 semanas de licencia de maternidad paga después del alumbramiento del primer hijo y a 18 semanas por cada hijo subsiguiente (párrafo 1 del artículo 180 del Código del Trabajo y artículos 32 y 33 de la *Ley sobre el pago de prestaciones de seguridad social de enfermedad y maternidad*). En el caso de nacimientos múltiples, tendrá derecho a una licencia de maternidad de 26 semanas. La licencia de maternidad no es sólo un derecho de la mujer — también es su obligación. No puede renunciar a ella. Una mujer que asume los deberes de madre adoptiva también puede solicitar la licencia de cuidado del hijo, en condiciones semejantes a las de la licencia de maternidad (párrafos 1 y 2 del artículo 183, y párrafo 2 del artículo 189 del Código del Trabajo). Durante la licencia la mujer percibe una prestación de maternidad —el 100% de su sueldo— además del pago por única vez de la prestación de alumbramiento (párrafo 1 del artículo 30 de la *Ley sobre el pago de prestaciones de seguridad social de enfermedad y maternidad* de 1974). Las mujeres tienen derecho a la prestación de maternidad independientemente de su estado civil.

181. La licencia de cuidado del hijo podrá extenderse durante tres años, hasta que el niño cumpla 4 años. Si la madre lo solicita, el empleador está obligado a concederle la licencia (párrafo 1 del artículo 186). Si ambos progenitores tienen empleo, el padre también tiene derecho a la licencia de cuidado del hijo, pero no podrán tomarla simultáneamente (párrafo 1 del artículo 198 del Código del Trabajo y párrafo 21 de la *Ordenanza sobre la licencia y prestación de cuidado del hijo* del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1996). La licencia de cuidado del hijo es una licencia sin goce de sueldo. Los empleados que gozan de esa licencia tendrán derecho a percibir la prestación de cuidado del hijo con cargo al Fondo de Seguridad Social que se paga como apoyo a los ingresos (si el ingreso per cápita de la familia no supera el 25% del ingreso promedio de bolsillo). Generalmente la percibe el progenitor que realiza el aporte más bajo al presupuesto familiar, que suele ser la mujer. Los empleados hombres o mujeres que tienen empleos temporales, que han sido contratados para realizar tareas especiales, o por períodos determinados, o a prueba, también tendrán derecho a la licencia de cuidado del hijo, así como los empleados a quienes se ha dado aviso de despido. En esos casos, se otorgará la licencia sólo hasta la fecha de finalización del contrato.

182. Las disposiciones de la Ordenanza sobre la *prestación y licencia de cuidado del hijo* protegen especialmente a los empleados que gozan de la licencia de cuidado del hijo justo antes de la finalización del contrato de trabajo. Las demás normas de protección de la maternidad o paternidad incluyen la prohibición, a menos que lo solicite el empleado, de trabajar horas extraordinarias a las personas que cuidan de hijos menores de 4 años, la prohibición de destinarlas a puestos alejados de su lugar de residencia permanente y una licencia de dos días por año (párrafo 1 del artículo 189).

183. En virtud de los artículos 188 y 189 del Código del Trabajo tanto los hombres como las mujeres que cuidan al menos de un hijo menor de 14 años tienen derecho a dos días más de licencia paga por año. Sólo uno de los padres (o tutores) puede gozar de esta licencia. De conformidad con el artículo 39 de la *Ley sobre el pago de prestaciones de seguridad social de enfermedad y maternidad* de 17 de diciembre de 1974, enmendada en marzo de 1995, ambos progenitores tienen derecho a las mismas prestaciones de cuidado de un hijo enfermo menor de 14 años u otra persona

enferma a cargo (anteriormente los padres solteros también tenían derecho a estas prestaciones). Los progenitores de niños menores de 8 años también tienen derecho a percibir la prestación de cuidado de otra persona, por ejemplo, para ayudarlos en el caso del cierre imprevisto de una guardería, jardín de infantes o escuela, el nacimiento de otro hijo o la enfermedad del cónyuge o el compañero que cuida habitualmente de los hijos (artículo 35). Esta prestación puede percibirse hasta 60 días por año en el caso de cuidado de un niño y hasta 14 días cuando otra persona a cargo requiere atención y cuidado (artículo 37). No obstante, esta prestación se deniega cuando otros miembros de la familia pueden cuidar del niño enfermo o de otra persona a cargo (esta restricción no se aplica a las madres que trabajan y cuidan de un hijo menor de 2 años —artículo 38). En 1995 las prestaciones de cuidado de otra persona y de enfermedad se redujeron del 100% del salario mensual al 80%.

184. En virtud de las normas relativas a la protección del niño, las madres lactantes tienen derecho a dos recesos de 30 a 45 minutos para el amamantamiento, según la cantidad de niños que deban alimentar (párrafo 1 del artículo 187). Los recesos para amamantamiento estipulados por ley podrán unificarse.

Control de los derechos de los empleados

185. La aplicación de las normas laborales es supervisada por la Inspección del Trabajo del Estado, una institución que depende de la *Sejm* (a su vez el cumplimiento de las obligaciones normativas de la Inspección es supervisado por el Consejo de Protección del Trabajo). La Inspección se estableció para evaluar la aplicación práctica de las normas del mercado de trabajo. Asimismo se ocupa de verificar la observancia por parte de las empleadas remuneradas de sus derechos, en especial los recesos de amamantamiento (hubo muy pocas violaciones de este derecho, sólo unos pocos casos). Los resultados de la supervisión realizada a lo largo de los años señalan claramente que hay un escaso porcentaje de empleadas que viola las normas de protección laboral de la mujer. En la mayoría de los casos estas violaciones están relacionadas con equivocaciones en las listas de las empresas sobre trabajos no aptos para mujeres. No obstante, estas equivocaciones no incidieron en modo alguno en la cantidad insignificante de mujeres que realizaban trabajos prohibidos.

Acoso sexual en el lugar de trabajo

186. En el período que abarca el presente informe no se implantaron nuevas normas relacionadas directamente con el acoso sexual en el lugar de trabajo. No obstante, las siguientes normas guardan cierta relación con esta cuestión:

- En virtud de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 11 del Código del Trabajo el empleador tiene la obligación de respetar la dignidad personal y otros derechos de los empleados, de respetar la igualdad de derechos de todo su personal y de abstenerse de discriminar. Sin embargo, se trata de disposiciones de carácter general y de difícil aplicación;
- En virtud del párrafo 4 del artículo 94 y del artículo 15 del Código del Trabajo, el empleador está obligado a brindar condiciones de trabajo seguras y saludables;
- Los artículos 23 y 24 del Código Civil constituyen los fundamentos jurídicos para el procesamiento de casos relacionados con la protección de la dignidad y

los derechos de la persona. Estos fundamentos jurídicos bastan para interponer una demanda por daños contra una empresa o un particular acusados de acoso sexual en el lugar de trabajo;

- El artículo 199 del Código Penal alude, entre otras cosas, al acto de valerse de un puesto de autoridad para ejercer abuso sexual contra empleados subordinados o aprovecharse de sus dificultades con esta finalidad; estos delitos podrán ser sancionados con tres años de cárcel como máximo.

187. Habida cuenta de la falta de normas que se ocupen especialmente de la cuestión del acoso sexual no se dispone de datos correspondientes al período que se está examinando, por cuanto ni la Inspección del Trabajo del Estado ni los tribunales industriales las registraron.

Sistema de pensiones

188. En el período que abarca el presente informe la edad de jubilación era 60 años para la mujer y 65 para el hombre. La mayoría de las mujeres se valía de la posibilidad de optar por la jubilación anticipada que, según los resultados de encuestas de opinión pública realizadas en el decenio de 1990, se consideraba un privilegio. No obstante, en su fallo de 24 de septiembre de 1991 (K5/91), emitido en respuesta a una demanda incoada por una investigadora académica, el Tribunal Constitucional señaló que las mujeres debían considerar la jubilación anticipada como el derecho de dejar de trabajar y no como una obligación. Según la opinión del Tribunal, si se aplica esa norma con carácter de obligatoriedad a las mujeres que no desean jubilarse a los 60 años, ese derecho se convierte en una limitación impuesta a los derechos de la mujer.

189. En vista del aumento del desempleo entre 1990 y 1992, el Estado alentó activamente a las mujeres a optar por la jubilación anticipada: las mujeres y los hombres podían jubilarse, independientemente de la edad, después de 35 o 40 años de trabajo, respectivamente. Los sindicatos apoyaron esta medida por considerarla beneficiosa para las industrias que atravesaban dificultades. Por lo tanto era corriente que una mujer se jubilase a los 51 años, aun si percibía una pensión inferior por jubilarse anticipadamente. En esos casos, la persona jubilada podía seguir trabajando. En general era más fácil optar por conservar el empleo que jubilarse y luego reincorporarse al mercado de trabajo.

190. Los sindicatos no comenzaron a considerar la jubilación anticipada combinada con la continuación en el empleo remunerado perjudicial para la lucha en curso contra el desempleo y el volumen de las jubilaciones individuales, hasta la segunda mitad del decenio de 1990. A partir de ese momento acogieron favorablemente las propuestas anteriores del Gobierno de considerar las pensiones de jubilación anticipada por despido grupal como prestaciones previas a la jubilación. En la actualidad esta prestación es ligeramente inferior a la pensión por jubilación y se ha impuesto ciertos límites a la combinación de la pensión y la continuación del trabajo.

191. El sistema de pensiones basado en los ingresos, en vigor desde 1998, es de carácter redistributivo: las pensiones son proporcionalmente menores para los ingresos más altos. No obstante, en razón de los menores ingresos, de la menor edad de jubilación y, por lo tanto, del menor período de aportes, las mujeres percibían pensiones más bajas. Las pensiones se calculaban sobre la base de períodos de aportes y períodos

sin aportes (por ejemplo, la licencia de cuidado del hijo, no remunerada). Habida cuenta de que las mujeres suelen cuidar de sus hijos con mayor frecuencia que los hombres, la mayor duración de los períodos sin aportes aumenta aún más la diferencia entre las pensiones del hombre y de la mujer.

192. Las prestaciones de desempleo, de enfermedad, de invalidez y de vacaciones se otorgan sobre la base de reglas generales, imparciales en materia de género. Tampoco se tiene en cuenta el estado civil del beneficiario (excepto en el caso de la prestación de viudez). Habida cuenta de que en general los ingresos y las pensiones por jubilación o por invalidez de las mujeres son inferiores a los de los hombres, el género del beneficiario podría incidir indirectamente en la composición del grupo de beneficiarios de prestaciones de seguridad social relacionadas con el ingreso.

Cuidado institucional del niño

193. Durante el período que abarca el presente informe hubo una marcada disminución de la tasa de nacidos vivos, muy inferior a la registrada durante el auge de la natalidad del decenio de 1980. Las autoridades locales que deben financiar los jardines de infantes redujeron el número de éstos en un 31%, al tiempo que ampliaron la capacidad de los que se mantuvieron. En consecuencia, el número de plazas en jardines de infantes por cada 1.000 niños de 3 a 6 años aumentó en un 6%. No obstante, este proceso no fue uniforme en todo el país: en ese período el número de establecimientos de enseñanza preescolar en zonas rurales disminuyó en un 42%, lo cual, combinado con los obstáculos en materia de transporte, suscitó nuevos problemas a las familias de las aldeas que deseaban valerse de los servicios sociales existentes. En el mismo período el Ministerio de Salud clausuró el 58% de las guarderías, reduciendo así el número de plazas disponible en un 69% (algunas de estas guarderías fueron reemplazadas por salas similares que funcionaban en jardines de infantes). El período que se está examinando se caracterizó por el cierre de todos los servicios sociales dentro de las empresas (incluidos los jardines de infantes que funcionaban dentro de empresas) que no guardasen relación directa con los objetivos económicos de las empresas.

194. Tanto los padres biológicos como adoptivos pagan sólo una aparte de los gastos de las guarderías y jardines de infantes. Si bien los aportes para sufragar el funcionamiento de dichos establecimientos son proporcionales a los ingresos, para muchos padres resultan exorbitantes. En consecuencia, no se ocuparon todas las plazas en los jardines de infantes (un 4%) ni en las guarderías (un 20%). Este fenómeno fue paralelo a la disminución del número de mujeres que utilizaban la licencia de cuidado del hijo no paga, que en 1994 disminuyó 2,6 veces respecto del nivel de 1989. Otro 18% optó por no tomar dicha licencia en el período de 1995 a 1997.

195. Las escuelas primarias proveían servicios de guardería anteriores y posteriores al horario de la escuela. Esencialmente eran de carácter gratuito, aunque se pedía a los padres que hicieran pequeños aportes informales para la compra de pinturas, pinceles, juguetes, etc.

Empleo remunerado y desempleo

196. Las limitaciones impuestas a la atención institucionalizada de niños no afectó el nivel de empleo de la mujer. Desde que comenzó la recopilación de datos sobre desempleo, las mujeres han constituido la mayoría de los desempleados (tendencia ésta que se mantuvo en el período que abarca el presente informe). En ese mismo período la participación de la mujer en el empleo remunerado mostró una tendencia declinante —el 46% en 1995 y el 45,7% en 1998 (véase el cuadro A.11.2 del anexo) que también incidió en el nivel de empleo. Entre 1992 y 1998 el índice general de empleo disminuyó del 53% al 46%, en tanto que para las mujeres disminuyó del 51% al 44%. También aumentaron las actitudes pasivas respecto del empleo; las tenía el 38% de la población en 1992 y el 43% en 1998, y las mujeres representaron el 46% y el 50%, respectivamente. El mayor crecimiento del desempleo se registró en 1993 (con una tasa del 16,5% para las mujeres y del 13,6% para los hombres). El mejoramiento de la situación económica de los años siguientes contribuyó a revertir la tendencia, y las tasas disminuyeron al 12,2% y al 9,3%, respectivamente. Hacia el final del período que abarca el presente informe, aproximadamente la misma cantidad de hombres que de mujeres abandonaron las filas de los desempleados. No obstante, la disminución de la tasa de desempleo obedeció en parte a la salida de un del mercado de trabajo inestable por jubilación anticipada o por discapacidad.

197. En el artículo 65 de la Constitución se dispone lo siguiente: “Las autoridades públicas adoptarán políticas destinadas al empleo productivo pleno mediante la ejecución de programas de lucha contra el desempleo, incluidos la organización de servicios de asesoramiento y capacitación ocupacionales, el apoyo a dichos servicios, así como obras públicas y actividades económicas”. De conformidad con el artículo 3 de la *Ley sobre empleo y medidas contra el desempleo* de 14 de diciembre de 1994, el Ministro de Trabajo, con asistencia de los organismos del gobierno local, es responsable de la aplicación de las políticas estatales relativas al mercado de trabajo y el desempleo.

198. Las oficinas de empleo de los *powiat* (distritos) tenían un papel decisivo en la lucha contra el desempleo, por cuanto ponían en contacto a las personas sin empleo y a las personas en busca de mejor empleo con los empleadores. Brindaban servicios abiertos, transparentes, gratuitos y disponibles tanto para quienes buscaban trabajo como para empleadores. La *Ley sobre empleo y medidas contra el desempleo* mencionada *supra*, en vigor durante el período que se está examinando, garantizaba a todas las personas acceso a los servicios y las ofertas de trabajo, independientemente de su origen étnico, afiliación a organizaciones políticas o sociales, género, religión u otras condiciones. También contenía disposiciones que garantizaban la igualdad entre los ciudadanos del país —independientemente de la raza, el origen étnico, el género y la religión— para los servicios de intermediación y consultoría ofrecidos por las oficinas de empleo a nivel de los *powiat* (inciso 3 del párrafo 2 del artículo 12, e inciso 3 del párrafo 2 del artículo 17).

199. Habida cuenta del elevado nivel de desempleo, en el párrafo 5 de la Ordenanza del Ministro de Trabajo y Política Social de 5 de marzo de 1995 *sobre los principios pormenorizados para la organización de las actividades de intervención económica y obras públicas, y sobre los pagos por adelantado destinados a la financiación de las obras públicas* se dispone la asignación de prioridad a los desempleados de larga data y a los padres solteros en la contratación para proyectos de intervención económica y de obras públicas.

Condiciones de trabajo

200. En el período que se está examinando las mujeres representaban la mayoría de los trabajadores a jornada parcial. Por ejemplo, en 1995 constituían el 45,4% de los trabajadores a jornada completa y el 57,3% de los trabajadores a jornada parcial. En 1998, la relación entre ambos tipos de trabajo era semejante, el 44,7% y el 55,7% respectivamente. No se dispone de datos sobre la participación de la mujer en las industrias familiares. En ese momento no se realizaron estudios sobre otras formas de dar mayor flexibilidad al mercado de trabajo, más allá de seguir promoviendo el trabajo a jornada parcial.

201. Tradicionalmente en Polonia se considera que ciertos sectores del mercado o industrias son dominio exclusivo de la mujer, como la educación, el cuidado de la salud (enfermería y pediatría), así como la industria de elaboración de alimentos y las industrias livianas. Esto explica la asociación estereotipada entre determinadas ocupaciones y la mujer (enfermera, secretaria, costurera) o el hombre (minero, camionero, mariner). Las mujeres predominan en el sector de los servicios en tanto que los hombres lo hacen en el sector de la manufactura y la construcción.

202. La encuesta sobre el sector no estructurado ni registrado del mercado de trabajo, realizada por única vez en 1995, mostró que había muchos más hombres que mujeres empleados en el sector comúnmente denominado “zona gris”. Las mujeres que trabajaban en ese sector eran en su mayoría menores de 24 años o mayores de 60 (véase el cuadro A.11.3 del anexo).

203. En Polonia las amas de casa son consideradas despectivamente personas desocupadas, con excepción de las que realizan quehaceres domésticos vinculadas con la licencia de maternidad. Además, las tareas domésticas que no están basadas en un contrato formal no dan a la mujer derecho a las prestaciones de seguridad social. En estos casos, recibe la cobertura de seguridad social de la persona de quien depende. En los cálculos relativos al PIB no se tienen en cuenta las tareas domésticas.

La mujer en los sindicatos

204. El derecho de afiliarse a un sindicato está garantizado en la Constitución. En virtud del artículo 12 de la Constitución, “la República de Polonia garantizará la libertad de establecer sindicatos, organizaciones sociales y ocupacionales de agricultores, sociedades, movimientos de ciudadanos y otras asociaciones voluntarias y fundaciones, y su funcionamiento”. No obstante, la libertad de afiliarse a sindicatos y otras libertades relativas a los sindicatos están sujetas a limitaciones jurídicas, de conformidad con los acuerdos internacionales en que Polonia es parte.

205. La proporción de mujeres afiliadas a un sindicato sólo puede estimarse aproximadamente por cuanto los registros de los sindicatos no indican el género de sus miembros. Sin embargo, las dos principales organizaciones sindicales, la Alianza Sindical de Polonia (OPZZ) y “Solidaridad” sostienen que, en general, se mantiene el equilibrio de género entre sus miembros, con excepción de los sindicatos de servicios de salud y de minería, en que predominan las mujeres y los hombres, respectivamente.

Artículo 12. Igualdad de acceso al cuidado de la salud

Garantías jurídicas para la protección de la salud

206. Tanto en la Constitución de 1952 como en la de 1997 se garantiza el derecho al cuidado de la salud. En el artículo 68 de ésta última se dispone que las autoridades públicas deben garantizar la igualdad de acceso al cuidado de la salud, financiado con cargo a fondos públicos, de todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica. Además, en el párrafo 3 de ese artículo se pone de relieve el deber de las autoridades públicas de prestar atención médica especial a los niños, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada.

207. El Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y otros jefes de departamentos gubernamentales, conforme a la reglamentación existente, establecerán las normas pormenorizadas sobre el cuidado de la salud por conducto de ordenanzas ejecutivas. Las normas jurídicas más importantes en el período que se está examinando, decisivas para la aplicación de la Convención por Polonia, eran las relativas a *los establecimientos del cuidado de la salud y la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto*.

208. En la *Ley sobre la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto* de 30 de agosto de 1993 (Gaceta Oficial 1991, No. 91, tema 408 y enmiendas subsiguientes) se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos de cuidado de la salud, se define el concepto de “prestación de atención médica” y se establecen los derechos imparciales en materia de género del paciente a recibir prestaciones de atención médica de conformidad con las normas de la ciencia médica; además se reglamenta el suministro de información sobre el estado de salud del paciente y el acceso a las historias clínicas, el consentimiento (o la negación) del paciente a someterse a determinados servicios médicos, la intimidad y dignidad en la provisión de dichos servicios y la intimidad y dignidad para morir. Se requiere el consentimiento del paciente en casos de cirugía o de realización de procedimientos de diagnóstico invasivos. En los casos de tratamiento quirúrgico de niños, personas en estado de coma o personas jurídicamente inhabilitadas, se requiere el consentimiento por escrito de un padre o tutor.

209. En virtud de la *Ley sobre la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto* de 7 de enero de 1993 (Gaceta Oficial 1993, No. 17, tema 78), que constituye la aplicación práctica de la resolución de la *Sejm* de 17 de mayo de 1991, se impone al Gobierno la obligación de formular un plan de acción para mejorar la atención de la madre, el niño y la familia, y elaborar programas de educación sexual para las escuelas a fin de preparar a los estudiantes para la vida en familia. En las disposiciones de la Ley se abordan las necesidades especiales de la mujer en relación con la maternidad y la procreación, y se detallan las obligaciones en materia de cuidado de la salud y bienestar social de los organismos gubernamentales centrales y locales. También se reglamenta la terminación del embarazo, incluidas las sanciones penales para quienes violen estas normas. Además en la Ley se impone la inclusión en los programas de estudio de instrucción sobre la vida sexual del ser humano, la paternidad y maternidad, así como métodos de procreación responsable. Más adelante se consigna información detallada sobre estos temas.

210. En los siguientes instrumentos polacos, así como en los instrumentos internacionales ratificados por Polonia, también se abordan cuestiones relativas a la protección social de la salud:

- “Programa Nacional de Salud para los años 1996 a 2005”, aprobado por el Consejo de Ministros en 1996;
- Programa “Seguridad y protección de las personas en el entorno laboral” (primera etapa, 1995 a 1998);
- Programa nacional de prevención de la infección por el VIH y de atención de las personas infectadas por el VIH y de los enfermos de SIDA (primera etapa, 1996 a 1998);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1979, ratificada por el Consejo de Estado en 1980;
- Documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, Beijing 1995, “Plataforma de Acción”, aprobado por el Consejo de Ministros en 1995;
- Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000), aprobado en 1997;
- Carta Social Europea, aprobada en 1997;
- Directrices de la Organización Mundial de la Salud.

211. En la Constitución se afirma que los ciudadanos de la República de Polonia gozan de los mismos derechos independientemente del género, nacimiento, educación, ocupación, nacionalidad, origen social o condición social. En general este compromiso se cumple en la esfera de las garantías jurídicas del acceso de la mujer al cuidado de la salud. Las diferencias en los servicios médicos disponibles a la mujer (servicios ginecológicos, atención durante el embarazo) se basan en las diferencias anatómicas y morfológicas evidentes entre los sexos. Estos servicios se brindan de conformidad con las normas internacionales. Las diferencias en la disponibilidad de dichos servicios y el acceso a los conocimientos médicos de elevado nivel surgen tanto de la distribución despareja de los establecimientos médicos en el país (hay menos en las zonas rurales) como de la situación financiera deficiente del sistema de protección de la salud. Cabe destacar que, en general, la atención médica de la mujer en Polonia es inadecuada por cuanto no satisface las necesidades especiales de la mujer más allá de la etapa de la procreación.

Acceso al cuidado de la salud

212. Las transformaciones económicas que sufrió el país durante el período que abarca el presente informe tuvieron consecuencias negativas graves sobre el presupuesto gubernamental, que se tradujeron en reducciones en los gastos sociales, incluidos los gastos presupuestarios destinados al cuidado de la salud. Las asignaciones para la protección de la salud disminuyeron del 4,7% del PIB en 1991 al 4,22% en 1998. El empeoramiento de la situación económica produjo una disminución de la disponibilidad de servicios de salud, como lo demuestra, entre otras cosas, el menor número de consultas

médicas per cápita atendidas, de 5,8 en 1990 a 4,9 en 1998 (estas cifras no tienen en cuenta ni la especialidad médica de la consulta ni el género de los pacientes).

213. En el mismo período aumentó el número de hospitales, paralelamente a la disminución del número de pacientes externos (tanto en zonas urbanas como rurales) y las salas de maternidad en las zonas rurales. Por otra parte, el número de farmacias y su personal aumentó significativamente (el número de farmacéuticos por 100.000 habitantes aumentó en un 25% en cinco años), un proceso impulsado por la pujante privatización de las farmacias. Asimismo, siguió aumentando el número de médicos, enfermeros y matronas, al tiempo que disminuyó notoriamente el número de odontólogos y paramédicos. Cabe destacar que en Polonia, en algunos servicios sociales y especialidades médicas hay una enorme mayoría de mujeres: en 1991 las mujeres representaban el 81,5% de todos los médicos y asistentes sociales, aunque sólo el 9,1% ocupaba puestos ejecutivos o directivos. A fines de 1996 había en Polonia 727 camas de hospital y 89 camas en salas psiquiátricas por cada 100.000 habitantes. Más del 15% de la población estuvo hospitalizado en el período que se está examinando, es decir uno de cada siete polacos.

214. A fines de 1998, hasta la entrada en vigor de la *Ley del seguro público de salud*, los servicios de orientación sobre planificación de la familia estaban dirigidos en su abrumadora mayoría por ginecólogos y parteras de la comunidad, estas últimas adscritas a las clínicas especializadas en la mujer. En 1997 el 60,4% de todas las mujeres de zonas urbanas en el primer trimestre del embarazo, y el 44,3% de las de las zonas rurales, recibían atención médica apropiada. Para más detalles sobre el cuidado de la salud, véase el cuadro A.12.1 del anexo.

Situación de la salud

215. En el período que se está examinando, la tasa de mortalidad infantil por cada 1000 nacidos vivos disminuyó de 19,3 en 1989 a 9,5 en 1998, principalmente como consecuencia de la ampliación de los servicios gratuitos de cuidado de la salud de las mujeres desde el embarazo hasta el período posterior al parto.

216. La principal causa de mortalidad infantil (no se dispone de datos estadísticos desglosados por género) fueron las patologías perinatales de los fetos y recién nacidos, los defectos congénitos, las enfermedades del aparato respiratorio, las enfermedades infecciosas y parasitarias, las lesiones, la toxemia y otras causas no diagnosticadas.

217. Las enfermedades del sistema circulatorio y el cáncer fueron las principales causas de mortalidad de adultos, independientemente del género y de la zona de residencia (urbana o rural) de los enfermos. El rápido aumento de la incidencia de esas enfermedades en las mujeres, más que en los hombres, es motivo de especial preocupación.

218. En el período que se está examinando, las enfermedades circulatorias fueron la principal causa de muerte en Polonia; constituyeron el 50% de todos los decesos. Según los datos brindados por la Oficina Central de Estadísticas, había una proporción más elevada de hombres en los establecimientos de salud pública civiles. No obstante, el número de mujeres hospitalizadas allí por enfermedades circulatorias aumentó más rápidamente que el de hombres. De hecho, las enfermedades circulatorias fueron la principal causa de hospitalización de mujeres en ese período: de 1980 a 1992 el número de mujeres tratadas por enfermedades circulatorias aumentó más del 47%.

219. El cáncer fue la segunda enfermedad grave en importancia en Polonia durante el período y causó aproximadamente un 20% de los decesos. Según datos del Instituto de Oncología, entre 1990 y 1995 el número de nuevos casos de cáncer en hombres y mujeres aumentó un 23% y un 29%, respectivamente. Sin embargo, la tasa de decesos por cáncer en 1996 fue de 243,2 hombres y 172,3 mujeres por 100.000 habitantes. Las mujeres padecieron principalmente tumores malignos en las mamas, los órganos de reproducción, el colon, el estómago, la piel, el ano y la vesícula. La tasa de mortalidad de mujeres fue elevada: en 1994, las principales muertes por cáncer de mujeres (por 100.000 personas) se debieron al cáncer de mama (22,2 muertes), de pulmón, tráquea o bronquios (15,7), de estómago (12), del cuello del útero (10,3), de ovario (9,5), de colon (9), de ano (8,7), de páncreas (8,6), de vesícula (7,4) y de hígado (7,2). Sólo un número reducido de mujeres se sometieron a reconocimientos médicos de detección del cáncer: en 1998 el 28% de las mujeres afirmaron no haberse hecho nunca exámenes citológicos. No obstante, cabe reconocer que los programas de prevención ejecutados durante el período que se está examinando contribuyeron a reducir el número de muertes por cáncer del cuello del útero. Estos programas también estimularon el interés en los exámenes citológicos y las mamografías tanto por parte de la comunidad médica como de los pacientes.

220. In 1991 la tasa de mortalidad vinculada con el embarazo, el parto y la hospitalización posterior se mantuvo en 22,9 por 100.000 nacidos vivos. Esta cifra incluye 14,7 muertes por causas obstétricas. Las principales causas de muerte materna fueron hemorragias, embolias e infecciones. Los problemas relacionados con el embarazo y el parto originaron el 11,8% de las licencias de enfermedad. Éstas, sumadas a las enfermedades de los órganos de reproducción, fueron la segunda causa principal de incapacidad de trabajar entre las mujeres en el período de que se trata.

221. Las enfermedades crónicas fueron más comunes entre las mujeres (el 68%) que entre los hombres (el 55,5%). Las mujeres padecían principalmente enfermedades de los huesos y de la columna (el 41% de las mujeres del grupo de 60 a 69 años), enfermedades de las articulaciones (el 48,3% de las mujeres de 70 a 79 años), hipertensión (el 31,4% de las mujeres de 60 a 69 años), así como alergias y problemas hepáticos. El 41,8% de las mujeres mayores de 80 años padecía aterosclerosis y el 29,9% glaucoma y cataratas.

222. Las principales enfermedades ocupacionales de la mujer eran las de los órganos del habla (54%), las infecciosas e invasivas (21%), las dermatológicas (7%), las de los órganos motores (4%) y las de los órganos auditivas (4%), así como las de los bronquios y el sistema nervioso (2%). Las dos primeras categorías de enfermedades ocupacionales eran más frecuentes entre los maestros y el personal médico, grupos en los que predominan las mujeres.

223. Según las estadísticas de la OMS, había 10.000 casos de VIH en Polonia, en tanto que las estimaciones polacas ascienden a 12.000. En los 11 años anteriores a 1997, se registraron 624 casos de SIDA en Polonia. En el período que se está examinando el Instituto Nacional de Higiene registró cifras que variaban entre 809 nuevos casos en 1990 y 638 en 1998 (en las estadísticas oficiales no se desglosa por género, aunque el Instituto estima que las mujeres representan alrededor del 20% de todos los casos de VIH).

224. Si bien Polonia tiene una baja incidencia del SIDA, en 1993 se estableció la Oficina Nacional de Coordinación de Prevención del SIDA. El *Programa nacional de prevención de la infección por el VIH y de atención de las personas infectadas por el VIH y de los enfermos de SIDA*, de carácter interdepartamental y ejecutado desde 1996, tiene los siguientes objetivos: detener la propagación del VIH en Polonia y mejorar la calidad y disponibilidad de la atención de las víctimas del VIH y el SIDA. Se trata de objetivos para todo el país, centrados especialmente en las mujeres embarazadas y los jóvenes. La información se divulga por conducto de los centros educacionales, las dependencias militares y las cárceles, así como los medios. Se impartió capacitación a los grupos de alto riesgo (personal de los servicios de salud, maestros, periodistas, agentes de policía y sacerdotes), se publicaron manuales para personas infectadas y se otorgaron subsidios por conducto de organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta esfera. En pos de este objetivo se ejecutó el programa de tratamiento antiviral en 11 centros de todo el país sobre la base del principio de que toda mujer embarazada debía someterse a la prueba del VHB, y de resultar positiva, el recién nacido debía recibir las vacunas contra el sarampión, las paperas y la rubéola II, AcHiB, Tetracoq y VAXIGRIP. En 1996 se estableció una línea telefónica de emergencia. En total, entre 1996 y 1998, se asignaron 30.765.726 zlotys (unos 10 millones de dólares) del presupuesto gubernamental para financiar la ejecución de este programa, de los cuales el Ministerio de Salud aportó el 88%.

225. En el período que abarca este informe, el estado de salud de las mujeres polacas en general era mucho mejor que el de muchos otros países del mundo, aunque continuaba siendo insatisfactorio. Esto se debía tanto a la calidad de vida (la combinación del trabajo y la maternidad y la vida familiar, una dieta poco saludable, el consumo de tabaco y alcohol, la falta de ejercicio físico y la escasa importancia asignada a la salud de la persona), como a factores externos como el crecimiento del desempleo y el progresivo empobrecimiento de la sociedad. Las conclusiones de investigaciones realizadas en 1997 por la Oficina Central de Estadísticas indican que la falta de dinero llevó a que aproximadamente el 24% de las familias polacas dejara de consultar a un médico clínico, un especialista o de realizar un tratamiento de rehabilitación y a que el 30% de las familias no pudiera financiar tratamientos odontológicos y el 28% no pudiera comprar los medicamentos que les habían sido recetados.

Planificación de la familia

226. Entre 1956 y 1993 fue posible practicarse abortos por razones médicas y sociales gratuitamente en establecimientos públicos, en virtud de los planes de seguro de salud. Los ginecólogos privados cobraban honorarios por realizar abortos. En 1965 se registró el mayor número de abortos (168.600, incluidos 3.200 por recomendación médica); en 1992, poco antes de la entrada en vigor de la *Ley sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto*, hubo 11.600 interrupciones de embarazos, incluidos 1.300 casos por recomendación médica.

227. Si bien se reconoce el derecho de todas las personas a decidir si desean tener hijos o no, en la Ley sobre la planificación de la familia se dispone la protección de la vida en la etapa prenatal. En virtud de la Ley, tanto la administración central como las autoridades locales tienen la obligación de brindar atención médica, social y

jurídica adecuada a las mujeres embarazadas, incluido el acceso a la información sobre los derechos de las madres, los padres y los niños. Hasta 1996 podía autorizarse un aborto si se cumplía una de las tres condiciones siguientes:

1. La continuación del embarazo pondría en peligro la vida de la madre;
2. Era probable que el feto tuviese un defecto grave e irreversible, o una enfermedad incurable que hiciese peligrar su vida;
3. Había una razón válida para sospechar que el embarazo era consecuencia de un acto delictivo.

En virtud de una enmienda de 1996 se autorizó el aborto, además, en razón de dificultades materiales o personales de la mujer. De conformidad con la misma enmienda se suministraban recetas para anticonceptivos a un costo del 30 al 50% de su valor de venta sin receta. En la enmienda siguiente, de fines de 1997, se reincorporaron las normas que limitaban los abortos legales a los casos aprobados por médicos y a los embarazos que eran el resultado de actos delictivos; asimismo, se impusieron restricciones a la educación sexual en los programas de estudio escolares.

228. En la Ley se detallan las condiciones para el aborto legal: puede ser realizado por un médico en el un período del embarazo estipulado por ley, tras celebrar consultas con otro médico o especialista. Además, se requiere el consentimiento por escrito de la mujer, o de su tutor en el caso de niñas menores de edad o de mujeres jurídicamente inhabilitadas. Un tribunal de familia entenderá en los casos de niñas menores de 13 años, tras consultar con la interesada. Además, el código médico de conducta admite que un médico se niegue a realizar un aborto por razones éticas. En consecuencia, muchos médicos se niegan a realizar abortos, lo cual en la práctica impide a las mujeres practicarse abortos en determinados hospitales y pone en riesgo la vida de muchas mujeres.

229. En virtud de la nueva Ley, causar la muerte de un feto o dañar su cuerpo conlleva una pena de 2 años de cárcel; la persona responsable de la muerte de un feto por medio de la violencia causada a la madre es pasible de una sanción de 6 meses a 8 años de cárcel, en tanto que la muerte de un feto o de su madre es pasible de una pena de hasta 10 años de cárcel.

230. En virtud de la Ley se impone a la administración central y las autoridades locales las siguientes obligaciones:

- Brindar atención médica al feto y a la madre;
- Prestar asistencia y cuidado a las mujeres embarazadas que tienen dificultades económicas durante el embarazo, el parto y la hospitalización posterior;
- Brindar información pormenorizada sobre las prestaciones y los derechos garantizados por ley a las familias, las madres casadas y solteras, y sus hijos, así como sobre los procedimientos de adopción;
- Ayudar a las familias a resolver sus problemas psicológicos y sociales;
- Garantizar el acceso irrestricto de los ciudadanos a la información sobre la paternidad responsable;

- Colaborar con la Iglesia Católica y otras religiones, y organizaciones sociales o confesionales que se ocupan de la prestación de asistencia a mujeres embarazadas, de la búsqueda de hogares de guarda para niños y de la organización de las correspondientes adopciones.

231. Los servicios de atención médica de mujeres embarazadas que tienen cobertura de seguridad social, la asistencia durante el trabajo de parto y el parto, así como el aborto realizado en establecimientos públicos, son gratuitos. Por el contrario, en las clínicas privadas son pagos. Cabe agregar que la cirugía con fines de esterilización está prohibida en Polonia (Código Penal, párrafo 1 del artículo 156); en el país tampoco se practica la mutilación genital femenina.

232. El Consejo de Ministros presenta informes anuales a la *Sejm* sobre la aplicación de la *Ley sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto*. Así pues, en el informe de 1995 se consignaron 45.308 abortos espontáneos y 559 abortos realizados en clínicas públicas, incluidos 33 provocados por reconocimientos médicos prenatales¹⁹. Entre el 15 de marzo de 1995 y el 15 de marzo de 1996 se llevaron a juicio 85 casos de violación de la ley, 49 de los cuales fueron desestimados por los tribunales. Once de esos juicios se originaron en el hallazgo de fetos de varios meses abandonados. En el informe se destaca que podrían haberse producido muchos más abortos ilícitos, en tanto que la naturaleza excesivamente restrictiva de la Ley ha sido aprovechada para ajustes de cuentas personales y es conducente a tragedias personales y sociales de personas abrumadas por la pobreza, el desaliento y la angustia.

233. En el informe de 1995 del Consejo de Ministros sobre la aplicación de la *Ley sobre la planificación de la familia, la protección del feto humano y las condiciones para la admisibilidad del aborto* se destaca la disponibilidad general de realizar estudios genéticos prenatales sin limitaciones especiales. En 1995 se realizaron 1.452 estudios de este tipo en 7 clínicas, y se diagnosticaron 69 patologías fetales. En 1995 también se emprendió la ejecución del *programa de mejoramiento de la atención prenatal*.

234. En general las farmacias estaban bien provistas de anticonceptivos (en todo momento había al menos el 85% de la gama completa). En 1995 había 25 drogas hormonales en el mercado, incluidas dos cuyos costos reintegraba el Estado, ocho preparados químicos, siete distintos dispositivos intrauterinos y preservativos. El Ministerio de Salud y Bienestar Social sostiene que en ese período se vendieron 33,5 millones de paquetes de anticonceptivos hormonales por un valor de 27,4 millones de zlotys al 3,4% de las mujeres (el 44,3% de todas las mujeres encuestadas reconoció que nunca había utilizado un anticonceptivo). Según las conclusiones de los estudios del Ministerio de Salud y Bienestar Social, los preservativos eran sumamente fáciles de adquirir (67%), en tanto que los dispositivos intrauterinos eran los más difíciles de obtener (34%). Entre las barreras existentes al uso de anticonceptivos figuraban la falta de ese hábito entre la población (41%), la oposición de parte de la Iglesia (39%), la vergüenza que impedía comprarlos (23%) y la falta de información (22%). Sólo el 5% de los encuestados mencionó la falta de disponibilidad.

235. Estos datos ponen de relieve la falta del hábito de utilizar anticonceptivos y la ignorancia como los principales obstáculos a la planificación de la familia, y ambos

¹⁹ En 1995 se registraron 433.100 nacidos vivos.

son ejemplos de la inadecuada educación sexual durante el período de que se trata. De conformidad con la Ordenanza 26 del Ministro Nacional de Educación de 18 de agosto de 1993, se impartía educación sexual en todas las escuelas, aunque su eficacia dependía tanto de la capacidad de los maestros como del nivel de los medios didácticos utilizados. Es imposible evaluar la eficacia de la enseñanza impartida en virtud del programa “sobre la vida sexual del ser humano, los principios que rigen la paternidad y la maternidad responsables, el valor de la familia y el feto, y los métodos de procreación responsable”; en 1995 se complementó el programa mediante orientación sobre la prevención del VIH/SIDA. En el período que abarca el presente informe se distribuyeron 14 distintos manuales y otras publicaciones complementarias sobre educación sexual que reflejaban diferentes actitudes frente al mundo. En el período que se está examinando, el personal docente que impartía instrucción sobre educación sexual podía cursar estudios de posgrado en tres escuelas de nivel universitario y otros cursos de capacitación. Asimismo, se impartían cursos semejantes para adultos, principalmente en clínicas de mujeres y en centros regionales de control de enfermedades.

La salud de la mujer y la política del Estado

236. La situación de la salud de la nación polaca, peor que la de algunas sociedades más avanzadas, impulsó la formulación de una *Estrategia de salud* en 1994 que preveía una serie de reformas de financiación y organización de los servicios de salud y presentó el *Programa Nacional de Salud*. Los objetivos estratégicos establecidos en el *Programa Nacional de Salud para los años 1995 a 2005* se formularon con miras a mejorar la salud pública y la calidad de vida mediante:

- La creación de condiciones para el fomento de la concienciación acerca de los beneficios de estilos de vida sanos y el estímulo de las acciones que mejoren la propia salud y la de los demás;
- La generación de un entorno favorable a la salud en la vida cotidiana, el trabajo y el estudio;
- La reducción de las diferencias entre la salud de las personas y el aumento de la disponibilidad de las prestaciones de salud.

237. Los 18 objetivos operacionales establecidos en ese documento incluían el fomento de la lactancia materna, la prevención de los nacimientos prematuros y el bajo peso de los recién nacidos, el mejoramiento tanto del diagnóstico precoz como del tratamiento del cáncer del cuello del útero y del cáncer de mama, así como la intensificación de la prevención de las caries y las enfermedades periodontales en niños, jóvenes y mujeres embarazadas.

238. La evaluación de la aplicación del *Programa Nacional de Salud para los años 1995 a 2005* incluye las siguientes observaciones:

- La disminución de la tasa de mortalidad infantil demuestra los cambios positivos en materia de atención de la madre y el hijo de la aplicación en todo el país a partir de 1996 del “programa de mejoramiento de la atención perinatal en Polonia”;

- La red polaca de laboratorios citológicos y mamógrafos realiza adecuadamente la labor de detección de las enfermedades de la mujer (2 millones de mujeres se realizaron estudios citológicos y un millón y medio, mamografías).

239. Cabe destacar que en el período que abarca este informe, la disminución de la tasa de mortalidad infantil y materna y los éxitos obtenidos en la detección temprana de tumores en las mujeres son prueba suficiente de que la política del Estado ha traído aparejado un marcado mejoramiento de la salud de la población, pese a los recortes presupuestarios en materia de salud derivados de la difícil situación económica del país (el cuadro A.12.1 del anexo incluye las correspondientes estadísticas).

Artículo 13. Prestaciones sociales y económicas

Prestaciones familiares

240. Tal como antes, en el período que abarca este informe, los hombres y las mujeres recibieron las mismas prestaciones familiares. Además, se atendió especialmente a las necesidades de los padres y madres solos sobre la base de las normas jurídicas apropiadas. El sistema de prestaciones familiares se reglamentó por medio de leyes laborales y de seguridad social, así como del sistema tributario del país. Se aplicaron los mismos criterios a hombres y a mujeres, con la única excepción del subsidio de maternidad. Las prestaciones se otorgaron a particulares (pensiones de subsistencia), tutores legales de niños (prestaciones de cuidado del niño) o familias (subsidijs de vivienda).

241. El derecho tributario establecía las categorías siguientes de ingreso libre de impuesto: prestación de alimentos para los hijos, prestaciones familiares y subsidio por cuidado de los hijos, un subsidio de única vez por nacimiento de un hijo con cargo a fondos sindicales y prestaciones de bienestar social²⁰. Por otra parte, el sistema tributario del país permitía que las parejas casadas se beneficiaran mediante la presentación de declaraciones impositivas conjuntas. Las mismas normas se aplicaban a los padres o las madres solos que criaban a sus hijos por separado. No obstante, mediante la tributación conjunta percibían la prestación tributaria por un solo hijo —independientemente del número de hijos que cuidasen— lo cual reducía significativamente sus ingresos imposables. Esta desgravación fiscal *de facto* fue una forma de prestación familiar incorporada al sistema tributario nacional.

242. Las prestaciones de seguridad social, financieras o en especie, estaban sujetas a la comprobación de los recursos económicos del solicitante, y su género no incidía sobre el otorgamiento de la prestación. Además, una persona o una familia podían recibir más de una prestación. Una persona que hubiese perdido su derecho a la prestación de desempleo y estuviese criando un hijo menor de 15 años tenía garantizado el pago de una prestación durante un período de 36 meses, mientras la autoridad local de seguridad social pagaba su aporte para la pensión (a menos que la persona de que se tratase tuviese otra prestación de seguridad social)²¹.

²⁰ Ley de impuesto sobre la renta de las personas físicas, de 26 de junio de 1991 (Gaceta Oficial No. 80, tema 350, en su forma enmendada). Inciso 4 del párrafo 4 del artículo 6, párrafo 1 del artículo 20 y artículo 21.

²¹ Ley de seguridad social de 29 de noviembre de 1990 (Gaceta Oficial No. 87, tema 506, en su forma enmendada).

243. El subsidio permanente era otra forma de prestación de seguridad social destinada a particulares o a familias con hijos. Era percibido por una persona que se negaba a aceptar empleo o que había renunciado al empleo para criar a un hijo que requería atención y cuidado permanentes, si el ingreso per cápita percibido por la familia no superaba el límite establecido por ley. Dicha prestación también se otorgaba cuando el hijo de que se tratase ya había cumplido los 18 años pero requería atención permanente y no estaba en condiciones de ganarse la vida.

244. Algunas prestaciones familiares garantizadas por el Estado se otorgaron en el marco del sistema de seguridad social obligatorio. Las personas que gozaban de cobertura de seguridad social tenían derecho a recibir prestaciones de enfermedad, así como subsidios de maternidad y cuidado del hijo²². Este sistema se complementó mediante las prestaciones de cuidado del hijo y de educación sujetas a la comprobación de los recursos económicos de la familia, pagadas por los empleadores o las correspondientes autoridades de pensiones²³. A partir del 1º de enero de 1998, en virtud de este sistema una persona sola que criaba un hijo tenía derecho a percibir una prestación de cuidado del hijo (un hijo discapacitado o postrado en cama con una enfermedad crónica) percibía el doble de la cantidad de la prestación familiar.

245. Se estableció el fondo de pensión alimenticia para prestar apoyo financiero a padres o madres solos²⁴. Tenían derecho a recibir apoyo del fondo las personas residentes en Polonia y a las que el tribunal había otorgado pensión alimenticia si el pago de ésta resultara imposible de obtener. Las sumas percibidas no podían superar el 30% de la remuneración media de ese momento. Las solicitudes de pensión alimenticia eran tramitadas por el Instituto de Seguridad Social (ZUS)²⁵, y el género del solicitante no guardaba relación alguna con el otorgamiento de la prestación.

246. El seguro de salud²⁶ en Polonia cubría prestaciones en especie únicamente y su disponibilidad estaba sujeta a normas de aplicación general, independientemente del género de la persona asegurada. El régimen presupuestario en vigor con anterioridad a 1996 también se había orientado al otorgamiento de prestaciones en especie independientemente del género de quien las solicitara.

247. Los datos estadísticos reunidos por el fisco y las instituciones de seguro social no brindan orientación alguna sobre la estructura de géneros de los beneficiarios de las prestaciones. Simplemente registran el número de contribuyentes a los que se otorga distintas formas de desgravaciones impositivas, y beneficiarios de prestaciones que reciben apoyo —a veces de más de una fuente.

Mujeres empresarias

²² Ley de seguridad social, prestaciones de enfermedad y maternidad de 26 de junio de 1999 (Gaceta Oficial No. 60, tema 636, en su forma enmendada).

²³ Ley de prestaciones familiares y de cuidado del hijo de 1º de diciembre de 1994 (Gaceta Oficial de 1995, No. 4, tema 17, en su forma enmendada).

²⁴ Ley del Fondo de pensión alimenticia de 18 de julio de 1974 (Gaceta Oficial No. 27, tema 157, en su forma enmendada).

²⁵ Ordenanza del Ministro de Trabajo, Remuneraciones y Seguridad Social y el del Ministro de Justicia de 4 de diciembre de 1974 sobre los desembolsos del Fondo de pensión alimenticia (Gaceta Oficial No. 49, tema 308, en su forma enmendada).

²⁶ Ley del seguro público de salud de 6 de febrero de 1997 (Gaceta Oficial No. 28, tema 153, en su forma enmendada).

248. En el período que abarca el presente informe se registró una duplicación del número de mujeres que dirigían sus propias empresas —de 566.500 en 1991 a 1.200.000 en 1998. No obstante, el número de mujeres activas dentro de la comunidad empresarial siguió siendo aproximadamente el mismo: el 39% en 1992 y 1993, el 38% en 1995 a 1997 y el 37% en 1998. Hasta mediados del decenio de 1990 la mayoría de las mujeres habían participado en actividades comerciales (46%) y de manufactura (17%). Esta situación cambió en 1998: un tercio de las empresas que estaban en manos de mujeres en ese momento eran comerciales y el resto eran empresas que fabricaban, entre otras cosas, puertas de garaje y materiales de construcción, así como empresas de servicios dedicadas a todo tipo de reparaciones, servicios de comida y otras actividades.

249. En la mayoría de los casos la incapacidad de conciliar la vida profesional con las tareas domésticas impulsó a las mujeres a emprender actividades independientes. Otros factores, como la política de las autoridades centrales y locales, las políticas de los bancos y otras instituciones financieras, la percepción estereotipada de la función de las mujeres y los hombres y la falta de capacitación no tuvieron consecuencias significativas sobre la desigualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.

250. En el *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000* (de 1997), destinado a los departamentos gubernamentales y los organismos de administración local, se les alentó a prestar su apoyo a las mujeres, ya sea que estuvieran planificando emprender una actividad comercial o abocadas a la ampliación de pequeñas empresas que funcionaban en zonas urbanas o rurales. Entre las tareas encomendadas a las autoridades cabe mencionar las siguientes:

- Encontrar formas de motivar a las mujeres desempleadas para que solicitaran créditos disponibles del Fondo de trabajo para potenciales propietarios de empresas;
- Divulgar información sobre las perspectivas locales para pequeñas empresas;
- Alentar el fomento de servicios de turismo y de atención familiar en establecimientos agrícolas para veraneantes mediante la simplificación de la inscripción de esas empresas y la capacitación de personas que deseaban administrarlas;
- Apoyar mediante créditos y subsidios la inversión en empresas pequeñas y medianas, incluidas las de propiedad de mujeres;
- Elaborar programas locales que alienten la promoción de empresas de mujeres;
- Dar publicidad a empresarias mujeres que han tenido éxito;
- Impartir capacitación adecuada a mujeres que se proponen abrir sus propias empresas;
- Desglosar por género todos los datos estadísticos suministrados por la Oficina Central de Estadísticas, incluidos los relativos al sector de la pequeña y la mediana empresa.

Acceso al crédito

251. En virtud el párrafo 1 del artículo 70 de la Ley de bancos de 29 de agosto de 1997 (Gaceta Oficial 2002, No. 72, tema 665 y enmiendas subsiguientes), “el banco

otorgará créditos conforme a la solvencia del prestatario”. En otras palabras, no existen restricciones formales al acceso de la mujer a préstamos y créditos bancarios. Cuando la persona que solicita un crédito o un préstamo de cierta envergadura está casada, ésta deberá contar con el consentimiento de su cónyuge para firmar el contrato de crédito, por cuanto tomar un crédito excede los límites de la administración conjunta ordinaria de bienes conyugales (artículo 36 del Código de la Familia y de la Tutela). Según la judicatura de la Corte Suprema, una letra de cambio emitida por uno de los cónyuges no servirá de garantía de un préstamo sin el debido consentimiento del otro cónyuge cuando ello exceda los límites de la administración conjunta de los bienes conyugales.

252. En el período que abarca este informe, casi ningún banco llevó registros que permitan determinar con exactitud el porcentaje de mujeres que habían tomado créditos. Hubo una sola excepción: el Fondo Mikro establecido en 1994 por el Fondo de Empresas polaco-norteamericanas de poyo a la microempresa en Polonia.

Préstamos otorgados por el Fondo Mikro

<i>Año</i>	<i>Número total de préstamos</i>	<i>Porcentaje de préstamos otorgados a mujeres</i>
1995	156	42,3
1996	1 773	35,8
1997	5 586	38,1
1998	9 531	38,4

Actividades de esparcimiento, deportivas y culturales

253. En la Constitución de la República de Polonia se garantiza la igualdad de acceso de todos los ciudadanos a participar en actividades de esparcimiento y deportivas, y en todos los aspectos de la vida cultural. En el artículo 6 de la Constitución dice que la República de Polonia brindará las condiciones necesarias para el acceso de la población a los bienes culturales que constituyen la fuente de la identidad, la continuidad y el desarrollo nacionales. En el artículo 73, por otra parte, se garantiza a todos la “libertad de creación artística e investigación científica, así como la divulgación de sus resultados, la libertad de enseñar y de gozar de los productos de la cultura”.

254. Entre 1990 y 1998 menos mujeres que hombres participaron en Polonia en deportes de competencia, pese a que no existían limitaciones jurídicas hacia la mujer en este sentido. Durante el período mencionado el aumento en la afiliación de mujeres a los clubes de deportes fue insignificante —del 17,4% al 18,8% de todos los socios. Esto también se aplicó a la proporción de mujeres en cargos ejecutivos de instituciones de promoción de los deportes a nivel nacional, lo cual lamentablemente no puede ilustrarse mediante datos estadísticos por cuanto en el decenio de 1990 las actividades de esparcimiento y deportivas no fueron objeto de suficiente investigación. No obstante, las clases de educación física obligatorias en las escuelas dieron a los alumnos de ambos sexos la oportunidad de participar en actividades de educación física.

255. En el *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000* se detalla la responsabilidad del Gobierno nacional de garantizar la

igualdad de acceso del hombre y la mujer al ejercicio físico, así como a clases de deportes y esparcimiento tanto dentro como fuera de la escuela. La ejecución de esta tarea es responsabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Deportes.

256. Hay dos series de factores que condicionan la participación en actividades de esparcimiento y culturales. La primera guarda relación con el acceso a los servicios de recreación y deportes, así como a las instituciones culturales. La segunda serie está vinculada con las necesidades culturales y la preparación adecuada de las personas para la recepción de la cultura y su participación en actividades relativas a ella. Las investigaciones realizadas por la Oficina Central de Estadísticas en 1990 revelaron una reducción de las necesidades culturales en la sociedad de Polonia por debajo del nivel del decenio de 1980, hecho que se refleja en la disminución del número de lectores de libros, diarios y periódicos. En el período que se está examinando se registraron menos contactos de la población con instituciones culturales como teatros (el 11,2% de hombres y el 15,9% de mujeres —en las ciudades el 16,3% y el 21,2% respectivamente), salas de concierto (el 3,9% de hombres y el 5,1% de mujeres; en las ciudades el 5,9% y el 6,9% y en las zonas rurales el 1,0% y el 2,0%). Frecuentemente, las personas encuestadas manifestaron su interés en los museos y su contacto con dichas instituciones (el 10,5% de hombres y el 12,0% de mujeres; en las ciudades el 14,8% y el 15,6%; y en las zonas rurales el 4,5% y el 4,56% respectivamente).

257. La investigación de estos fenómenos reveló numerosos obstáculos al acceso de la gente a la cultura. Entre ellos se destaca el incremento del precio de los servicios, la escasa oferta cultural, el éxodo de las instituciones culturales del país y de los pequeños pueblos, la simplificación del mensaje cultural, las limitaciones materiales cada vez mayores sobre el consumo de cultura, la televisión como medio que desplazó a los demás medios del mercado, la adaptación de grandes grupos sociales a nuevas situaciones y la disminución de las necesidades culturales de la sociedad. La intensidad de estos fenómenos se incrementó en los años subsiguientes, y afectó tanto a las mujeres como a los hombres (los datos disponibles no revelan casos de discriminación en función del género). No obstante, deben tenerse en cuenta los grupos de personas en situación económica desfavorecida, cuyo acceso a los beneficios de la cultura, el deporte y el esparcimiento es particularmente difícil. Estos grupos están formados principalmente por madres solas, mujeres de zonas rurales con acceso escaso o nulo a instalaciones deportivas e instituciones culturales, y personas de edad avanzada, en su mayoría mujeres.

Artículo 14. La mujer rural

Reestructuración del sector agrícola

258. En el período que abarca el presente informe, se produjeron enormes cambios estructurales en las zonas rurales, alimentados por la transformación en curso del sistema político de Polonia. En 1990 había 2.138.000 establecimientos agrícolas privados en Polonia cuya superficie media era de 7,1 hectáreas, de las cuales 6,3 hectáreas eran tierras de labranza. Para 1997 el número de establecimientos agrícolas había disminuido en un 6%, con el consiguiente aumento de la superficie media de los establecimientos existentes a 7,8 hectáreas (10%). Entre 1989 y 1998 fue decreciendo gradualmente la participación de la agricultura, la caza y la silvicultura en

el PIB. En 1989 representaba el 12,9% del PIB, en 1990 al 8,3%, en 1995 el 6%, y en 1998 el 4,1%.

259. Según el censo de 1996, había 11.559.200 personas, es decir el 29,9% de la población del país, cuyos medios de subsistencia se basaban en la agricultura. En el período de 1991 a 1997 había menos de 90 mujeres por cada 100 hombres del grupo de edad de menos de 44 años; había muchas más mujeres que hombres en el grupo de más de 45 años. Tradicionalmente, las mujeres habían desempeñado un papel muy importante en la agricultura, por cuanto muchos hombres eligieron trabajos fuera de este sector (o desarrollaron actividades paralelas), en particular en la industria pesada, el transporte o la construcción. Esto obligó a las mujeres a asumir muchas tareas domésticas que anteriormente habían sido responsabilidad de los hombres. Luego, las mujeres jóvenes comenzaron a abandonar el sector agrícola para dedicarse a la actividad industrial y los servicios. Esto desencadenó una serie de cambios en la estructura demográfica de la población rural y agravó el problema del envejecimiento de la fuerza de trabajo. El equilibrio entre los géneros se había alterado: había muchos más hombres que mujeres en el campo, y en consecuencia muchos de ellos nunca se casaron.

260. En el período que abarca el presente informe, las zonas rurales del país fueron objeto de una reorganización según pautas de política destinadas a:

- Reestructurar la propiedad de las tierras de labranza mediante la privatización de establecimientos anteriormente de propiedad estatal por la Agencia de Propiedades Agrícolas;
- Apoyar la creación de nuevos empleos en las zonas rurales poniendo a disposición de los potenciales propietarios de pequeñas empresas préstamos en condiciones favorables y brindando otros estímulos a las empresas locales;
- Estimular el aumento del número de personas activas en el mercado de trabajo mediante la subvención de proyectos destinados a los agricultores que deseaban afianzar sus calificaciones o reorientarse hacia otros oficios, cofinanciar los servicios de consultores de negocios y brindar oportunidades de formación profesional práctica, así como organizar proyectos de capacitación para personas desempleadas o a punto de perder su empleo;
- Ayudar a los agricultores a acogerse al retiro anticipado;
- Subvencionar proyectos de desarrollo de infraestructura que incluyeran la construcción de tuberías maestras de agua, sistemas de alcantarillado, plantas de aguas servidas y vertederos, así como el tendido de líneas telefónicas.

261. Los proyectos de reestructuración de zonas rurales destinados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población rural, incluidas las mujeres, se organizaron en virtud de los siguientes programas:

- *Estrategia para la agricultura y las zonas rurales* – ejecutada en 1990;
- *Directrices de política socioeconómica para las zonas rurales, la agricultura y la economía alimentaria* (1994);
- *Estrategia de desarrollo de mediano plazo para la agricultura y las zonas rurales* (1998);

- En 1997 el Ministro de Agricultura se comprometió a ejecutar el *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000*.

Actividad profesional de las mujeres rurales

262. Tradicionalmente un típico establecimiento agrícola familiar polaco era administrado conjuntamente por el agricultor y su esposa, y el hombre —el jefe de la familia— lo dirigía. Según estadísticas suministradas por la Universidad de Agronomía de Varsovia (SGGW), sólo una de cada cinco granjas polacas era administrada por una mujer, casi siempre sin otra ayuda. Según las conclusiones de la investigación, en la mayoría de los casos las mujeres eran administradoras no por voluntad propia, sino por necesidad a causa de la viudez, como consecuencia de la elevada tasa de mortalidad de los hombres en las zonas más pobres, familias totalmente constituidas por mujeres, la enfermedad del esposo o el empleo permanente de éste en un sector ajeno a la agricultura. En la mayoría de los casos, los establecimientos agrícolas administrados por mujeres no eran granjas típicas orientadas a un mayor desarrollo, sino simplemente una forma de proveer medios de ingreso a las familias. Sólo el 4% de las mujeres propietarias de establecimientos agrícolas eran especialistas con formación agrícola adecuada.

Cuadro 14.1

La mujer rural en el mercado de trabajo (fines de 1997)

<i>Categoría</i>	<i>Índice de capacidad para obtener empleo</i>	<i>Índice de empleo</i>	<i>Índice de desempleo</i>
Población de Polonia			
Total	57,4%	51,5%	10,2%
Hombres	65,5%	59,8%	8,7%
Mujeres	50,0%	44,0%	12,0%
Población rural			
Total	59,5%	53,9%	9,3%
Hombres	68,3%	63,0%	—
Mujeres	50,9%	45,2%	—

263. En 1996:

- El 64,8% de las mujeres de zonas rurales trabajaban exclusivamente o principalmente en sus propios establecimientos agrícolas;
- El 15,8% trabajaba exclusivamente o principalmente fuera de sus establecimientos agrícolas;
- El 0,9% eran desempleadas;
- El 18,5% no tenía empleo remunerado.

Empresas y acceso al crédito

264. Las empresas pequeñas y medianas, una de cada cinco de las cuales era administrada por mujeres, desempeñaban un papel muy importante en las zonas rurales. El 51% de todas las mujeres encuestadas por la Universidad de Agronomía de Varsovia estaban al frente de un comercio (principalmente tiendas de alimentos y ferreterías industriales), el 39% trabajaba en el sector de los servicios (peluqueras y costureras), y el 10% restante se dedicaba a la fabricación de todo tipo de artículos. Había escasos centros de servicios administrados por mujeres que requiriesen competencias de punta (consultorías financieras y tributarias, y estudios de contabilidad). Sólo el 34% de todas las mujeres rurales que se iniciaban en una actividad independiente procuraron obtener algún tipo de crédito. Los ingresos generados por las empresas pequeñas y medianas eran relativamente bajos y complementaban los ingresos de las granjas. De hecho, una de cada dos empresas no agrícolas estaba respaldada por una granja. Las empresas comerciales establecidas en *gminas* suburbanas, que con frecuencia se constituían en fuentes de trabajadores para las principales aglomeraciones urbanas, registraban ingresos superiores a la media.

La familia y los niños

265. Entre 1990 y 1997 disminuyó el número de nuevos matrimonios tanto en las zonas urbanas (en 1,0 por 1.000 personas) como rurales (en 2,1). El número de divorcios, empero, se mantuvo estable, aunque cabe destacar que entre la población de las zonas rurales hubo tres veces menos divorcios que entre los habitantes de las zonas urbanas. La tasa de crecimiento demográfico fue mucho más elevada en las zonas rurales que en las urbanas, tendencia ésta que se mantuvo durante todo el período que abarca el presente informe (véase el cuadro A.14.1 del anexo).

La seguridad social en las zonas rurales

266. Cabe destacar que en toda la historia de Polonia posterior a la Segunda Guerra Mundial los habitantes de las zonas rurales, principalmente los que vivían de sus granjas, estaban en condiciones mucho peores que los habitantes de las zonas urbanas empleados en el sector no agrícola. Los agricultores independientes, que cultivaban sus propias tierras y asumían sus propios riesgos y que, por lo tanto, aparentemente estaban mucho mejor preparados —incluso en lo que hace a la estructura de propiedad de bienes— para enfrentarse con las dificultades del mercado libre, experimentaron un empeoramiento aún mayor de su situación a consecuencia de la transformación económica del país. En 1999 el 43,2% de los hogares urbanos y el 66,2% de sus contrapartes en zonas rurales se encontraban por debajo del nivel de subsistencia, en tanto que el 3,7% de los hogares urbanos y el 12% de los rurales estaban por debajo del umbral de la pobreza. La estructura de las fuentes de ingreso personal de los agricultores también se había modificado en el decenio de 1990. Los ingresos agrícolas se habían reducido paralelamente al crecimiento del ingreso generado por los empleos no agrícolas, las prestaciones de seguridad social y otras fuentes. En un momento de brusca reducción de los ingresos de los pequeños agricultores (el sector más numeroso de la comunidad agrícola de Polonia), el sistema de pensiones resultó ser decisivo, no sólo como motor del proceso de recambio generacional en el país sino también como un importante instrumento de apoyo a los ingresos.

267. La comunidad agrícola tiene la cobertura de un sistema de seguro social distinto administrado por el Fondo de Seguro Social Agrícola, con arreglo a la *Ley de seguridad social de los agricultores* de 20 de diciembre de 1990 (Gaceta Oficial 1990, No. 7, tema 25 y enmiendas subsiguientes), en vigor desde el 1° de enero de 1991. El sistema garantiza el acceso a las prestaciones de seguridad social de las mujeres y los hombres que participan en actividades agrícolas, que son considerados agricultores independientemente de su género. Los cónyuges de los agricultores también disponen de cobertura de seguro social, a menos que estén empleados en ocupaciones no agrícolas o en hogares que no se dedican a la actividad agrícola. Además, la ley dispone una prestación de única vez por el nacimiento de un hijo, una prestación pagadera a los padres adoptivos de un niño de hasta un año de edad, así como subsidios de maternidad. Todas estas prestaciones son percibidas ya sea por la madre o el padre, según cuál de ellos las solicite. En el sector de la agricultura la edad de jubilación para la mujer también es 60 años, y 65 para los hombres. El Estado garantiza el pago de pensiones de vejez y discapacidad con cargo al propio sistema de seguridad social de los agricultores.

Función cívica de la mujer rural y sus organizaciones

268. Tanto las mujeres como los hombres empleados en el sector agrícola tienen derecho a establecer sus propias organizaciones sociales, profesionales y sindicales²⁷. Este derecho está garantizado por el Convenio de la OIT sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social (No. 141), ratificado por Polonia. El marido y la mujer, como copropietarios de un establecimiento agrícola, tienen derecho a votar en las elecciones y a postularse como candidatos para ocupar cargos en cámaras agrícolas (autonomía del sector rural)²⁸. Un número elevado de mujeres ocupa cargos directivos en organizaciones agrícolas.

269. Círculos de Amas de Casa Rurales es una de las organizaciones mejor administradas de las zonas rurales de Polonia. Asimismo, es la que tiene el mayor número de afiliados. Establecida en 1866 y prohibida durante la Segunda Guerra Mundial, fue restablecida en 1957 y ha funcionado desde entonces. Las amas de casa rurales constituyen una abrumadora mayoría de las afiliadas a la organización, que también incluye maestras, médicas, enfermeras y empleadas de instituciones que funcionan en zonas rurales, y para su promoción. La organización Círculos de Amas de Casa Rurales ofrece a sus miembros toda clase de servicios de consulta, organiza diferentes proyectos de capacitación y salidas de vacaciones de verano para niños, lucha activamente contra el alcoholismo, presta asistencia a los pobres de zonas rurales y ayuda a promover y popularizar las tradiciones folclóricas.

Educación

270. Pese al mejoramiento visible de sus normas globales de enseñanza general y profesional, la población rural en su conjunto sigue rezagada respecto del resto del país en esta esfera. Según el censo de 1995, el 54,6% de la población que trabaja en

²⁷ Ley sobre sindicatos de 23 de mayo de 1991 (Gaceta Oficial No. 79, tema 854, en su forma enmendada).

²⁸ Ley sobre cámaras agrícolas de 14 de diciembre de 1995 (Gaceta Oficial 2002 No. 101, tema 927, en su forma enmendada).

tareas agrícolas cursó sólo estudios primarios o no los ha completado. Los graduados universitarios representan únicamente el 1,9% de la comunidad rural, en tanto que el porcentaje en los pueblos y ciudades es del 9,8%. Los censos, empero, revelaron un crecimiento del número de personas que cursaron estudios secundarios generales y estudios secundarios profesionales del 36,3% en 1988 al 42,2% en 1995.

271. Los datos sobre educación que arrojó el censo agrícola de 1996 (cuadro A.14.2 del anexo) revelan una mayor proporción de hombres que de mujeres únicamente en lo que hace a la educación primaria profesional, en tanto que en otros grupos de educación las mujeres son más numerosas que los hombres. La proporción más elevada de mujeres que de hombres en el grupo de personas con estudios primarios incompletos es consecuencia de las condiciones anteriores a la guerra, en que muy pocas mujeres tenían la posibilidad de completar sus estudios primarios. No obstante, las mujeres con estudios primarios y estudios primarios incompletos representaban sólo el 13,5% de todas las personas de 25 a 29 años.

272. En el período de 1991 a 1998 el Ministro de Agricultura y Economía Alimentaria estableció y financió varias escuelas agrícolas para jóvenes y adultos, independientemente de su género. Los programas de educación aprobados por el Ministro para estas escuelas no violaron en absoluto el principio de la igualdad entre los géneros.

273. Entre 1991 y 1998 el número de niñas de zonas rurales que asistía a la escuela secundaria fue aumentando sostenidamente, y en las escuelas secundarias (liceos) el número creció hasta casi un 40%. El número de muchachas que completaron los estudios secundarios también había aumentado en más del 45%. Según los datos de 1997, las mujeres que asistían a escuelas agrícolas representaban el 54,7% de toda la población estudiantil; un 42,2% y un 61,6% en las escuelas profesionales y secundarias profesionales, respectivamente, y un 71,4% en distintos proyectos educacionales posteriores a la escuela secundaria. Sin embargo, entre 1990 y 1997 se registró una disminución progresiva del número de estudiantes rurales que asistían a academias agrícolas, del 9,2% en 1990 al 7,1% en 1996, como consecuencia del deterioro de la situación económica de sus familias. Cabe destacar en este sentido que esto sucedía en el marco de un número cada vez más elevado de estudiantes académicos en todo el país.

Salud

274. En las zonas rurales de Polonia había menos personas que sufrían de enfermedades crónicas que en las zonas urbanas. En 1996 la incidencia de estas enfermedades entre la población urbana representaba el 63,2%, y las cifras correspondientes a mujeres y hombres eran del 68,5% y del 57,0% respectivamente. Ese mismo año la incidencia en las zonas rurales era del 60,2%, con un 67% entre las mujeres y un 53,1% entre los hombres. La autoevaluación es útil para medir el verdadero estado de salud de una persona, y los resultados de 1996 pueden observarse en el cuadro A.14.3 del anexo. Las diferencias en los resultados de la autoevaluación son realmente insignificantes. Tampoco se observaron diferencias importantes entre las comunidades rurales y urbanas en lo que hace a los registros del peso corporal como marcadores del tipo de dieta que sigue la población (cuadro A.14.5 del anexo).

275. En 1997 la tasa de mortalidad de la mujer (por 1.000 personas) era ligeramente inferior a la de 1990, y esto se aplicaba tanto a las zonas urbanas como rurales, aunque morían más mujeres en las zonas rurales. El número de mujeres de zonas rurales

que morían durante el embarazo, el parto y el período posterior a éste fue un 50% menor que la cifra de 1989 y alcanzó el nivel de mortalidad de la mujer en las zonas urbanas. Entre 1989 y 1996 se registró un aumento de la esperanza de vida de la mujer, con un índice real más favorable para las mujeres de las zonas rurales (véanse los cuadros A.14.6 y A.14.7 del anexo).

276. Durante el período que se está examinando se registró una caída del número de nacidos vivos en Polonia, con excepción de las zonas rurales: las cifras de 1997 demuestran que la tasa de nacidos vivos aumentó más sostenidamente en las zonas rurales que en las urbanas. En 1990 hubo un aumento de la mortalidad infantil (por 1.000) en las zonas rurales (0,6). No obstante, siete años más tarde la mortalidad infantil era más elevada en las zonas urbanas (0,8). Para más información, véanse los cuadros A.14.6 y A.14.7 del anexo.

Artículo 15. La igualdad ante la ley y en materias civiles

277. En relación con la aplicación del artículo 15 de la Convención, en Polonia las disposiciones correspondientes son vinculantes a nivel constitucional y legal (véase el artículo 2). El principio de igualdad ante la ley se detalla en el Capítulo II de la Constitución titulado “Las libertades, los derechos y las obligaciones de las personas y los ciudadanos”. En virtud de las normas de derecho civil vigentes desde 1964 se garantiza la igualdad entre el hombre y la mujer a nivel jurídico. El Código Civil dispone que todas las personas desde su nacimiento, sea cual fuere su sexo, tendrán capacidad jurídica (artículo 8 del Código Civil, Gaceta Oficial 1964, No. 16, tema 93). De conformidad con la ley, el hombre y la mujer tienen la misma capacidad para celebrar actos jurídicos. Ambos adquieren esta capacidad al llegar a la madurez. De conformidad con el artículo 10 del Código Civil, una persona alcanza la madurez a los 18 años. Una persona menor de 18 años alcanza la madurez al contraer matrimonio, y continúa siendo mayor de edad jurídicamente incluso si se anula el matrimonio.

278. En el período que se está examinando, la ley establecía diferentes edades mínimas para contraer matrimonio para hombres y mujeres, y por lo tanto diferentes edades en las que se alcanzaba la mayoría de edad. Esta cuestión se analiza en forma pormenorizada en la sección relativa al artículo 16 del presente informe.

279. El Código Civil incluye las mismas restricciones para hombres y mujeres a la capacidad de celebrar actos jurídicos. Los jóvenes menores de 13 años y las personas inhabilitadas jurídicamente no gozan de esta capacidad. Las restricciones mencionadas se aplican a las personas mayores de 13 años y a las personas parcialmente inhabilitadas. En el párrafo 1 del artículo 16 del Código Civil se define la inhabilitación parcial, aplicable a las personas que no están totalmente inhabilitadas, sino que requieren asistencia para ocuparse de sus asuntos cotidianos como consecuencia de enfermedad mental, retraso mental, alcoholismo o toxicomanía.

280. De conformidad con la legislación del país, todos los actos jurídicos que tienen por objeto limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerarán inválidas, por cuanto se oponen tanto al principio constitucional de la igualdad como a las normas esbozadas *supra*. En virtud del artículo 58 del Código Civil, una acción contraria a la ley, o emprendida con el objeto de eludir el cumplimiento de una ley, carecerá de validez a menos que las normas jurídicas estipulen lo contrario, a saber, que se reemplacen los fundamentos que determinan la invalidez de un acto jurídico por

otras disposiciones normativas. Conforme a esta disposición, cualquier acto jurídico celebrado en contravención de las disposiciones legales carecerá de validez.

281. El hombre y la mujer tienen los mismos derechos a celebrar actos jurídicos con otras personas en su propio nombre y beneficio, entre otras cosas a celebrar contratos y disponer de bienes. En el marco de la comunidad conyugal, ambos cónyuges serán copropietarios de los bienes adquiridos. Los bienes que no son de propiedad matrimonial conjunta son bienes personales de los cónyuges, que pueden disponer libremente sobre ellos. Además, cada uno de los cónyuges puede administrar los bienes de propiedad conjunta. No obstante, ambos cónyuges deben dar su consentimiento en el caso de que uno de ellos quiera llevar a cabo acciones que excedan los límites de la administración habitual de los bienes, como la venta o la compra de bienes inmuebles, una decisión que probablemente afecte el valor de sus bienes conjuntos. Además, los cónyuges pueden ampliar, limitar o separar contractualmente sus respectivos bienes, habida cuenta de que las disposiciones aplicables del Código de la Familia y de la Tutela no discriminan por razón del género (Gaceta Oficial 1964, No. 9, tema 59).

282. Para evaluar la solvencia de los cónyuges se aplican criterios semejantes. Los ciudadanos polacos, independientemente de su género, también tienen derecho a hipotecar una propiedad, así como a vender y comprar bienes inmuebles. En ese caso, las únicas restricciones son las que dimanar de las limitaciones a la capacidad de una persona de celebrar actos jurídicos.

283. En Polonia el hombre y la mujer son igualmente libres de elegir su lugar de residencia y permanencia. Las disposiciones correspondientes del Código Civil, el Código Penal y el Código Administrativo, de carácter vinculante en el período de que se informa, no establecen distinción alguna entre el género de quienes celebran actos jurídicos. Todas las personas físicas tienen capacidad para demandar y ser demandadas, independientemente de su género. Ante los juzgados y tribunales, el hombre y la mujer son tratados como iguales *de iure*, ya sea se presenten como litigantes o como testigos.

284. De conformidad con el Código de la Familia y de la Tutela, los padres tienen el mismo derecho a tomar decisiones sobre aspectos de la patria potestad. Si ésta fue conferida a ambos, ambos están obligados a ejercerla. Por lo tanto, ambos tienen la obligación de tomar decisiones de importancia fundamental para el bienestar de sus hijos. Si no pueden alcanzar un acuerdo sobre un tema determinado, deben acatar la decisión del tribunal de familia.

285. Los servicios jurídicos son igualmente accesibles para hombres y mujeres. Las leyes institucionales aplicables (la Ley sobre el ejercicio de la abogacía de 26 de mayo de 1982, la Ley de fiscales de 20 de junio de 1985, la Ley sobre los tribunales civiles de 20 de junio de 1985 y la Ley de oficiales de justicia y ejecuciones judiciales de 29 de octubre de 1997) no limitan en modo alguno la trayectoria de las mujeres que desean ejercer la profesión de abogadas. Tampoco permiten ningún tipo de discriminación directa o indirecta por razón del género.

Artículo 16. La igualdad en el matrimonio y el derecho de familia

286. En el período que abarca el presente informe, las relaciones matrimoniales y familiares estaban reglamentadas por la Constitución nacional, el Código de la Familia y de la Tutela de 25 de febrero de 1964, la Ley de registro de 29 de septiembre de 1986, el Código Civil de 23 de abril de 1964, el Código de Procedimientos Civiles de 23 de abril de 1964, la Ley sobre derecho internacional privado de 12 de noviembre de 1965 y los acuerdos internacionales a los que Polonia había adherido.

287. El Código de la Familia y de la Tutela establecía que la edad mínima requerida para contraer matrimonio era 21 años para los hombres y 18 años para las mujeres (párrafo 1 del artículo 10). La diferencia tenía por objeto desalentar los matrimonios antes de que el hombre hubiese finalizado el servicio militar obligatorio. Sin embargo, el tribunal tutelar correspondiente podía reducir la edad mínima requerida para contraer matrimonio a los 18 años para el hombre y los 16 para la mujer si consideraba que el matrimonio beneficiaría a la nueva familia y al interés público. La mayoría de edad para ambos sexos era 18 años.

288. La bigamia era un delito. En virtud del Código Penal de 19 de abril de 1969, era penable con seis meses a cinco años de cárcel (párrafo 1 del artículo 183). Mantener relaciones sexuales con un menor de 15 años o menos era un delito penable con un máximo de 10 años de cárcel.

289. El Código de la Familia y de la Tutela permitía a la mujer conservar su apellido de soltera, o agregar el de su marido al propio, a condición de que presentara una declaración en ese sentido en el momento de contraer matrimonio. Sin embargo, su marido sólo podía agregar el apellido de su esposa al suyo si su esposa decidía mantener su apellido de soltera.

290. El hijo llevaba el apellido del padre a menos que ambos padres acordaran que llevara el apellido de la madre y ésta hubiese conservado su apellido de soltera o hubiese agregado el apellido de su marido al suyo. El hijo podía llevar el apellido de la madre, a condición de que el padre consintiese a ello.

291. En virtud del Código de la Familia y de la Tutela vigente entre 1990 y 1998, los cónyuges gozaban de los mismos derechos, incluido el de tomar decisiones conjuntas en beneficio de la familia. Si surgía una diferencia de opiniones que no podía resolverse en forma privada, cualquiera de los cónyuges podía acudir a los tribunales. Ambos cónyuges estaban obligados a esforzarse en la mayor medida por mantener a la familia que habían decidido establecer, conforme a sus respectivos medios y posibilidades. La contribución personal a la educación de los hijos y las tareas domésticas eran formas de cumplir con este deber. Cualquiera de los cónyuges podía interponer una demanda contra el otro si éste evadía el pago de la pensión alimenticia.

292. La legislación polaca no imponía restricciones a los cónyuges en relación con la elección de un nombre, profesión u ocupación, o a su libertad para comprar o vender bienes. La igualdad de derechos de los cónyuges se aplicaba también al cuidado de los hijos. Además, eran libres de adoptar hijos. Si el matrimonio fracasaba, podían solicitar el divorcio. Las correspondientes disposiciones del Código Civil garantizaban la igualdad de derechos a la herencia. La ley limitaba la elección del lugar de residencia únicamente a menores o a personas inhabilitadas jurídicamente.

293. Las encuestas de opinión revelaron que no se respetaba plenamente la igualdad de género, especialmente en la esfera de los quehaceres domésticos. En el período que abarca este informe, gran parte de la sociedad, principalmente las mujeres, estaba a favor de un modelo de familia basado en la igualdad entre el marido y la mujer, en el que ambos cónyuges ejercían sus respectivas profesiones y compartían equitativamente los quehaceres domésticos. En la práctica esto no funcionaba así; las mujeres encuestadas tenían empleos remunerados y también realizaban la mayor parte de los quehaceres domésticos, lo que suponía cuidar de la familia en general, atender a los niños, ayudarlos en sus tareas escolares, etc. (CEBOS 1993, OBOP 1995).

294. Entre 1990 y 1998 más mujeres que hombres solicitaron el divorcio, en la mayoría de los casos para poner fin al conflicto causado por la convivencia con un marido alcohólico, que además era violento y agredía a su esposa e hijos. En general, los hombres solicitaban el divorcio para contraer un nuevo matrimonio.

295. En caso de divorcio, los tribunales concedían más frecuentemente la custodia de los hijos a las madres. Esto aumentaba significativamente la carga de las obligaciones relacionadas con la educación y la manutención de los hijos. A medida que la inflación reducía el valor de la pensión alimenticia otorgada por los tribunales, las personas encargadas de la custodia de los hijos (en su abrumadora mayoría mujeres) muchas veces se veían obligadas a solicitar la reevaluación de las pensiones alimenticias, lo cual complicaba aún más su situación.

296. La ONG Asociación para la defensa de los derechos de los padres acusó a los tribunales de discriminar contra los hombres, sobre la base de que en el 90% de los casos de divorcio se otorgaba la custodia de los hijos a las madres. Sin embargo, en la práctica los padres muy pocas veces solicitaban la custodia de los hijos (sólo el 3%). De modo que, en general, las preferencias de los cónyuges que solicitaban el divorcio determinaban en gran medida las decisiones de los tribunales (según un informe del Centro de Derechos de la Mujer titulado “La mujer en Polonia, 2003”).

297. En el período de que abarca este informe, Polonia formaba parte de un grupo de países con un número de divorcios muy bajo: 7,3 divorcios por cada 10.000 personas en 1993 (un descenso significativo respecto de los 11,1 casos de 1990). Esta caída respondía al traslado de las prerrogativas relacionadas con el divorcio a los tribunales de *voivodía* (provincia), lo cual dificultaba el acceso de las personas a los tribunales, especialmente las que vivían en zonas remotas. Por otra parte, una mujer que deseaba solicitar el divorcio, que desconocía sus derechos y que muchas veces carecía de medios para pagar la asistencia jurídica, prácticamente no tenía acceso a la información sobre la forma de ser eximida del pago de las costas judiciales.

298. En 1994 el Grupo de Mujeres Parlamentarias presentó a la *Sejm* un nuevo proyecto de ley de divorcio. Proponía que los casos de divorcio fueran nuevamente tramitados por los tribunales de familia y que los procedimientos de divorcio se simplificaran considerablemente. Estos cambios fueron percibidos como de gran alcance, por lo tanto el proyecto de ley suscitó gran controversia acerca de sus consecuencias para la mujer en caso de aprobarse. El restablecimiento de la reglamentación anterior, basada en los bienes, exigía un análisis detenido de los consiguientes costos y problemas de organización.

299. En el período que se está examinando, la norma era la propiedad conjunta del marido y la mujer de los bienes. De esta forma, ambos tenían la obligación de participar en la administración de dichos bienes. Para dar cumplimiento a esta obligación, podían

actuar de forma individual o conjunta. Por ser copropietarios de sus bienes, los cónyuges podían solicitar que se determinase su valor, teniéndose debidamente en cuenta los aportes personales a la acumulación de bienes. La legislación polaca disponía que la evaluación de los aportes al aumento de los bienes incluyera el trabajo relacionado con la educación de los hijos y los quehaceres domésticos, además de los ingresos personales de los cónyuges. De hecho, este enfoque beneficiaba a la mujer, ya que generalmente ella se encargaba de los quehaceres domésticos y del cuidado de la familia.

300. El *Plan Nacional de Acción a favor de la Mujer – primera etapa de aplicación hasta 2000*, propone que la edad mínima requerida para contraer matrimonio sea la misma para el hombre y la mujer, evaluar el cumplimiento del principio de la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges en los fallos de los tribunales de familia, divulgar los resultados de las investigaciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos y responsabilidades de los cónyuges, eliminar los obstáculos que impiden el acceso a los tribunales de divorcio mediante la simplificación de los procedimientos y el cambio de la jurisdicción de los tribunales, promover la igualdad de los padres en relación con sus funciones educacionales y de tutela, y eliminar los estereotipos basados en el género.

301. La reglamentación de ese período no era aplicable a los matrimonios consensuales, de modo que los cónyuges de esas uniones no podían presentar una declaración de impuestos conjunta ni podían acumular bienes comunes. Cada cónyuge era propietario de sus propios bienes y no se le podía responsabilizar de las deudas de su pareja. En caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, los años de cohabitación por sí solos no otorgaban al cónyuge el derecho a heredar la propiedad del fallecido, a menos que esto estuviese estipulado en el testamento. No obstante, los familiares de la persona fallecida podían impugnar la donación de una propiedad o el testamento del fallecido.

302. La cohabitación por sí misma no daba derecho a la pareja de la persona fallecida a una prestación familiar. Sólo tenía derecho a seguir alquilando la propiedad, en caso de que hubiese sido alquilada por la persona fallecida y de que la hubiese habitado hasta su deceso.

303. En el período que abarca el presente informe, en Polonia no existían los esponsales ni los matrimonios arreglados. Un hombre no estaba obligado a casarse con su cuñada viuda. Una novia no tenía que entregar una dote a su marido. La ley tampoco reglamentaba la cuestión de las madres sustitutas.

304. En la sección de este informe relativa al artículo 12 se examina el derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos, así como el acceso a la información, la educación y los medios que permiten a la mujer ejercer este derecho. En el artículo 5 se analiza la cuestión de la violencia en el hogar.

Anexo

Cuadro A.7.1
Organizaciones no gubernamentales de mujeres

	1993	1995	1997
Organizaciones, federaciones, clubes, grupos informales	24 y 61 locales	36 y 86 locales	53 y 113 locales
Instituciones financiadas con cargo al presupuesto	2	3	4
Fundaciones	6	10	12
Organizaciones de beneficencia	3	1	—
Organizaciones religiosas	3	5	6
Grupos sindicales y partidos políticos	6 y 3 locales	6 y 14 locales	6 y 63 locales
Centros científicos	5	7	7
Fundaciones y organizaciones que ejecutan programas para mujeres	4	7	5
Total	117	175	270

Cuadro A.10.1
Porcentaje de mujeres que cursaron estudios académicos – 1991 a 1998

<i>Año</i>	<i>Porcentaje de mujeres del total de estudiantes</i>
1990-1991	50
1991-1992	50
1992-1993	52
1993-1994	53
1994-1995	55
1995-1996	56
1996-1997	57
1997-1998	57

Cuadro A.10.2

Porcentaje de mujeres que cursaron estudios en instituciones académicas en 1997/1998

<i>Tipo de escuela</i>	<i>Estudiantes</i>	<i>Graduados</i>
Universidad	67	74
Escuelas superiores de ingeniería	29	29
Escuelas superiores de agricultura	52	54
Escuelas superiores de economía	61	65
Escuelas superiores de formación docente	77	88
Academias de medicina	69	64
Escuelas superiores navales	29	33
Academias de educación física	45	50
Escuelas superiores de arte	64	66
Escuelas superiores de teología	60	47

Cuadro A.11.1

Remuneración de las mujeres en distintos grupos ocupacionales (como porcentaje de la remuneración de los hombres, octubre de 1998)

Total	81%
Personal administrativo superior y directivo	65%
Especialistas	72%
Técnicos y otro personal de categoría intermedia	74%
Proveedores de servicios autónomos y dependientes de tienda	75%
Oficinistas	94%
Agricultores, jardineros, guardabosques y pescadores	90%
Trabajadores industriales, artesanos	67%
Obreros y operadores de montaje de equipos y de maquinaria	85%
Trabajadores manuales no calificados	83%

Cuadro A.11.2

Porcentaje de mujeres con trabajo remunerado por grupo de edad (1995 y 1998)

<i>Año</i>	<i>Grupo de edad</i>					<i>Mayores de 65 años</i>
	<i>14 a 24 años</i>	<i>25 a 34 años</i>	<i>35 a 44 años</i>	<i>45 a 54 años</i>	<i>55 a 64 años</i>	
1995	45,2	43,3	47,6	48,5	42,0	46,5
1998	45,7	43,8	47,0	59,7	40,7	44,8

Cuadro A.11.3
Personas con trabajo no registrado, 1995

<i>Categoría</i>	<i>Total</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
1.000	2 199	1 412	787
%	100	64,2	35,8
Porcentaje			
Total	100	100	100
Zonas urbanas	52,2	48,9	51,8
Zonas rurales	47,8	51,3	41,9
Grupo de edad			
Menores de 24 años	22,4	21,4	24,3
25 a 34 años	25,5	27,5	21,8
35 a 44 años	26,9	27,7	25,5
45 a 59 años	17,6	17,3	18,2,5
Mayores de 60 años	7,6	6,1	10,2
Estudios cursados			
Primarios incompletos	33,8	33,4	34,4
Primarios profesionales	38,4	43,7	28,8
Secundarios	20,8	17,9	26,1
Posteriores a la enseñanza secundaria y académica	7,0	5,0	10,7
% de personas mayores de 15 años			
Total	7,6	10,2	5,2
Zonas urbanas	6,3	8,2	4,7
Zonas rurales	9,3	13,5	6,0
Grupo de edad			
Menores de 24 años	9,1	11,3	7,0
25 a 34 años	1,4	15,6	7,0
35 a 44 años	9,0	12,4	6,4
45 a 59 años	6,2	8,2	4,4
Mayores de 60 años	2,7	3,5	2,2
Estudios cursados			
Primarios incompletos	6,7	10,1	4,3
Primarios profesionales	11,1	13,0	7,8
Secundarios	6,9	8,1	4,7
Posteriores a la enseñanza secundaria y académica	5,5	5,7	5,3

Cuadro A.12.1
Prestación de atención médica (al 31 de diciembre)

<i>Categoría</i>	<i>1990</i>	<i>1995</i>	<i>1998</i>
Establecimiento de atención médica			
a) Clínicas	6 584	6 473	5 825*
b) Centros de salud	3 328	3 312	3 205
c) Consultorios médicos	1 478	1 503	1 471
– En zonas urbanas	–	–	422
– En zonas rurales	–	–	348
d) Hospitales	677	705	715
e) Servicios			
– Atención médica paliativa			
– Enseñanza de la medicina			
– Enfermería paliativa			
– Hospicios			
Farmacias y dispensarios	4 397	6 761	7 767
(En zonas rurales)	1 344	1 563	1 687
Personal médico del servicio de salud civil			
a) Médicos	81 641	89 421	90 086
– De los cuales son mujeres	44 172	49 338	49 245
b) Odontólogos	18 205	17 805	17 323
– De los cuales son mujeres	14 532	14 192	13 544
c) Especialistas			
– En pediatría	10 161	10 566	10 088
– En obstetricia y ginecología	6 091	6 179	6 431
d) Paramédicos	2 710	1 135	835
e) Farmacéuticos	15 110	19 447	20 572
– De los cuales son mujeres	12 595	17 295	18 204
f) Enfermeros	207 767	211 603	213 127
g) Matronas	24 016	24 440	24 434
Consultas			
a) Total	220 742 000	207 128 000	190 635 000
b) De mujeres (en clínicas ginecológicas)	7 775 000	7 168 000	7 071 000
c) De niños (en clínicas pediátricas)	39 392 000	33 315 000	28 480 000
d) En zonas rurales**	31 794 000	30 756 000	29 285 000
e) Por habitante	5,8	5,4	4,9

* Incluidas 1.663 clínicas privadas.

** Consultas en clínicas rurales.

Cuadro A.14.1
Datos demográficos, 1990 a 1997 (por 1.000)

<i>Año</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Divorcios</i>	<i>Crecimiento demográfico</i>	<i>Nacidos vivos</i>
Zonas urbanas				
1990	6,1	1,5	3,0	12,6
1997	5,1	1,5	0,0	9,3
Zonas rurales				
1990	7,7	0,5	6,0	17,2
1997	5,6	0,5	2,2	12,9

Cuadro A.14.2
Nivel educacional de agricultores independientes que poseen más de una hectárea, 1996

	<i>Total</i>	<i>Estudios cursados</i>						<i>Primarios incompletos o sin instrucción</i>
		<i>Superiores</i>	<i>Posteriores a la escuela</i>	<i>Profesionales</i>	<i>Generales</i>	<i>Primarios profesionales</i>	<i>Primarios completos</i>	
Total	100,0%	1,9%	0,8%	12,6%	2,0%	31,0%	45,6%	6,1%
Hombres	100,0%	1,8%	0,5%	12,5%	1,2%	35,5%	44,3%	4,3%
Mujeres	100,0%	2,1%	1,8%	13,1%	4,1%	18,8%	49,3%	10,8%

Cuadro A.14.3
Evaluación de las mujeres de su propio estado de salud, 1996

<i>Salud</i>	<i>Zonas rurales</i>	<i>Zonas urbanas</i>
Muy buena	11,7%	11,4%
Buena	38,7%	39,9%
Aceptable	27,7%	31,7%
Mala	17,4%	13,4%
Muy mala	4,1%	3,3%

Nota: Información recopilada sobre la base de una muestra representativa de la población; no se tuvieron en cuenta las personas que se negaron a participar en la encuesta.

Cuadro A.14.4
Peso corporal de mujeres, como indicador de la dieta

<i>Dieta</i>	<i>Zonas rurales</i>	<i>Zonas urbanas</i>
Peso muy inferior al normal	2,9%	4,3%
Peso inferior al normal	10,4%	13,1%
Peso normal (límite inferior)	46,4%	44,5%
Peso normal (límite superior)	12,7%	12,1%
Peso superior al normal	14,4%	14,1%
Obesidad	13,2%	11,9%

Cuadro A.14.5
Longevidad y mortalidad de la mujer, 1989 a 1997

<i>Año</i>	<i>Zonas rurales</i>	<i>Zonas urbanas</i>
Tasa de mortalidad de la mujer (por 1.000 mujeres)		
1990	10,0	8,7
1997	9,8	8,5
Tasa de mortalidad durante el parto (número de mujeres por cada millón de habitantes de zonas rurales y urbanas)		
1989	0,2	0,1
1996	0,1	0,1
Esperanza de vida de la mujer (años)		
1989	76,1	75,1
1997	77,3	76,8

Cuadro A.14.6
Nacidos vivos y mortalidad infantil, 1990 y 1997 (por 1.000 personas)

<i>Año</i>	<i>Nacidos vivos</i>	<i>Mortalidad infantil</i>
Zonas rurales		
1990	12,6	19,1
1997	9,3	10,5
Zonas urbanas		
1990	17,2	19,7
1997	12,9	9,7

Cuadro A.14.7
Cambios demográficos, 1990 y 1997 (por 1.000 personas)

<i>Año</i>	<i>Matrimonios</i>	<i>Divorcios</i>	<i>Crecimiento vegetativo</i>	<i>Nacidos vivos</i>
Zonas urbanas				
1990	6,1	1,5	3,0	12,6
1997	5,1	1,5	0,0	9,3
Zonas rurales				
1990	7,7	0,5	6,0	17,2
1997	5,6	0,5	2,2	12,9